

Tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán

José María Soto Rábanos
(CSIC, Madrid)
(Academia Portuguesa da História)

Preliminares

Hace muchos años, en 1981, descubrí dos nuevos ejemplares del tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán en sendos códices manuscritos, en los que la obra figuraba como anónima: uno en el código P.III.25, ff. 118r-127v, de la Biblioteca del Escorial, y otro en el código 9465, ff.156v-165v, de la Biblioteca Nacional de Madrid. La obra la había dado a conocer quince años antes Antonio García y García con referencia al código 5-5-27, ff. 81vb-87vb, de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla, en el que figura con toda claridad el nombre del autor de la misma¹.

Desde ese mismo momento tuve la intención de llevar a cabo la edición crítica del tratado, tomando como base el texto del manuscrito sevillano, por entender entonces que era el más adecuado, dado que en los otros dos códices la obra estaba incompleta y las diferencias textuales entre ellos no eran, no son, significativas paleográficamente. Luego, al disponer de nuevos textos del tratado, entendí que lo que nos están indicando las diferencias que se observan entre los ejemplares manuscritos es que el tratado alcanzó una difusión notable, que a su vez dio lugar a esas diferencias; es lógico que la multiplicación de manuscritos lleve a la diversificación del texto original.

Poco tiempo después de aparecer un artículo en el que daba a conocer estos dos nuevos manuscritos incompletos², Charles B. Faulhaber me escribió una carta muy atenta en la que me indicaba la probabilidad de que ese tratado de Juan Martínez de Almazán fuera el mismo que se hallaba en el código 148, ff. 100v-110v, de la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central de Madrid. Realicé las comprobaciones de rigor y pude verificar que, en efecto, el código contenía el tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán.

Entonces me di cuenta de que mi propósito de edición debía retrasarse ante la probabilidad de la aparición próxima de algún otro nuevo manuscrito de la obra. Quedé a la espera y me enredé en otras tareas de investigación durante un tiempo más bien largo, colaborando en proyectos varios, pero siempre con la vista puesta en mi propósito de editar este pequeño tratado en cuanto me fuera posible dedicar el tiempo necesario a esa tarea, un tiempo que se hacía esperar. No obstante, en momentos sueltos pude ir realizando la transcripción de los manuscritos conocidos.

No mucho después, al revisar en la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla el código 5-5-27, observé que al final del mismo, en el folio 196va-vb, había una pieza suelta que no figuraba en el sumario del código, quizá por su brevedad, de algo menos de dos columnas. Lógicamente, quise saber de qué se trataba y mi curiosidad se vio premiada, y de modo sorprendente. La pieza en cuestión contenía un fragmento del tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán, pero estaba escrito en latín y dirigido directamente a profesores y autoridades, no ya a los fieles cristianos en general como sucedía en los textos castellanos del tratado. Este fragmento, fuera de los interrogantes que abría sobre el tiempo de su composición, su finalidad, la iniciativa y los motivos de su versión castellana, y las dudas que nos dejaba sobre un texto latino ignoto, nada añadía al contenido conocido de la obra, puesto que sólo contiene el proemio y las primeras líneas del tratado, por lo que no había razón alguna para tenerlo en cuenta a la hora de la edición

¹ García y García 1966: 168; 1967: 429.

² Soto Rábanos 1981,:287-298.

crítica del mismo. De otra parte, el hallazgo me incitaba a estar atento a otras futuras posibles apariciones de ejemplares, en latín o en castellano.

Años más tarde me llamó la atención un *confesional* que Alfred Morel-Fatio atribuía con probabilidad a Clemente Sánchez, arcipreste de Valderas³. La atribución no era directa y contrastada, sino que la daba simplemente como probable, en cuanto que él no se planteaba dudas sobre que la obra pudiera ser de otro autor. Daba por supuesto que ese *confesional* era el *Sacramental* de Clemente Sánchez, obra *pastoral* muy conocida en su tiempo, como muestran sus muchas reproducciones manuscritas e incunables⁴. Sin duda, el hecho de que esta obra viniera reseñada en el código a continuación del *Libro de ejemplos por a. b. c.* de Clemente Sánchez le indujo a deducir que era obra del mismo autor.

Fue Antonio García y García quien se dio cuenta de que dicho *confesional* podía no ser el *Sacramental*, dada la brevedad de aquél y la amplitud de éste, pero no llegó a examinarlo *in situ* y, por no poner en duda la atribución de Alfred Morel-Fatio, se limitó a insinuar muy prudentemente que podía tratarse de un fragmento del *Sacramental*⁵.

Debo confesar que me intrigó el asunto y me invadió una especie de premonición de que pudiera tratarse del tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán. En mayo de 1995 tuve la oportunidad de examinar *in situ* el código Esp. 432, en cuyos folios 151ra-165vb se hallaba el citado supuesto *confesional*. Y en efecto, se trataba del tratado de confesión del adnamantino en castellano y con un texto algo más extenso en una de sus partes respecto a los otros manuscritos conocidos, detalle que me indujo a pensar que, siendo el texto más completo, llegado el momento, debería servir como texto base de la edición, comprobando, por supuesto, que esa parte, inexistente en los otros manuscritos, no era una interpolación, sino que correspondía, sin lugar a dudas, al texto original del tratado.

De entonces a la fecha no ha llegado a mi conocimiento ninguna noticia más sobre esta obra ni sobre su autor; y tampoco he podido dedicar tiempo a cumplir mi deseo de realizar la edición crítica de la misma, una obra breve y práctica, dirigida a clérigos y a laicos, y que debió tener una difusión notable en su época. En estos momentos, aunque no descarto que todavía pueda aparecer algún nuevo manuscrito o alguna noticia más sobre su autor, Juan Martínez de Almazán, aprovechando mi jubilación de quehaceres obligados, me he propuesto llevar a cabo la edición crítica, durante tanto tiempo deseada, sin esperar ya a la posible aparición de nuevos manuscritos del tratado o de noticias sobre su autor, si bien me mantendré atento a cualquier posible novedad.

No creo necesario, de otra parte, entretenerme en el análisis de los tratados de confesión de la baja edad media: su razón de ser, los autores, los destinatarios, géneros y características de unos y otros. Son temas que han sido tratados suficientemente por diversos estudiosos, tanto en el ámbito de la iglesia latina en general como en el ámbito de la iglesia hispana; y también en referencia a los tratados de confesión hispanos, o sea, de España y Portugal. Precisamente, en cuanto a este último aspecto quiero destacar que en las últimas décadas se ha producido una proliferación muy encomiable de estudios y ediciones de tratados de confesión hispanos; y, en particular, estudios sobre el tema de los pecados capitales, que es el contenido fundamental de esos tratados; estudios a los que me remito⁶, si bien ello no me exime de señalar alguna característica peculiar del tratado en

³ Morel-Fatio 1982, 6, n° 23; ver también Morel-Fatio 1878, 481-2.

⁴ Santiago-Otero 1985, 153-161.

⁵ García y García 1974: 78; 1985: 152.

⁶ Fuera de los nombres que se han ocupado de esta temática y se encuentran en todos o casi todos los estudios de actualidad como referentes más o menos obligados, según el tema concreto a tratar, díganse: Anciaux, Blomme, Longère, Payen, Vogel, Michaud-Quantin, Delumeau, Le Goff, Foucault, Russo, Braeckmans, Carozzi, Tentler, García y García, Sánchez Herrero, Pina Martins, Mattoso, etc., quiero destacar especialmente al día de hoy a otros varios estudiosos, en plena madurez profesional, que siguen

cuestión de Juan Martínez de Almazán, cosa que, por lo demás, he realizado ya en parte en trabajos anteriores sobre el mismo, ni de volver sobre el autor y la composición de la obra en su texto castellano.

El autor

La biografía de Juan Martínez de Almazán sigue en la casi absoluta obscuridad. Fuera de saber que es el autor del tratado de confesión que ahora edito, y del que queda constancia en cinco manuscritos castellanos y en un fragmento latino, los datos de que disponemos apenas si dan pie para unas pocas líneas. Como he indicado antes, estamos sin datos nuevos sobre el personaje; casi como estábamos cuando Antonio García y García dio a conocer el primer manuscrito⁷. Expongo lo que sabemos y lo que cabe suponer a partir de lo sabido.

En el rótulo general de la Universidad de Salamanca de octubre de 1403 figura entre los alumnos de derecho Juan Martínez de Almazán, clérigo seguntino, estudiante por tres años de derecho canónico en dicha Universidad, y para el que se pide un beneficio eclesiástico en la diócesis de Sigüenza o en la de Salamanca⁸. No hay duda de que se trata del mismo que escribió el tratado de confesión, *forma o modus confitendi*, que nos ocupa.

En el manuscrito castellano de Sevilla aparecen su nombre y graduación académica varias veces; por dos veces en latín, en sendos encabezamientos antepuestos al proemio y al texto de la obra: *Prohemium excellentissimi operis Johannis Martini de Almacano licenciati in artibus bachalarii in decretis* (f.82vb); *Sequitur tractatus excellentissimi operis Johannis Martini Almacanensis licenciati in artibus et bacalarii in decretis* (f.83rb). En el mismo manuscrito, dentro del proemio, se nombra a sí mismo una vez en castellano: *E por tanto yo, Juan Martines de Almaçan, liçenciado en artes e bachiller en canones* (f.83ra-rb).

La denominación *Almacanensis* (*de Almaçan*) que acompaña al patronímico *Martini* (*Martinez*) nos indica que era natural de la villa de Almazán, perteneciente entonces a la diócesis de Sigüenza. En efecto, Almazán, villa de la actual provincia civil de Soria, pertenecía entonces y hasta hace relativamente poco tiempo, mediados del siglo veinte, al ámbito territorial-jurisdiccional de la diócesis seguntina. El arciprestazgo de Almazán fue segregado de la diócesis seguntina y adscrito a la diócesis de Osma por decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de 22 de noviembre de 1955; y a su vez la diócesis de Osma pasó a denominarse diócesis de Osma-Soria el 9 de marzo de 1959⁹.

Estos son los datos que podemos certificar sobre la vida de Juan Martínez de Almazán por el momento. De ellos se deduce que vivió entre el último cuarto del siglo XIV y la primera mitad del XV. El manuscrito 148 de la Biblioteca del Noviciado de Madrid, el más antiguo que conocemos, parece indicar que Juan Martínez de Almazán ya había fallecido cuando el amanuense da fin a la copia de la obra, 30 de septiembre de 1429, al referirse a él en el colofón en tiempo pasado: *Aquí se acaba vn quaderno de las penitencias que fue sacado de las decretales, el qual fue sacado por mano de un licenciado en artes e bachiller en canones, que llamauan Juan Martinez de Almaçan... Fecho e*

dedicando en estos tiempos buena parte de sus esfuerzos investigadores al análisis y a la edición de tratados de confesión, así como a su contenido base: el pecado y el perdón. Con varios de ellos he tenido la fortuna de mantener contacto personal muy enriquecedor: Carla Casagrande, Silvana Vecchio, Nicole Bériou, Hervé Martin, Ana Arranz Guzmán, Hugo Bizarri, Carlos Sáinz de la Maza, Gustave Arroyo, Fermín de los Reyes, José Barbosa Machado, José Rivair Macedo, Hélène Thieulin-Pardo, Bárbara Macagnan Lopes. Y que me perdonen los que olvido.

⁷ García y García 1966: 168; 1967: 429.

⁸ Beltrán de Heredia 1966: 574.

⁹ *Acta apostolicae Sedis* 48 (1956) 146 n. 4 y 147 n. 4; 51 (1959) 620-621.

*acabado fue este quaderno en aguila fuente, postrimero dia del mes de setiembre, año del señor de mill e quatrocientos e veynte e nueve años*¹⁰.

Sin rechazar la posibilidad de que, en efecto, Juan Martínez de Almazán hubiera fallecido ya antes de esa fecha, 30 de septiembre de 1429, en torno a los 50-60 años de edad, sin embargo no creo que podamos deducirlo con total seguridad de esa sola referencia, pues el dato admite otras interpretaciones, como indicaré más adelante.

La obra

a) Fecha de composición

Juan Martínez de Almazán escribe este tratado, según mis cálculos, en torno a los años 1410-1415. En un primer momento me aventuré a situar su fecha de composición entre 1415 y 1435. La fecha de 1415, como fecha *a quo*, sigue entrando dentro de lo probable, pero no así la fecha *ad quem*, 1435, ya que uno de los manuscritos está datado varios años antes, el 30 de septiembre de 1429, como acabamos de señalar. A partir del análisis de los datos que tenemos, haciendo algunas proposiciones razonables, nos podemos situar con cierta lógica, como fecha de elaboración, en los años 1410-1415. Sabemos que en 1403 era todavía estudiante de cánones por tres años en la universidad de Salamanca, lo que quiere decir que en 1406 habría obtenido la graduación de bachiller¹¹.

Parece claro que con ese fin escribió un *discurso de petición*, una *oratio ad lauream*, en latín, discurso dirigido a autoridades y profesores, del que conocemos el prólogo y las primeras líneas del mismo. Sabemos, de otra parte, que el año de 1403 se había solicitado para él un beneficio eclesiástico con doble posible adscripción: bien a la diócesis de Sigüenza de donde procedía, bien a la de Salamanca en donde estudiaba. Además, tenemos constancia de que cuando escribe el tratado en castellano era ya licenciado en artes y bachiller en cánones; y en buena lógica podemos suponer que disfrutaba del beneficio solicitado, en Salamanca o en Sigüenza, siempre dentro del ámbito diocesano castellano. Es asimismo muy probable que, o por convicción propia o por consejo de un clérigo o un seglar próximo a él, o a solicitud de algún mecenas, Juan Martínez de Almazán decidiera traducir su *oratio ad lauream* al castellano, acomodando la redacción a los nuevos destinatarios: todos los fieles cristianos, así clérigos como legos.

Fuera del proemio, conocemos solamente las 28 palabras primeras del texto latino, que no añaden nada a lo ya sabido, por lo que debemos ser cautos en sacar conclusiones. En la práctica el texto latino del tratado nos es desconocido totalmente. Pero en cualquier caso, esas 28 palabras latinas coinciden con las que vemos al inicio del tratado castellano; son su traducción literal.

Ese fragmento latino dice: *Peccator, qui ueram desiderat agere penitentiam, debet scire ante omnia que recta in confessione, qualis agitur in ecclesia, decem et septem condiciones debet habere, que hiis versibus continentur*; y el tratado castellano traduce: *[T]odo pecador que dessea fazer penitencia verdadera deve saber ante de todas las cosas la perfecta confesión, qual se quiere en yglesia, a de auer diez e siete condiçiones, que son estas que se siguen*¹².

Sigo pensando, por lo demás, que la obra, en su texto castellano, que, recordémoslo, es el único de que disponemos, es fruto de la madurez humana del autor, sin descartar que sea consecuente a una cierta experiencia *pastoral*. El autor da la

¹⁰ f. 110v.

¹¹ Sobre la duración de los estudios jurídicos cf.: García y García 1972, 160; Martín Hernández 1961, 169-171 y 177.

¹² El fragmento latino y el texto castellano se hallan en el códice 5-5-27, en los folios 196vb y 82rb, respectivamente, de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla.

impresión de ser un clérigo que sabe por sí mismo lo que conlleva la *cura animarum*, especialmente en lo relativo a la práctica del sacramento de la penitencia o confesión.

Las diferencias entre el proemio latino y el castellano, aunque pocas, nos indican con claridad, a mi entender, la posición diversa adoptada por el autor en el *discurso de petición* y en el *tratado*.

Sin perder en ningún caso su postura básica de humildad, en el texto latino (*el discurso de petición*) se advierte claramente que está de frente a las autoridades académicas y en situación personal de inferioridad; se presenta ante ellas como un clérigo graduado, de nombre *Johannes*, sin indicación de los apellidos y sin concretar su orden de clerecía y el grado académico alcanzado¹³. En el texto castellano (*el tratado*) se nos presenta de forma más completa y como si estuviera dotado de cierta autoridad, con proclamación de sus apellidos y de sus títulos académicos: licenciado en artes y bachiller en cánones.

De otra parte, en el proemio latino ampara la petición de perdón en su juventud, mientras que en el proemio castellano olvida su edad y pide perdón en general a todos sus lectores; incluso se permite publicitar su obra de modo contundente, como si gozara entonces de algún ascendiente y en su opinión fuera muy oportuno e incluso necesario que todas las iglesias dispusieran de ella, encomendándose con ese fin a la conciencia de todos los que tuvieran su *forma de confesión a mano*¹⁴.

Este último apunte, a falta de otros datos más concluyentes, me parece un dato más a favor de que el tratado llegara a tener una difusión notable, al menos a lo largo del siglo XV, en el que se sitúan todos los manuscritos conocidos, en competencia con otras obras, que no son pocas, de su estilo.

A la hora de situar la fecha de elaboración de la obra con la mayor aproximación posible, otro aspecto importante a tener en cuenta es que no era habitual ser estudiante pasada la treintena de años, según cabe deducir, a sensu contrario, de las normas sinodales que excusan de hacer estudios a los clérigos mayores de entre treinta y cuarenta años, aun cuando no fueran suficientemente letrados para su status y oficio, pues se les consideraba incapacitados para el aprendizaje por razón de la edad¹⁵. Según estas normas sinodales, es

¹³ La frase que usa Juan en el texto latino: *graduatorum atque omnium minimus clericorum*, podría apuntar a que entonces era un simple tonsurado, pero también podría interpretarse como una demostración más de humildad frente al jurado.

¹⁴ Este dato no se contiene en el ms. de París, que sirve de texto base a nuestra edición. Lo tomo del ms. 148, f. 101r, de la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central de Madrid, que es el más antiguo de los que disponemos: *Item encargo las conciencias de todos aquellos que esta presente forma touieren que la fagan publicar en tal manera por las iglesias que todos ayan noticia della, ansi clericos como legos*. También se contiene, con un texto muy similar, en el ms. 5-5-27, f. 82rb, de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla, y en el ms. P.III.25, f. 118r, de la Biblioteca Real de San Lorenzo de El Escorial.

¹⁵ Siguiendo la normativa de los concilios legatinos de Valladolid 1228, c.3 (Tejada III/2, 325): *sacados los vieios* y de Lérida 1229, c.6 (Noguer-Pons 64-65), c.7 (Tejada III/2, 332): *exceptis illis de quorum profectu propter etatem non est sperandum*, que exceptúa a los beneficiados viejos de la obligatoriedad general de aprender latín, son muchos los sínodos diocesanos que mencionan esa excepción de vejez, que fijan entre los 30 y los 40 años. Véanse, por ejemplo: Braga 1281, c.1 (SH II, 11): *exceptis illis de quorum profectu propter etatem non est sperandum*; Braga 1285, c.5 (SH II, 29): *exceptis illis de quorum profectu propter etatem non est sperandum, utpote in anno xxx constitutis*; Zaragoza 1328, c.30 (Ochoa 147): *Eis tantum exceptis de quorum profectu propter etatem, vel nimiam hebetudinem intellectus, nullatenus est sperandum*; Avila 1481, c.II.1.1 (SH VI, 75): *que fuere mayor de edad de diez años y menor de xxxv años*; Guarda 1500, c.46 (SH II, 250): *que forem até idade de quarenta anos*; Tuy 1526, c.9 (SH I, 393): *que no llegaren a la hedad de treynta años*. Y en vísperas del inicio del concilio tridentino (año 1545), el obispo de Orense, Francisco Manrique de Lara, en el sínodo de 1544, recoge y confirma en su valor normativo varias constituciones del cardenal Regino (Pedro de Isualles y Rijolis), obispo de Orense entre 1508 y 1511; entre otras, una en la que se exime de la exigencia de estudiar a los clérigos que superen la edad de treinta años: c.XXI,1 (SH I, 225): *statuymos y mandamos a todos los*

muy probable que Juan Martínez de Almazán no superara esa edad cuando se dedicaba al estudio de artes y luego de cánones en Salamanca, a principios del siglo XV.

Y en cuanto al hecho de que el amanuense del código 148, folios 100v-110v, de la Biblioteca del Noviciado de Madrid, quien dice llamarse Pedro y acabar el escrito del tratado el 30 de septiembre de 1429, se refiera a Juan Martínez de Almazán en tiempo pasado, utilizando el pretérito imperfecto¹⁶, no significa necesariamente, a mi parecer, que no viviera ya en esa fecha de 1429. Es posible, incluso es muy probable, teniendo en cuenta la manera un tanto distante e imprecisa de expresarse, que el amanuense no conociera al autor y aluda a él en tiempo pasado con referencia directa a la obra, que circulaba ya por las iglesias, tal como fuera la voluntad expresa del autor, sin pretender referirse a la situación de vivo o muerto del autor de la misma. Pero en fin, a falta de documentación más fehaciente, tampoco podemos descartar que en esa fecha de 30 de septiembre de 1429 hubiera fallecido, como parece apuntar, en principio, la frase del amanuense Pedro.

b) Fuentes

Las fuentes no tienen una importancia especial en el tratado de Juan Martínez de Almazán, pues no son particularmente significativas, fuera de que el recurso principal sea, como es normal en este tipo de obras, el de las *santas scripturas*, según el propio autor afirma: ... *lo que en esta parte sin ficcion pudo entender por las santas scripturas sin inuidia yo lo comunico*.

No obstante, siempre es interesante examinar las fuentes, puesto que, entre otros detalles de interés, ponen de manifiesto, en buena medida, las preferencias del autor y su formación intelectual. Así, en el caso del adnamantino se puede observar, a través de las citas, que en el ámbito de la práctica pastoral se comporta como jurista más que como teólogo, aun cuando fuera entendido en ambas disciplinas.

De otra parte, aunque la afirmación del recurso a los libros de la Biblia es muy clara, la verdad es que bajo la expresión *santas scripturas* se podrían entender, en sentido amplio, no sólo los libros que conforman aquella, sino también las colecciones canónicas que contienen la normativa eclesiástica; lo que el autor llama, con mayor precisión, *santos decretos*, en referencia especial a varias citas del Decreto de Graciano¹⁷. A este respecto, confieso que antes de visionar el texto del tratado contenido en el ms. Esp. 432 de la Biblioteca Nacional de Francia en París, el hecho de que en los manuscritos conocidos hasta ese momento no hubiera ni una sola cita directa de la Sagrada Escritura me produjo una cierta e inevitable perplejidad, pues, aun entendiendo la expresión *santas scripturas* en el sentido amplio ya indicado, dicha expresión no resultaba suficientemente creíble; si bien para mi, en ese momento, constituía la única explicación a la vista.

Así estaban las cosas entonces, pero el texto del ms. parisino deshizo por completo mi perplejidad. El ms. parisino incluye un comentario relativamente amplio (ocupa un tercio del tratado) a cada una de las diecisiete condiciones que debe tener la *perfecta confesión* en la Iglesia. En ese comentario hallamos cuarenta y ocho citas; treinta y una corresponden a la Sagrada Escritura, dieciséis al Decreto de Graciano y una a las Decretales de Gregorio IX, conocido como *Liber Extra*. De este modo, la aseveración del

clerigos curas e beneficiados... que estan en hedad de treinta años abaxo... se vayan a estudiar. O sea que a mediados del siglo XVI las cosas seguían igual a este respecto.

¹⁶ f. 110v: ... *al que llamauan Juan Martinez de Almazan*.

¹⁷ f. 151va: ... *segund se prueba por los santos decretos en la primera distinción de las penitencias, en el parrapho que comienza Denique*; f.152rb-va: ... *lo avemos escripto en los santos decretos en la tercera causa e question primera, en el capitulo Nulli dubium*; f. 157rb: ... *segund se leyé en las consecraciones de los santos decretos, a la quinta distincion, en el capitulo Nunquid*.

autor de que se inspira en las *santas scripturas* quedaba justificada plenamente.

Por lo demás, el recurso prioritario a la Biblia en el comentario sobre las condiciones de la confesión es perfectamente comprensible por ser la parte más doctrinal, más teórica, del tratado, sin que ello obste para que en este apartado se acuda también con frecuencia a textos recogidos del Decreto de Graciano. En cuanto a las otras partes del tratado, que se refieren más específicamente a la práctica de la confesión, las citas disminuyen; no hay ya citas bíblicas y sólo unas pocas citas jurídicas, que nos muestran que la normativa jurídico-canónica (el derecho, los *santos decretos*), representada en el caso de forma principal por el Decreto de Graciano, juega, en estas partes prácticas, más que la teología.

En concreto, ateniéndonos lógicamente al texto del código parisino, por ser el texto más completo, he contabilizado un total de sesenta y dos citas en la obra de Juan Martínez de Almazán; una de ellas es doble, ya que hace referencia a una idea contenida en un dicho jurídico-penal; una idea que se toma de la Biblia¹⁸ y se formula repetidamente y de formas variadas en el Decreto de Graciano¹⁹. Recoge, además, dos dichos populares²⁰. Las citas se reparten de la manera siguiente:

1) Bíblicas

He identificado treinta y cuatro referencias a textos bíblicos, que suponen algo más de la mitad del total, el 55 % aproximadamente. Treinta y una corresponden al comentario de las condiciones que debe tener la confesión verdadera y dos se encuentran en el proemio; hay además otra, indirecta, compartida con el Decreto de Graciano, como acabo de señalar.

El Antiguo Testamento aparece citado en veintiuna ocasiones: seis veces el libro de los Salmos, cuatro el Génesis, cuatro el profeta Isaías, dos el Eclesiástico y una vez cada uno: el primero de Samuel, las Lamentaciones de Jeremías, el profeta Daniel, los Proverbios y la Sabiduría. El Nuevo Testamento aparece en trece ocasiones: ocho veces el Evangelio de Lucas, dos el de Mateo y una vez cada uno: la Carta primera de Pedro, la Carta de Pablo a los romanos y el Apocalipsis.

Como era previsible, el carácter de estas citas tiene que ver con el tema del pecado, de su perdón y de las condiciones exigidas para el perdón. El punto de partida es el pecado de Adán y Eva, con su perdón por el bautismo; luego se centra ya en los pecados personales, la penitencia o confesión (el segundo perdón: perdón de los pecados personales), con los ejemplos clásicos correspondientes, positivos y negativos. Por el lado positivo: David, el publicano, Lot, el buen ladrón, María Magdalena, el apóstol Pedro. Por el lado negativo: los hipócritas y soberbios, Judas, Caín, Saúl, Adán, los testigos contra Susana, los fariseos.

Se observa que acude a las *santas scripturas* sólo en la exposición de la teoría del perdón, ya que la única referencia bíblica fuera de ese contexto teórico (*proemio y comentario*) es indirecta y tiene una connotación jurídica evidente. Además, esa referencia no es una cita literal sino *ad sensum* y la idea contenida en ella se recoge repetidamente en el Decreto de Graciano como un dicho de carácter jurídico-penal.

¹⁸ Rom 1,32: *Qui cum iustitiam Dei cognovissent, non intellexerunt quoniam qui talia agunt digni sunt morte; et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus*. En la actualidad este versículo tiene otra lectura, pero la lectura tradicional latina es la que he transcrito de la Vulgata; y en este sentido viene entendido el versículo por Juan Martínez de Almazán.

¹⁹ D.83 c.3; C.1 q.1 c.101; C.2 q.7 c.55; C.23 q. c.8; y más claramente en D.86 c.3 (Richter-Friedberg I, 298): *Scriptum quippe est: non solum qui faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus participes iudicantur*.

²⁰ f.156rb: ... *podemos allegar aquello que se suele dezir: que el que oy non es, menos sera mañana*; y en el f.163vb: ... *ca la llaga doblada tarde recibe sanidat*.

2) Canónicas

El resto de las citas, en número de veintiocho, el 45% aproximadamente, es en su totalidad, y en mayor o menor medida, de contenido normativo canónico. La cita doble ya referida está inspirada en un versículo de la Carta de Pablo a los romanos; y aunque como cita bíblica tiene carácter teológico moral, en el Decreto de Graciano adquiere un valor jurídico canónico, pues se introduce en el ámbito del derecho penal, como he señalado antes.

El Decreto de Graciano es la fuente canónica más utilizada por Juan Martínez de Almazán. Alega la autoridad del Decreto en veintitrés ocasiones, o sea, en el 82% aproximadamente de las citas canónicas²¹. Para el adnamantino los cánones del Decreto son *santos decretos*, lo cual nada tiene de extraño, habida cuenta de que su contenido está formado por una selección muy bien ordenada y sistematizada de disposiciones de concilios, decretales de papas y sentencias de santos padres y de otros escritores eclesiásticos.

Como era lógico suponer, por razón del tema, la parte del Decreto más citada es la relativa al sacramento de la penitencia, o sea, el *Tractatus de Poenitentia*, como se ha dado en denominar a la *causa* treinta y tres, *cuestión* tercera del Decreto graciano, que se subdivide en siete *distinciones* con sus respectivos *cánones* o *capítulos*. Juan se refiere al Decreto de varias maneras, todas ellas sin mencionar el nombre de Graciano; habla del decreto, de los decretos, de los santos decretos, del título de las penitencias, de las consagraciones de los santos decretos; o nos da la cita interna: distinción, capítulo (= canon); o causa, cuestión, capítulo (= canon). Por su parte, el copista del ms. 148 de la Biblioteca del Noviciado de Madrid afirma que el tratado está sacado de las *decretales*, expresión que debemos entender en sentido genérico de normas canónicas²².

Más en concreto, la autoridad utilizada con mayor frecuencia por Juan, a través del Decreto, es la de Agustín de Hipona en la obra *De vera et falsa poenitentia liber unus*, atribuida a Agustín de Hipona por Graciano y por Juan Martínez de Almazán. Esta obra, que tuvo gran influencia en la baja edad media, ha inspirado la pastoral penitenciaria de la iglesia desde entonces hasta nuestros días, prácticamente. La paternidad agustiniana de la obra no se puso en duda hasta finales del siglo XV²³. Juan acude a ella en seis ocasiones; en cinco se conforma con señalar el lugar que ocupan las citas en el Decreto con bastante precisión: título, distinción, etc.; en una, sin embargo, cita directamente a Agustín de Hipona, aunque, a mi parecer, es claro que lo hace también a través del Decreto. Se fija sobre todo en los capítulos 10 y 11 que Graciano recoge en el *Tractatus de Poenitentia*, distinción primera y capítulo (o canon) *Quem poenitet*²⁴. Agustín de Hipona aparece, además, en otras tres citas, también a través del Decreto.

Aparecen asimismo, siempre a través del Decreto, nunca directamente, sentencias de otros santos padres de la Iglesia: del papa Gregorio I (590-604), de Juan Crisóstomo (ca. 354-407), de Ambrosio de Milán (333-397), del papa Alejandro I (109-119)²⁵, del papa

²¹ Como es bien sabido el *Decreto* de Graciano, llamado por él *Concordia discordantium canonum*, fue la colección de cánones de la Iglesia de mayor transcendencia. Siendo una colección privada, adquirió una autoridad indiscutida entre los profesionales del derecho y mereció ser incluida en el *Corpus Iuris Canonici*.

²² f. 10v: *Aquí se acaba vn quaderno de las penitencias que fue sacado de las decretales...*

²³ Hasta finales del siglo XV no se puso en duda la paternidad agustiniana del tratado. La puso en duda por primera vez Heidenberg (Trithemius), Johannes, en su obra: *De scriptoribus ecclesiasticis*, editada en 1494. Sobre este y otros detalles remito al análisis reciente de Costanzo 2010, que puede consultarse *online*.

²⁴ De poen D.1 c.88: Richter-Friedberg I, 1187-1189.

²⁵ Figura como carta-decretal del papa Alejandro I, pero en realidad es una decretal pseudo-isidoriana, puesta a nombre del papa Alejandro I.

Esteban VI (885-891), de Basilio (331-379). ¿Era Juan consciente de que citaba a estos autores a través del Decreto o, quizás, utilizó el Decreto simplemente como una colección de *santos decretos*, sin interesarse por su procedencia? Con relación a Agustín de Hipona, me inclino a creer que lo cita a través del Decreto a sabiendas, ya que, como he indicado poco antes, en una de las citas del *De vera et falsa poenitentia* menciona expresamente a Agustín; con relación a los demás autores, las preguntas quedan abiertas a la opinión de los estudiosos; mi opinión es que se trata en todos los casos de citas indirectas, a través del Decreto.

El *Liber Extra de las Decretales*, o *Decretales de Gregorio IX*, que contiene normas recopiladas por Raimundo de Peñafort y promulgadas por el papa Gregorio IX en 1234, es citado dos veces: una, con referencia a la obligación de la práctica de la confesión anual (c. *Omnis utriusque sexus*); y otra, en relación con la prohibición de los matrimonios clandestinos (c. *Cum inhibitio*). Aunque la referencia de Juan es, en ambos casos, al *Liber Extra*, o *Decretales*, su lugar de origen es el concilio IV de Letrán de 1215, constituciones 21 y 51 respectivamente. Con ello, muestra una vez más su preferencia por los *cánones*.

Cita, por último, una vez a cada uno, a dos de los más afamados juristas canonistas de la baja edad media, que desarrollaron su actividad en el siglo XIII: al Hostiense (Enrique de Segusio, ca. 1200-1271) y al Especulador (Guillermo Durantis, ca. 1230-1296). Los alega en sendos temas puntuales. Del Hostiense toma la copilación de los casos reservados; del Especulador asume, como interpretación de autoridad a tener en cuenta, que el ámbito de aplicación del caso de perjurio clerical, en cuanto supuesto reservado al obispo, afecta sólo a los clérigos ordenados *in sacris*. Es una concesión de Juan a un tema openable.

c) Valoración

La obra está escrita sin pretensiones literarias. En realidad, ninguna obra de este tipo se elaboraba con tales pretensiones. No obstante, vemos que el amanuense del ms. 5-5-27 de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla califica el tratado de *obra excelentísima* en los encabezamientos del proemio y de la obra: *Prohemium excellentissimi operis...*, *Tractatus excellentissimi operis...*²⁶.

Si referimos el calificativo al valor literario de la obra, es evidente que la calificación peca de exagerada, pues no se trata de una obra excepcional con relación a ese particular; pero si lo referimos a otros aspectos, quizá no lo es tanto, pues está elaborada con alto sentido práctico, con buen orden interno, con un desarrollo sobrio de cada tema y un lenguaje preciso. Juan quiere, simplemente, hacerse entender por cualesquiera fieles cristianos; y, más en especial, por los simples e ignorantes, esos *que a manera de rusticos e assi como canes mudos que non pueden ladrar si asientan al pie del saçerdote*. No pretende, en absoluto, alcanzar laureles literarios, ni tampoco entrar en disquisiciones profundas.

En fin que, aunque no parezca lo más probable, ya que la frase es lo suficientemente clara como para no dejarnos un margen interpretativo amplio, no podemos descartar del todo que el amanuense utilice ese calificativo pensando en la excelencia del autor; más, quizá, que en la excelencia de la obra. Tampoco cabe descartar que pudiera ser una pleitesía por parte del amanuense del manuscrito sevillano. Sea una cosa u otra, no parece exagerado concluir que el autor y la obra alcanzaron un grado muy notable de aceptación dentro del estamento eclesiástico en competencia con otras obras del género.

No obstante, si bien su valor literario no sea destacable, como acabo de apuntar, es posible que los lingüistas encuentren interesante analizar el uso de ciertas expresiones y

²⁶ Este manuscrito es el único que tiene estos encabezamientos.

vocablos que pueden llamar su atención, bien por el uso mismo del término, bien por su grafía o por el significado con el que viene utilizado. Señalo algunos a modo de ejemplo: *discutir su conciencia, escodriñar e sacudir las tenjebras de los pecados*, con significado de disipar, como se ve, no con el de debatir, significado que se da en la actualidad a ese vocablo²⁷; *enpeşer o enpeçer*²⁸; *juego de la correuela o correyuela, juego de los dados*²⁹; *enbair*³⁰, *profaçar*³¹, *sofomaduras*³², *tacaños*, con el significado de astuto o pícaro, no con la acepción moderna de avaro o mezquino³³, *prepostrar*³⁴, *dende*³⁵.

La obra no destaca tampoco por su originalidad. Realmente estas obras breves suelen ser extractos adaptados de otras obras de mayor envergadura y difícilmente asequibles para la mayoría. El mérito de obras como la de Juan no hay que buscarlo en la calidad literaria ni en la originalidad ni en la mayor o menor fuerza argumentativa, sino, más bien, tal como estoy apuntando, en la selección y distribución acertadas de los puntos a tratar, en la sobriedad y claridad de la exposición y en la sencillez del estilo; o sea, en lo que puede contribuir a una intelección fácil y a una lectura fluida. Y el tratado de Juan Martínez de Almazán reúne en buena medida estos requisitos.

En relación con otras obras del género, el tratado de Juan Martínez de Almazán pertenece al grupo de obras que se denominan *formas, formas breves, modos* de confesión, en razón de su corta extensión, sea con destino directo a los *curados*, como son las escritas en latín, sea con destino común a clérigos y laicos, que están escritas en lengua vulgar.

Cabe señalar alguna característica del tratado de Juan Martínez de Almazán que comparte con el hoy afamado *Libro de las confesiones* de Martín Pérez, redactado aproximadamente un siglo antes.

Una es que ambos tratados están escritos en castellano. Martín Pérez lo hace incluso antes de que el concilio legatino de Valladolid de 1322, c.2, pusiera la lengua vulgar a la altura del latín en cuanto a disponer de escritos, que más tarde denominaremos *catecismos*, con el contenido esencial de la doctrina cristiana, es decir: los artículos de la fe, los preceptos del decálogo, los sacramentos de la Iglesia y las especies de vicios y virtudes³⁶. Martín Pérez lo hace así porque dirige su obra a los clérigos menguados de ciencia y Juan porque se dirige tanto a clérigos como a laicos. En cualquier caso, el detalle en común del uso de la lengua vulgar no es algo que nos deba sorprender, pues desde el siglo XIV y durante todo el siglo XV son ya muchas las obras de literatura *pastoral*, incluyendo sínodos diocesanos y libros sinodales, escritas en lengua vulgar³⁷.

Otra característica que comparten, y que se debe considerar común a este tipo de

²⁷ Ms. P, f. 151va: Cf. Corominas II 1974, 177

²⁸ Ms. P, f. 163vb. Corominas II, 992.

²⁹ Ms. E, f. 121r y ms. M1, f. 159v escriben: *correuela*; ms. M2, f. 102v: *correyuela*. El ms. P, f. 158vb, habla de jugar a los *dados*. El ms. S, f. 83vb habla simplemente de jugar. Corominas, I, 911, registra el término con varias grafías, pero no con la que aparece aquí.

³⁰ Ms. P, f. 158vb. Corominas II, 223-224.

³¹ Ms. P, f. 159ra. Corominas II, 890.

³² Ms. P, f. 160va; Ms E, f. 123r: *sahumaduras*; ms. M1, f. 162r: *sufumerios*; ms. M2, f. 104r: *afumaduras*; ms. S, f. 84va: *safumaduras*. Corominas II, 977.

³³ Ms. P, f. 161ra. Corominas IV, 330.

³⁴ Ms. P, f. 161va. Corominas III, 860.

³⁵ Ms. P, f. 162ra. Corominas II, 265-266.

³⁶ Valladolid 1322, c.2 (Tejada, III/2, 481): *Quia notitia Catholicae Fidei cuilibet orthodoxo est necessaria ad salutem, et eius ignorantia periculosa quamplurimum est, et nociva: statuimus, ut quilibet rector parochialis ecclesiae in scriptis habeat in latina et vulgari lingua articulos fidei, praecepta decalogi, sacramenta ecclesiae, species vitiorum et virtutum.*

³⁷ Un buen ejemplo es, sin duda, el *Libro sinodal* del obispo de Segovia Pedro de Cuéllar, promulgado en el sínodo de 1325. Pedro de Cuéllar gobernó la diócesis de 1324 a 1350. Cf. García y García 1993, 261-369.

obras, es que ambos autores utilizan el Decreto de Graciano para las citas de la patrística. Lo hemos señalado poco antes para el tratado de Juan y lo hacen notar en cuanto a la obra de Martín Pérez sus editores: *Martín Pérez es un buen conocedor de las fuentes canónicas, que alega abundantemente, hasta el punto de que los numerosos textos patrísticos a que alude los cita por el Decreto, asumiendo con ello los errores de atribución que en dicha colección canónica se contienen*³⁸.

Comparten igualmente, si bien sólo en parte, la finalidad fundamental, es decir, la práctica correcta del sacramento de la confesión, característica aplicable lógicamente a todas las obras del género; pero digo que sólo en parte, porque en el caso de Martín Pérez esta finalidad *confesional* es aplicable a una parte, sin duda la principal, pero no a toda la obra; sencillamente, porque es más que un tratado de confesión.

Fuera de lo expuesto, las diferencias entre las dos obras son muy claras. Martín Pérez elabora una obra extensa, muy pormenorizada, que tiene como destinatarios directos los *clérigos pobres de ciencia*, a los que pretende ayudar en su labor de *cura animarum*, mientras que Juan Martínez de Almazán elabora una obra breve, brevísima, que dirige a clérigos y a laicos. Cabe afirmar que la obra de Martín Pérez es un libro de estudio y consulta para los clérigos con cura de almas, con especial atención al sacramento de la confesión, y la de Juan Martínez de Almazán es un *vademecum* práctico, que pueden usar los confesores y los penitentes.

Relación de los manuscritos

Conozco hasta el momento cinco manuscritos que contienen, todos de forma incompleta, el texto castellano del *Tratado de confesión* de Juan Martínez de Almazán. A falta de un criterio mejor, en su descripción seguiré el orden en el que los he ido conociendo:

1. Sevilla 5-5-27, ff. 81vb-87vb, de la Biblioteca Capitulada y Colombina de Sevilla, que denominaremos: **ms. S.**
2. Escorial P.III.25, ff. 118r-127v, de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial, que denominaremos: **ms. E.**
3. Madrid 9465, ff. 156v-165v, de la Biblioteca Nacional, que denominaremos: **ms. M1.**
4. Madrid 148, ff. 100v-110v, de la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central de Madrid, que denominaremos: **ms. M2.**
5. París Esp 432, ff. 151ra-165vb, de la Biblioteca Nacional de Francia en París, que denominaremos: **ms. P.**

³⁸ Cf. Pérez, Martín, *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*. Edición crítica, introducción y notas por Antonio García y García, Bernardo Alonso Rodríguez y Francisco Cantelar Rodríguez, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2002, pp. X-XI y notas 6-7 de la *Introducción*.

A) Consideraciones generales sobre los manuscritos

Los cinco manuscritos datan del siglo XV; uno, el ms. M2, lleva la fecha de 1429 y, según todos los indicios, es el más próximo a la vida del autor, si no ya contemporáneo. De los otros cuatro manuscritos no nos consta la data exacta, pero parece que se escriben entre la segunda mitad y finales del siglo XV. El ms. S es con seguridad posterior a 1447 y con mucha probabilidad también a 1455. El ms. P lo data Alfred Morel-Fatio, a quien sigue John Esten Keller, como veremos en la descripción del códice, en los últimos años del siglo XV. El ms. M1, que formó parte de la biblioteca del conde de Haro, se debe datar en torno a 1455 como fecha *a quo* y 1470 como fecha *ad quem*, año en el que muere el conde. Desde luego, si el *tratado de confesión* que figura en el inventario de 1455 es, en efecto, el que nos ofrece el ms. 9465 de la Biblioteca Nacional de Madrid, deberemos datar el ms. M1 en esa fecha o con alguna anterioridad a ella. En cuanto al ms E, su letra es del siglo XV, probablemente de la segunda mitad, pero no me atrevería a afirmarlo con rotundidad.

El descubrimiento de un fragmento latino de la obra en el códice 5-5-27 de Sevilla, cuyo contenido *mutatis mutandis* coincide con el del proemio de su misma obra en castellano, pone de relieve que Juan Martínez de Almazán escribió primeramente el tratado en latín, supuestamente como *discurso de petición* para obtener el título de bachiller en cánones, habiendo obtenido ya la licenciatura en artes. Ello me lleva a pensar que pudo conseguir el título de bachiller en 1406, después de cumplir los años académicos reglamentarios. Más tarde, quizás no mucho más tarde, se dio cuenta, o alguien cercano a él le habló, de la conveniencia de poner el texto latino en lengua vulgar.

Así parece sucederse la secuencia de los hechos. No obstante, teniendo en cuenta nuestro desconocimiento sobre datos concretos de la vida del autor: nacimiento, edad en la que inició los estudios, ejercicio o no de su profesión de clérigo y/o de escritor, no resulta posible determinar con la garantía que sería deseable en torno a qué tiempo lo dictó o lo puso por escrito Juan Martínez de Almazán, en qué lugar, si lo escribió o lo dictó a solicitud de algún mecenas, o por su cuenta y en qué se ocupaba Juan en ese tiempo.

Por otra parte, el manuscrito más completo, en cuanto al contenido propio del tratado, es el ms. P. Para esta consideración no tengo en cuenta el proemio, que me parece muy útil, sin duda alguna, para aspectos historiográficos, ya que suele darnos a conocer datos sobre el autor y sobre la finalidad y motivación del escrito, pero que, al fin y al cabo, son datos que no forman parte del contenido doctrinal.

De hecho, solamente dos de los cinco manuscritos, M2 y S, ofrecen el proemio completo. También lo debía contener por entero el ms. E, por lo que puede colegirse, pero a este manuscrito le faltan hojas del principio, incluyendo la mayor parte del proemio, y del final del tratado. Al ms. M1 le falta el proemio entero y una buena parte del final del tratado; pero en este caso no es que le falten hojas, sino que el amanuense no ofrece la obra entera, simplemente; quizá se sirvió de una copia ya mutilada. Si, además, tenemos en cuenta el fragmento latino de la obra, resulta que lo que conocemos del fragmento es justamente el proemio, con algunas variantes lógicas, habida cuenta de su peculiaridad, ya apuntada.

El manuscrito parisino contiene el proemio casi en su totalidad; solamente le falta la parte final del mismo, unas cien palabras, en las que Juan Martínez de Almazán se presenta a sí mismo, expone el motivo y la finalidad del escrito, hace protesta de humildad, como era de rigor, y publicita su obra.

Entre los manuscritos de que disponemos no he observado dependencias claras de unos a otros, por lo que resulta prácticamente imposible establecer filiación o árbol genealógico entre ellos, si bien he tratado de buscar las mayores y menores similitudes. A este respecto he creído ver un parentesco mayor, en cuanto al estilo redaccional, entre los

manuscritos M1, M2 y P. Es evidente que el ms. M2 no depende de ninguno de los conocidos hasta ahora, pues es el más antiguo, pero tampoco hay indicios suficientes para poder establecer una influencia directa del ms. M2 en cualquiera de los otros. Lo que sí podemos afirmar es que este ms. M2, a pesar de ser tan próximo al autor, no fue el primero que se escribió, pues no contiene la obra completa; y es obligado suponer que el primer ejemplar, o sea, el original, contenía la obra al completo, ya fuese escrito por mano del autor o por un amanuense a su encomienda o dictado. Por otra parte, el amanuense del ms. M2 viene a confesar que no está copiando del original al decirnos que se trata de *vn cuaderno de las penitencias que fue sacado de las Decretales, el qual fue sacado por mano de vn licenciado en artes e bachiller en canones que llamauan Juan Martinez de Almazan*.

El amanuense de este ms. M2 se refiere al autor en pasado, como dándonos a entender que ya no vivía en ese tiempo. Pero me parece que este dato no constituye un argumento del todo convincente para concluir que Juan Martínez de Almazán no vivía ya en 1429, como he dejado dicho. Si en el rótulo general de la Universidad de Salamanca de octubre de 1403 figura Juan Martínez de Almazán, clérigo seguntino, como estudiante por tres años de derecho canónico de dicha universidad, para el que se pide un beneficio eclesiástico en la diócesis de Sigüenza o en la de Salamanca, se puede suponer que en 1403 era un clérigo todavía joven. Desafortunadamente, de ese periodo de veintitrés años que mediarían, según esta hipótesis, entre la terminación de sus estudios en 1406 y la elaboración del ms. M2 en 1429, no disponemos de dato alguno que nos pueda ayudar a resolver el problema de cómo se llegó a la publicación de la obra en Aguilafuente.

Lo que sí me parece deducible del dato de la fecha y del texto mismo del ms. M2 es que el tratado circulaba ya por las iglesias, como era el deseo expreso de su autor. Para esta deducción me baso, fuera de lo ya indicado al respecto, en que, en esa fecha, el texto del tratado estaba ya reducido a la versión representada por cuatro de los cinco manuscritos conocidos, los que no contienen el comentario sobre las diecisiete condiciones de la confesión verdadera; lo cual me lleva a una segunda hipótesis: que el tratado debió circular en dos versiones; una, que incluye el comentario, de la que tenemos un único testigo, el manuscrito P; y otra, que no lo incluye, posiblemente con el fin de hacerlo aún más práctico, más accesible a todos, versión de la que tenemos cuatro testigos, los manuscritos E, M1, M2 y S. En esa fecha, día 30 de septiembre de 1429, se nos ofrece ya una versión abreviada con respecto al original, mientras que el ms. P, de finales del XV, ofrece una versión más completa; o sea, que este ms. P viene por otra vía.

El ms. P, por ser con mucho el más completo, aunque tiene alguna laguna también en el cuerpo del tratado, lo he elegido como texto base. Así pues, el manuscrito parisino servirá de texto base de la edición, cubriendo sus lagunas mediante los otros manuscritos. En cuanto al aparato crítico, he señalado solamente las variantes que he considerado dignas de ser tenidas en cuenta, porque señalar todas me ha parecido, además de prolijo, innecesario. De otra parte, como contrapartida, he creído útil ofrecer el texto íntegro de los otros manuscritos en apéndice documental con el objetivo de facilitar la comparación textual y lingüística entre ellos. La brevedad de la obra, especialmente de los manuscritos incluidos en el apéndice, ha facilitado, por supuesto, esta decisión.

En cuanto a los amanuenses cabe decir que parecen no tener mucha idea de lo que están escribiendo. Se limitan a transcribir lo que les dictan o lo que tienen delante, que es su labor, sin prestar mayor atención a la concordancia de lo que van escribiendo, lo que da lugar a un sinfín de incorrecciones, por lo general de poca monta, y de no pocas lagunas, de modo que no disponemos de un ejemplar completo, ni de uno medianamente limpio.

B) Descripción y contenido de los códices:

1. Códice 5-5-27 de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla

Según indica una nota añadida al principio del código, éste perteneció al hijo de Cristóbal Colón, don Fernando (1488-1539), cuya biblioteca fue, como es bien conocido, una de las más importantes de Europa: *Don Fernando Colón, hijo de Don Cristóbal Colón, primer Almirante que descubrió las Indias, dejó este libro para uso é provecho de todos sus próximos; rogad a Dios por él (cláusula 49 del Testamento del mismo Don Fernando, cumplida por el Cabildo Metropolitano de Sevilla)*³⁹.

El código, al menos por lo que se refiere al tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán, se puede datar en la segunda mitad del siglo XV. Es con toda seguridad posterior a 1447 y con gran probabilidad también a 1455, puesto que en el folio 88vb, al término de la obra que nos ocupa, pero casi a renglón seguido y con letra de la misma mano, se hace mención del papa Nicolás V (1447-1455) en tiempo pasado, lo que nos da a entender que posiblemente no era papa cuando el copista escribe.

El volumen consta de 198 folios, mide 285 x 200 mm., con caja de escritura de 21 x 150 mm., está escrito por varios amanuenses, a dos columnas, con 38 líneas por columna; la paginación de los folios es posterior y está hecha a lápiz.

Según el sumario, que es de mano posterior a la encuadernación del volumen, este código contiene las piezas siguientes:

1. ff. 1ra-17ra: *Soliloquium de qualitate confessionis ex sententiis sanctorum*⁴⁰.
2. ff. 17ra-30ra: D. Bernardus, *Liber conscientiae*.
3. ff. 30ra-48vb: Innocentius papa, *De miseria humanae conditionis*.
4. ff. 48vb-54vb: Innocentius papa, *De doloribus quos sustinuit B. Virgo Maria*.

En el folio 48vb se lee: *Incipit tractatus originis de doloribus quos beata Maria sustinuit in passione*.

El amanuense de esta pieza dice llamarse Nicolás y ser estudiante de decretos en Burgos⁴¹. Así lo indica al final del tratado, en el folio 54vb: *Qui scripsit scribat semper cum Domino viuat. Nicholaus vocatur a domino Ihesu venedicatur. Amen. Nicholaus in decretis studens burgensis*. Es de la misma mano que la de los tres tratados anteriores.

5. ff. 55ra-57vb: D. Bernardus, *Epistola de modo hominis se regendi in hac vita*.

Parece haber dos piezas, escritas por amanuenses distintos, y ambas de consideraciones morales. La primera, en los folios 55ra-56vb, trata en forma de ejemplos sobre temas de la vida diaria y el comportamiento a observar: la conversación, la administración de bienes, los amigos, la usura, el cuidado de los animales, las nupcias, la avaricia, los sirvientes, el médico, etc.; la segunda, a renglón seguido, en los folios 56vb-57vb, trata de las grandes cuestiones morales: la virtud, el pecado, el diablo, la tentación, la lucha por el bien.

Todo ello va tratado en conjunto y a grandes rasgos. Las dos piezas pueden corresponder a dos partes de un mismo opúsculo. Hay indicios de que es así: tras las

³⁹ Cf. Marín Martínez 1970.

⁴⁰ En el sumario se indica: *Quaere principium in fine*. En efecto, el principio del tratado figura al final, en los folios 197 y 198, debido, es de suponer, a un error en la encuadernación del código.

⁴¹ Guijarro González ha estudiado las escuelas catedralicias castellanas y su aportación a la cultura en varios de sus estudios. Véanse, por ejemplo: 1998, I, 703-735; 2000, 61-95; 2004, 352 pp.; y con referencia particular a Burgos, 1990, 673-889.

primeras líneas de introducción a esta segunda parte, folio 56vb, se lee en caracteres muy débiles: *liber IIus*; y en el folio 57vb, a la terminación de un discurso, antes del punto y aparte, se lee: *liber tertius*, que termina en el mismo folio 57vb.

f. 58r-v: en blanco.

6. ff. 59ra-68ra: *Constitutiones Sabinenses, hoc est, per D. Guillerum Legatum Apostolicum in Hispania editae in Concilio celebrato in Valle Oleti Palentinae diocesis anno 1323* (sic).

En el **incipit**, f. 59ra, se indica la fecha de terminación del concilio: *Anno nativitatís domini m^o. Ccc^o. xxiij^o., iij^o. nonas augusti, qua die dictum concilium extitit terminatum*. Pero luego, en el **explicit**, f. 68ra, se da otra fecha: *Expliciunt constitutiones domini Guillermi cardinalis episcopi sabinensis apostolice sedis in Spania legationis officio fungentis, que perfecte fuerunt tertia die marci anno domini m^o. Ccc^o. Lviij^o. Deo gratias*.

Las constituciones se distribuyen en 58 apartados, cuyos **incipit** figuran así: 1. *Iniunctum nobis legationis officium (praefatio)*; 2. *Alma mater Ecclesia*; 3. *Inter cetera que*; 4. *Quia noticia fidei cuilibet*; 5. *Ecclesiastica iurisdictio*; 6. *Quamuis divine legis*; 7. *Causarum t litium*; 8. *Quamuis honestas morum*; 9. *Cum non solum*; 10. *Quia clericorum nonnulli*; 11. *Sicut iure diuino humano*; 12. *Non solum hii qui peccant*; 13. *Canonici et ecclesiarum*; 14. *Cum secundum statuta*; 15. *Cum in personis*; 16. *In ecclesiis tot*; 17. *Religiosos decet*; 18. *Clandestine et incerte*; 19. *Parrochiarum diuisio*; 20. *Ut fraudes quas*; 21. *Monasteriorum danpna*; 22. *Regularis observantia*; 23. *Opresionibus monasteriorum*; 24. *Ut monasteria in quibus*; 25. *Hospitalitatem quam ex*; 26. *Ambitionis improbe et*; 27. *Nonnulli ecclesiarum patroni*; 28. *Cum ad ecclesias in quibus*; 29. *Filiis ac nepotibus*; 30. *Sacri confectio crismatis*; 31. *Ut quadragesime et quatuor*; 32. *Reuerencia*; 33. *Cum negotiationes*; 34. *Nonnulli temporalem*; 35. *Domus Dei*; 36. *Quia celestis illa*; 37. *Cum statutum generalis*; 38. *Detestandam prelatorum*; 39. *Quorundam clericorum*; 40. *Ut simoniaca*; 41. *Gracia si non gratis*; 42. *Ignorancia que est*; 43. *Cathedrales ecclesie*; 44. *Ecclesia Dei in qua*; 45. *Nouit hostis*; 46. *Sicut fidelis populus*; 47. *Absurdam et*; 48. *Ad dilatationem fidei*; 49. *Predicationis officium*; 50. *Aduersus sarracenorum et*; 51. *Dapnande cupiditatis*; 52. *Lex continencie et thori*; 53. *Execrabilem quorundam*; 54. *Ex frequentibus*; 55. *Cum sortilegiorum*; 56. *Cum sanctorum patrum*; 57. *Vulgaris purgationis abusum*; 58 *Penitentie sacramentum*.

7. ff. 68rb-74vb: *Canonum doctrina pro variis et specialiter pro casibus excommunicationis*.

En esta pieza, relativamente breve, se da un repaso a los pecados y a los casos reservados. En los folios 68rb-69ra trata de los pecados contra el Espíritu Santo, primero en general y luego destaca en especial seis pecados. En este mismo folio 69ra hay una consideración sobre el hecho de que en fiestas y domingos, salvo las festividades principales, se concede, *propter necessitatem*, la pesca del arenque: *quodam genus piscis qui vulgariter uocatur arenque*. En los folios 69rb-74vb trata de los casos reservados al papa y al obispo, y sobre quiénes pueden absolver. Termina así: *Explicit tractatus*.

8. f. 75ra: Joannes Alfonsus de Benavento, *Lectura de excommunicatione*.

9. ff. 81vb-87va: *Tratado de confesión* de Juan Martínez de Almazán.

Figura de la forma siguiente: *Juan Martínez de Almazán, Licenciado en decretos*⁴² y *Bachiller en cánones. Confession y Doctrina Christiana en Español.*

El tratado termina en el folio 87va, línea 8ª. El amanuense señala el fin con la expresión: *Explicit ars ista.*

El amanuense añade dos fórmulas absolutorias en latín, de excomunión menor y de pecados, que ocupan el resto del folio 87va y tres líneas del folio 87vb; es frecuente y lógico que fórmulas así acompañen a esta clase de escritos.

Tras las fórmulas absolutorias, en el resto del folio 87vb, hay una pieza suelta sobre perdones, de la misma mano que el tratado, que no merecería una consideración aparte, si no fuera porque nos sirve para fijar el término *a quo* del manuscrito sevillano, al hacer mención en tiempo pasado del papa Nicolás V (1447-1455), como ya he indicado. Esta pieza, que no llega a una columna en extensión, trata sobre indulgencias y perdones concedidos por siete papas a quienes dijeren cinco pater noster y el avemaría ante la imagen de Jesucristo con las cinco llagas, tal como, según cierta tradición, se apareció al papa san Gregorio. El papa Nicholas V: *confirmo todas las indulgencias... e mas que otorgo el mismo.*

10. ff. 88ra-98vb: *Guillermus Archidiaconus Cartagenensis, Repetitio de horis canonicis recitandis.*

En folio 88ra: *Que nuper in quedam desiderii... Primo que sunt hore canonice. Dic quod hore... De horis canonicis recitandis.*

En folio 92rb, después de unas citas canónicas en torno a la no iterabilidad del perdón concedido (23 q.4 *Si illic*⁴³, *De pen. iii. di. c. Diuina clementia*⁴⁴, e *De acusat. c. De hiis*⁴⁵), leemos el explicit del tratado *De horis dicendis* del cardenal Pedro de Luna: *Explicit tractatus de horis dicendis, compositus a domino Petro de Luna, Cardinalis. Gratias Deo.*

Después de punto y aparte, en el mismo folio 92rb, parece comenzar la obra *Repetitio de horis canonicis recitandis* de Guillermo, arcediano de Cartagena: *Oratio est actus intellectus...*, que termina en el folio 98vb: *Sed arguas contra consuetudinem quia communiter omnes tenent quod debet esse vocalis, ideo dic ut dixi, ec. Explicit repetitio horum composita per magistrum Guillermum archidiaconum cartagenense.*

11. ff.99ra-121ra: *Salmanticenses repetitiones de clericis concubinariis et de confess., per magistrum Martinum et per Joannem Alfonsum de Benavento cathedratico vesperarum Salmanticae.*

En folio 99ra: *Quoniam ubi majus periculum vertitur, ibi cautius est agendum...*

En folio 110ra:... *iuri diuino et humano pariter et valde consentaneum. Deo gratias. Expliciunt questiones concubinariorum summatim sub breui compendio quas quidem diuersimode et prolixè theologi et canoniste in diuersis locis tractauerunt, compositas per dominum magistrum Martinum iuris canonici professorem et sacre pagine magistrum...*

⁴² Evidentemente, en esta titulación hay un error. Juan Martínez de Almazán era licenciado en artes, no en decretos; en decretos (= cánones) era bachiller.

⁴³ C.23 q.4 c.29 (Richter-Friedberg I, 912): *Iniuria, cui semel remittitur, iterum reuocari non debet.*

⁴⁴ De poen D.4, c.24 (Richter-Friedberg I, 1237): *Diuina clementia dimissa peccata in ultionem ulterius redire non patitur.*

⁴⁵ X 5.1.6 (Richter-Friedberg II, 734): *Absolutus de certo crimine, de eodem iterum accusari non debet.*

En folio 110va: *Gaudiorum celestium optantis ac animarum...*

En folio 121ra: *Quamquam difficile reputetur verum penitentem inueniri, is tamen ex paucis conficitur et remissione viuens et requie defunctus non caret. Istam repetitionem fecit Johannes Alfonsi de Benauento decretis doctor, cathedram decreti vesperorum in studio salamantino regen., et recitauit coram doctoribus et magistris et licenciatis et aliis multis sapientibus vniuersitatis dicti studii, die lune statim post diem Pentecostes, anno domini m^o.Cccc^o. xliiii. Deo gratias.*

ff. 121rb-124vb: en blanco.

12. ff. 125ra-196va: Guidius Rotherius, *Manipulus curatorum*, dicatum Raymundo episcopo.

Esta obra tuvo una gran difusión en la península ibérica y fuera de ella. Así lo demuestran los muchos manuscritos e incunables que se conservan en archivos y bibliotecas⁴⁶.

Tabla, f. 125ra125vb: *In isto libro sunt tres particule et prima continet septem tractatus. Tractatus primus prime partis de sacramentis in generali... /folio 125rb/: Secunda pars de matrimonio et habet octo capitula... /folio 125va/: Secunda pars huius libelli principalis (la confesión, en tres tratados)... /folio 125vb/: Tercia pars principalis et ultima continet quatuor capitula.*

Dedicatoria, f. 126ra-rb: *Reuerendo in Christo patri ac domino domino Raymundo diuina prouidencia sante Valentie sedis episcopo suorum deuotorum mitissimus Guidio Rocherii cum deuota et humili recomendatione se totum suis obsequiis mancipatur... /folio 126rb/:... Si vestre dominationi videatur comunicare curatis neophitis ut qui nesciunt adiscant et qui sciunt scire se gaudeant et ad maiora concedant vestram reuerendam personam conseruet dominus et dirigat in agendis gratie vestre me humiliter recomendo datis tituli anno domini 1000.300.30 (1330). (en rojo: nota istam auctoritatem).*

Incipit del tratado, f. 126rb: *Quoniam secundum quod dicit propheta Malachias...*

Explicit y colofón, f. 196ra-va: *... nos faciat rex regum et dominus dominancium Ihesus christus. Amen. Hec circa officium curatorum breuiter a me scripta sunt... illa autem que minus dicta sunt bene mee ignorantie aut inaduertencie ascribens karitatiue corrigat ut pro me peccatore ad dominum preces effundantur. Explicit manipulus curatorum. Christus Ihesus sit benedictus semper in secula seculorum.*

13. f. 196va-vb: fragmento latino del tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán.

Es una pieza brevísima que no viene recogida en el sumario del códice, y en una primera lectura también pasó desapercibida para mí. Tiempo después, en un repaso detenido del códice, me di cuenta de su existencia; y también de su transcendencia, por los interrogantes que abría sobre varios aspectos del tratado: el momento de la composición del texto latino, que podía suponerse anterior al texto castellano; la finalidad de escribir la obra en latín, que ya no estaría dirigida a todos los fieles cristianos, clérigos y legos; la iniciativa y los motivos de su traducción y, en su caso, adaptación al castellano; el tiempo transcurrido entre el original latino y la traducción castellana; la posible o probable intervención del algún mecenas en la traducción y en la difusión de la obra.

De lo que no cabía dudar es de que se trataba del tratado de confesión de Juan

⁴⁶ La difusión manuscrita e impresa del *Manipulus curatorum* fue extraordinaria. Sobre la difusión manuscrita del *Manipulus* cf. los artículos de Santiago-Otero 1987, 37-66.

Martínez de Almazán en latín. El proemio coincide con el de la redacción castellana, con ligeras y explicables variantes; y el comienzo del tratado latino, en sus veintiocho palabras, coincide *verbo ad verbum* con el de la versión castellana; es su traducción literal.

14. ff. 197-198: *Soliloquium de qualitate confessionis ex sententiis sanctorum*.

En realidad, es la obra que figura en primer lugar del códice, en los folios 1ra-17ra, y que ya he recensionado en su lugar correspondiente. Sucede que el principio de la misma se halla al final, en los folios 197-198; y así lo advierte el propio autor del sumario: *Sunt duae primae paginae primi Tractatus huius Voluminis*. Se trata evidentemente de un error en la encuadernación del volumen.

2. Códice P.III.25 de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial

El códice escurialense tiene una parte latina, que es la principal; y otra parte castellana, que es puramente residual.

Guillermo Antolín describe la parte latina del códice en los términos siguientes: *Códice en papel; siglo XV; 117 fols.; 218 X 142 mm*.

Nos da el contenido: Poggii Bracciolini Florentini *Historia convivalis contra avaritiam; De gestis Romanorum Principum*. Y nos dice, además, que perteneció a Fr. Baltasar de Cabrera, que procede de la Biblioteca del Conde-Duque de Olivares y, por último, que la encuadernación es en pergamino⁴⁷.

Julián Zarco Cuevas, bajo el título *Tratado de confesión*, describe así la parte castellana del manuscrito: *9 hojas en papel, de tamaño más pequeño que lo restante del ms. Letra del siglo XV. Iniciales y calderones, rojos. Caja total: 191 X 125 mm. Enc. en pergamino. El resto del ms. contiene tratados latinos*. Para ese resto remite al *Catálogo* ya citado de Guillermo Antolín⁴⁸.

Para conseguir una idea algo más exacta del códice y, de paso, del tratado, me ha parecido oportuno añadir algunos detalles a las descripciones escuetas de Julián Zarco Cuevas y de Guillermo Antolín.

La verdad es que las hojas del tratado castellano no son nueve, sino diez; en la paginación continuada del códice el tratado de confesión ocupa los folios 118r-127r. El folio 127v contiene un *modus absolutiois*, en latín y en castellano. Las medidas de los folios son irregulares, circa 191/195 por 125/130 mm. La caja de escritura es también irregular; a veces ocupa todo el espacio lateral y a veces deja un margen de unos 20 mm. a la izquierda del folio; los márgenes superior e inferior tampoco son regulares. Está escrito a plana entera, si bien a la mitad del folio 118r, en un recuadro a la derecha, haciendo doble columna, introduce seis líneas, que regularmente deberían ir en el folio 118v. La letra es también desigual; es de una sola mano, pero alterna trazos grandes y espaciados con otros pequeños y apretados. El número de líneas por página y de letras por línea es muy variable, desde veintitrés líneas en el folio 120r hasta cuarenta y una en el folio 122r, con un promedio de 30,45 líneas por página.

En realidad, la parte en romance castellano no es sino un trozo residual dentro del conjunto del códice; y lo que Julián Zarco Cuevas denomina *resto del ms.* es la parte mayoritaria y principal del códice P.III.25, y a ella se acomoda la encuadernación en pergamino. Esta parte latina consta de 117 folios en papel, y es un papel distinto al de los diez folios de la parte castellana. No hay numeración original de folios; la paginación a lápiz es posterior a la encuadernación actual. Se echan en falta varios folios: cuatro entre el

⁴⁷ Antolín 1913, 348.

⁴⁸ Zarco Cuevas 1926, 340.

41 y el 42, y dos entre el 49 y el 50. La escritura es del siglo XV.

Los dos tratados latinos del códice tienen el mismo tipo de letra, pero me parece probable que fueran escritos por manos distintas. En el primer tratado se usa tinta negra y los trazos de escritura son finos; en el segundo se usa tinta roja y los trazos son menos finos. En el segundo, el amanuense deja huecos para las iniciales, lo que no sucede en el primero. Al verificar la medición, he comprobado un ligero error en la descripción de Guillermo Antolín. Las medidas son de 210 X 145 mm. de caja total, no de 218 X 142 mm.; y la caja de escritura es de 145 X 95 mm. en los folios 1-41 y de 140 X 95 mm. en los folios 42-117.

El códice parece que perteneció, en efecto, a fray Baltasar de Cabrera. En los folios 42v-43r, al margen inferior, sin relación alguna con el tratado latino copiado, hay una anotación testifical en castellano, referente, por lo que alcanzo a leer, a la recepción de la eucaristía, quizá para dejar constancia escrita del cumplimiento pascual: *Yo Baltasar de Cabrera teniente de capellan en el <...> doy fe en como tomades manos (?) y recibí así la m (?) el santo sacramento de la eucaristia testigo que fu <...> / folio 43r / Segouia y en testimonio de la verdat lo firme de mi nombre fecha a venir (?)*. En el folio 43r, al margen superior, de la misma mano que la anotación antedicha, se lee: *fr. Baltasar de Cabrera*.

No parece haber duda alguna de que el códice P.III.25 procede de la Biblioteca de D. Gaspar de Guzmán (1587-1645), Conde de Olivares y Duque de San Lúcar, quien fue valido de Felipe IV (1621-1665) hasta su caída en desgracia y destierro en 1643. Conviene, no obstante, tener en cuenta que en los inventarios de los códices escurialenses procedentes de la Biblioteca del Conde-Duque, elaborados por Guillermo Antolín en 1923 y Gregorio de Andrés en 1973, el códice se enuncia como *Andreae Constantinopolitani de malitia temporum*, con la indicación del tamaño: *in 4º*, y la signatura anterior: *II.N.17*⁴⁹. Andreas Constantinopolitanus es uno de los contertulios invitados a la cena-diálogo entre amigos que fabula el afamado humanista Poggio Bracciolini en su *Historia convivalis contra avaritiam*, pero Andreas no es el autor de la obra, ni la obra se titula *De malitia temporum*; aunque la “malitia temporum” da pie para iniciar el diálogo sobre la avaricia.

Según lo expuesto, los datos de pertenencia y procedencia del códice P.III.25 valen ciertamente para el tratado primero de su parte latina: *Historia convivalis contra avaritiam*; pero no es del todo seguro que valgan para el tratado segundo: *De gestis quorundam romanorum principum*, aunque me parece lo más probable, dado que la anotación del poseedor del códice, fray Baltasar de Cabrera, figura en folios varios de ambas partes latinas, lo que podría significar que ambas obras caminaban juntas en un mismo volumen cuando estaban en posesión de fray Baltasar. En cambio, es posible que esos datos no valgan para su parte castellana. En todo caso, lo que no me explico razonablemente es qué causa pudo mover a que la parte castellana, tan distinta, fuera encuadernada en el mismo volumen que las dos partes latinas.

La parte principal del códice contiene dos tratados en lengua latina. En los folios 1r-41v: *Historia convivalis contra avaritiam* de Poggius Bracciolinus Florentinus (1380-1459) y en los folios 42r-117v: *De gestis quorundam romanorum principum*. Considero muy probable que ambas obras constituyeran sendos manuscritos aparte en un principio. Las diferencias observadas, y ya señaladas: la caja de escritura, el color de la tinta utilizada, los trazos de las letras, me parecen diferencias que apoyan esta hipótesis. En cuanto a la obra *De gestis quorundam romanorum principum*, aunque no se observa paginación original de folios, en la *tabla*: folios 43v-49v, se indican cuidadosamente los folios que corresponden a los sucesos narrados: *In primo folio secunda pagina habetur qualiter romanum imperium de regalibus... In secundo folio...* (folio 43v).

⁴⁹ Antolín 1923, 277; Andrés 1973, 20, n.35. Para más detalles sobre el códice remito a Soto Rábanos 1997, 413-430.

Concluyo, en definitiva, que la pieza castellana es un simple añadido; los diez folios de que consta no encajan bien en el formato del códice, son de tamaño más pequeño y de mano distinta; además, se observa a primera vista que faltan varias hojas al principio y al final. En una paginación seguida del códice, a esta pieza en romance castellano le corresponden los folios 118-127.

Sobre la suerte que ha podido corresponder a las hojas que faltan, no cabe hacer hipótesis fundamentadas. Se puede calcular, atendiendo al texto, que faltan dos folios del principio; y en cuanto al final, por lo que se refiere al texto del tratado, sorprende su terminación brusca en el folio 127, parte recta, a falta de texto que se puede calcular en dos folios más; y sorprende, porque en la parte vuelta del mismo folio 127, en lugar de seguir texto del tratado, se inserta un *modus absolutiois* en latín, con algunas preces en castellano, que también termina bruscamente al final del folio 127v, aunque en este caso el texto que se echa en falta no pasa de unas líneas.

En cuanto al final brusco no encuentro más explicación lógica que la de que el amanuense dispusiera de un ejemplar incompleto. En todo caso, lo cierto es que las hojas que faltan no se encuadernaron con las demás y con el resto del códice P.III.25, pues el cuadernillo formado por los diez folios del manuscrito está bien cosido, tal cual, incompleto; lo cual quiere decir que las hojas que faltan se habían ya perdido o traspapelado en el momento de la encuadernación del códice en cuestión. No he observado señal alguna que permita orientarse en otro sentido. Por lo demás, está claro que falta texto principalmente del tratado, pero también algo de la fórmula de la absolución en castellano.

3. Códice 9465 de la Biblioteca Nacional de Madrid

En el *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, XIII (8500 a 9500)*, redactado por Pilar Hernández Aparicio (Biblioteca Nacional, Madrid 1995) 352-353, se describe este manuscrito, con su contenido, características y bibliografía sobre el mismo, de la forma siguiente:

1. ISIDORO. SANTO. Arzobispo de Sevilla: Liber contra judeorum perfidiam compositus a beato Isidoro et misit eum ad beatam Florentinam sororem suam (ff. 1-49v).- 2. ISIDORO. SANTO. Arzobispo de Sevilla: Liber sinonimarum (ff. 49-87).- 3. Modus orandi (ff. 87v-92).- 4. MARTIN de LEON: Contemplacio passionis et resurrectionis (ff. 92-96v).- 5. Hec est fides quam omnes catholici debemus tenere contra antechristum et contra eius falsos apostolos (ff. 96v-99).- 6. INOCENCIO III Papa: Liber de contemptu mundi, sive miseria hominis (ff. 99-144v).- 7. Speculum continencie et reformationis vite (ff. 144v-156v).- 8. JUAN MARTINEZ de ALMAZAN: De la confesion general (ff. 156v-165v).- 9. De quatuor principalibus virtutibus (ff. 165v-166).- 10. De proprietatibus romanorum (f. 166).- 11. Tabla de capítulos del tratado "De contemptu mundi" (ff. 168-169v).- Siglo XV, papel, 220 X 145 mm., 169 ff., enc. piel vuelta.

Títulos de los tratados y de los capítulos en rojo.

Olim: Bb.151.

Proc.: Conde de Haro.

Bib.: Boost, p.119, n.1616. A. García y García, "Obras de Derecho Canónico...", en *AHDE* 41 (1971) 678-679. Lawrance, Jeremy, "Nueva luz sobre la biblioteca del Conde de Haro. Inventario de 1455", en *El crotalón. Anuario de Filología Española* (1984) 1073-1111. Keith V. Sinclair, "New manuscripts of Lotario's treatise <<De miseria humane conditionis", en *Italia mediaevalia e Humanistica* IV (1961) 172, n.10. A. Paz y Melia, "Biblioteca fundada por el Conde de Haro en 1455", en *RABM* 4 (1900) 540 y 662. J.M. Soto Rábanos, "El *Tratado de*

confesión de Juan Martínez de Almazán", en RE 41 (1981) 287-298.

Hasta aquí la descripción del Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Completo en la medida que considero conveniente los datos aportados por el *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid*; y expongo más en detalle las piezas que el códice M1 contiene.

Es un códice en papel, consta de 170 folios, más 4 hojas de guarda de la encuadernación. y tiene paginación doble: una reciente escrita a lápiz en caracteres árabes, que va sobrepuesta a otra antigua escrita a tinta y en caracteres romanos, pero sin correspondencia página a página. Los folios I-III, 166v, 167 y 170 están en blanco. Los folios 168 y 169 contienen la tabla de los libros primero y segundo de la obra de Inocencio III. El hecho de no llevar paginación original, cosa frecuente en los folios de tablas o índices, ha podido facilitar el que se hayan encuadernado fuera de su lugar lógico, recibiendo luego una paginación que no les corresponde.

La fecha de elaboración del códice, que se señala dentro del siglo XV, se puede aquilatar más, y situarla en torno al año 1455 como fecha *a quo* y 1470 como fecha *ad quem*, año en el que muere el conde. Como indiqué antes, en las consideraciones generales, si el *tratado de confesión* que figura en el inventario de 1455 es en efecto el que nos ofrece el códice 9465 de la Biblioteca Nacional de Madrid en los folios 156v-165v, deberemos afirmar que el manuscrito en cuestión es algo anterior a esa fecha.

El contenido es, en su totalidad, como se deduce a la vista de los títulos de los tratados, de carácter teológico: obras de teología patristica, de espiritualidad, de moral, de polémica, de práctica pastoral. El amanuense me parece el mismo para todas las piezas del códice.

1. ff. 2r-49v: *Liber contra Judaeorum perfidiam (De fide catholica contra Judaeos)*, de Isidoro de Sevilla.

El tratado empieza con una **carta dedicatoria** de Isidoro a su hermana Florentina, folio 5v: *Quedam quae diuersis temporibus in veteris Testamenti libris praenunciata sunt de natiuitate*. Le preceden un **prólogo**, folio 2r: *Incipit liber contra judaeorum perfidiam et aprobatio fidei catholicae quem composuit venerabilis doctor beatus Ysidorus et Ispalensis archiepiscopus et misit eum ad beatam Florentinam sororem suam*, y la **tabla** de los capítulos, folios 2r-5r.

El **explicit** no coincide con el de la edición de la obra en Migne (PL 83, 538): ... *quia tabernaculum Dei sancti eius sunt, in quibus habitat in aeternum*; en el códice M1, folio 49v, se lee: ... *et maior seruiet minori et quando fecerunt vitulum in Oreb ait Moises ad Deum: respice populum tuum gentem hanc*; y acto seguido, la indicación del fin de la obra: *Explicit liber contra judaeorum perfidiam compositus a beato Ysidoro Ispaniarum doctore*.

2. ff. 49v-87r: *Liber Synonimarum (Synonimorum de lamentatione animae peccatricis libri II)*, de Isidoro de Sevilla.

Comienza con un **prólogo** al primer libro del tratado que, en realidad, es el prólogo del tratado, que consta, como es bien sabido, de dos libros, folio 49v: *Incipit liber primus synonymarum editus a supradicto doctore Isidoro Ispalensis archiepiscopus cuius corpus Legione mirabiliter requiescit*. Sigue otro **prólogo**, en el folio 50r, que figura con variantes diversas como **prologus prior** en la edición de la obra en Migne (PL 83, 825-828); el **prólogo** del códice M1 comienza así: *Ad erigendum eos in spem salutis aeternae qui enormitate facinorum in desperationem merguntur in hoc libro qui nuncupatur synonyma*,

id est, multa verba in unam significacionem coeuntia, sanctae recordationis Ysidorus doctor Yspaniarum... Explicit prologus. Luego hay todavía un **prólogo** más, que en la edición de la obra en Migne (PL 83, 827-828) se titula **prologus alter** y que en el códice M1 figura como el principio del libro primero del tratado, folio 50r-v: *Incipit liber primus. /folio 50v/ Ad manus meas nuper venit quaedam scedula...*

El **Explicit** también varía respecto del de la edición de la obra en Migne (PL 83, 868); en el códice M1 termina así, folio 87r: *...nichil michi te carius, nichil michi te dulcius, tu michi supra vitam meam places;* y el amanuense indica el final del tratado: *Explicit liber synonimarum sancti Ysidori doctoris atque confessoris Ispaniarum.*

3. ff. 87v-92r: *Modus orandi*, anónimo.

Esta pieza es una exposición del *Paternoster*. **Incipit**, folio 87v: *Domine doce nos orare sicut Johannes Baptista docuit discipulos suos....* **Explicit**, folio 92r: *... vitae huius commodis vel adversis, providentia vero divina temporali eorum desiderio minime consulit quia meliora illis in aeternum promittit.*

4. ff. 92r-96v: *Contemplatio passionis et resurrectionis*, de Martino de León.

Corresponde a la obra de Martino de León titulada *Veteris ac Novi Testamenti Concordia*, una colección de *sermones*, escritos con estilo de buena oratoria, pero que no responden a lo que entendemos propiamente por predicación; son, más bien, tratados teológicos breves dirigidos a sus *hermanos* de la Colegiata de San Isidoro de León. En concreto, el tratado recogido bajo el título de *Contemplatio passionis et resurrectionis* es el *Sermo XXV: De Resurrectione Domini* (PL 208. 925-932).

Incipit, folio 92r: *Passionem vel Resurrectionem Domini et salvatoris nostri Ihesu Christi, fratres dilectissimi, licet omnia Veteris Testamenti volumina multum ante praedixerint, tamen etiam per os David...*

Explicit, folio 96v: *Per has virtutes, fratres karissimi, estudeamus peccatis et vitiis mori, et Christo resurgere, de manu inferni eripi, atque ad caelestem patriam properare, praestante eodem Domino nostro Ihesu Christo, qui nos nascendo, moriendo, resurgendo, ad caelos ascendendo, dignatus est Deo patri acquirere, cum quo vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus per omnia saecula saeculorum. Amen.*

5. ff. 96v-99r: *De fide catholica contra antichristum et falsos prophetas*, anónimo⁵⁰.

Incipit, folios 96v-97r: *Haec est fides quam omnes catholici debemus tenere contra antechristum et contra eius falsos apostolos. /folio 97r/: Hortor etiam vos omnes Ecclesiae fideles qui antichristi tempora visuti estis ut Ihesu Christo Dei et Virginis Fillio deuota mente adhaereatis eique puram et <in>corruptam fidem exhibeatis et neque temporalem rerum promissionibus neque antichristi vel ministrorum eius temeribus...*

Explicit, folio 99r: *...ut cum electis eius in ipsius presentia sine fine possitis regnare ipso praestante, qui cum eodem Patre et Spiritu Sancto in trinitate perfecta vivit et regnat Deus per omnia saecula saeculorum amen.*

6. ff. 99r-144v: *De vitae vilitate conditionis humanae*, de Lotarius Levita (= Inocencio III: *Liber de contemptu mundi, sive miseria hominis*).

La *tabla* de los capítulos de los tres libros de que consta el tratado se halla en tres folios, sin paginación romana original, numerados después con caracteres árabes. Como he señalado antes, estos folios están descolocados en la encuadernación del códice. Uno de ellos, numerado como folio 133, y que contiene la tabla del libro tercero, estaba suelto

⁵⁰ Sobre este opúsculo remito al estudio de Guadalajara Medina – Jiménez Calvente 1999, 1-21.

cuando yo lo visioné y se hallaba situado entre los folios CXXXIV y CXXXV, pero dentro del tratado al que hace referencia. Los otros dos folios, numerados como folios 168 y 169, contienen la tabla de los libros primero y segundo respectivamente y se hallan situados al final del códice, fuera del tratado al que se refieren.

Incipit, folio 99r: *Incipit liber Lotarii levitae et cardinalis de vitae vilitate conditionis humanae, qui Lotarius levita postea Innocencius papa III dictus est.*

7. ff. 144v-156v: *Speculum continentiae et reformationis vitae*, de un religioso agustino.

Esta obra constituye un modelo de examen de conciencia para preparar una confesión general, es decir, extensiva a toda la vida moral de la persona. El recorrido para detectar los pecados comienza por los cinco sentidos: vista, oído, olor, gusto, tacto (folios 145r-146r); sigue por los mandamientos (folios 146r-147r), las obras de misericordia (folio 147r-v), los sacramentos (folios 147v-148r) y los vicios capitales (folios 148r-155r), a los que dedica mayor atención, como suele ser habitual en este tipo de obras. La obra viene a ser una forma de confesión general destinada a penitentes de órdenes religiosas, dando por hecho que eran concededores de la lengua latina.

Incipit, folio 144v: *Incipit speculum continentiae et reformationis vitae. Primo de quinque sensibus /folio 145r/...Cupiens a pueritia generaliter confiteri diligenter recogitet omnes annos, dies, tempora et momenta...*

Explicit, folio 155v:... *et suo proprio confessori veniam depreceur, paratus pro commissis paenitentiam recipere salutarem secundum arbitrium eius confessoris cuius clavibus se subiecit.*

Aquí termina propiamente la obra. Luego vienen el colofón y un post scriptum. En estos dos textos se hace referencia al autor del tratado, maestro y profesor de teología de la orden agustiniana (a quien no he conseguido identificar) y a un *confrater*, a cuyo requerimiento escribe el *Speculum*. En el post scriptum indica el autor que anteriormente a la elaboración de la obra había realizado algún viaje a Sevilla: ... *cum adhuc Ispal. eunti et revertenti...*

Colofón, folio 156r: *Explicit coniectorium directivum simplicium volentium pure et integre generaliter confiteri copilatam a venerabili magistro flo (?) hyeremita et de alamanca sacrae paginae professore ordinis hyeremitarum sancti Augustini. Deo gracias.*

Post scriptum, folio 156r: *Nunc ergo karissime mei noverit vestra cara fraternitas quod desiderio meo desideratus accepi et vestras epistolas cum adhuc Ispal. eunti et revertenti pu<blice> intimastis super hoc speculo nobis transmittendo quibus evidenter cognovi de vobis desiderium deum, quo Domino super vos cupio deservire eius gracia adimpletum, cum ex affectu in hoc speculo speculandi ad desiderandum humanos defectus atque ex hoc penitus emendandos constet nostrum interiorem hominem in lege eius iugiter meditantem filiali eiusdem timori qui initium totius sapientiae extitit continue inhaerere. Suscipite igitur hoc munusculum de manu mea, obsecrans ut cum auxiliante Deo vos aequaliter mundi in hoc speculo videatis pro sua gratia imperanda ad Dominum Ihesum Christum in eius memoriam vestris orationibus praesentis quatenus ipso qui nos per suam /folio 156v/ nimiam caritatem salvando ad hanc inaccessibilem duxit lucem, ut ipsum confiteamur Deum et hominem licet per speculum et enigma de nobis taliter nostros excessus corrigere ut suo semper amore et filiali timore ut divinitus nostra vita reformata ac divina sapientia illustrata ad illam visionem beatissimam pertingamus quod nobis ipse praestante dignetur qui cum Patre, Filio et Spiritu Sancto vivit et regnat per omnia saecula saeculorum amen. Explicit speculum continentiae et reformationis vitae. Deo gracias.*

8. ff. 156v-165v: *Tratado de confesión*, de Juan Martínez de Almazán.

Esta obra ocupa los folios CLVIIv-CLXVIv de la paginación antigua, que

corresponden a los folios 156v-165v de la paginación reciente en caracteres árabes. Comienza en el folio 156v sin indicación previa de autor y con un encabezamiento breve que antecede al título: *Commo la confession buena e pura deue aver diez e siete condiciones e son estas que se siguen*. Luego, en el centro del folio 156v, pone como título: *Confesion general*. A continuación el **incipit**: *Todo pecador que desea fazer verdadera penitencia deue saber...* En la cabecera de los folios figura el título de *Confesio* en la parte vuelta y *generalis* en la parte recta, indicando el título latino que se da a la obra. En las referencias al texto del tratado seguiré la paginación reciente en caracteres árabes.

9. ff. 165v-166r: *De quatuor principalibus virtutibus*.

Es un simple enunciado de las cuatro virtudes cardinales y sus partes respectivas; todo ello en veintidós líneas.

Incipit: *Sunt animi virtutes quatuor: prudentia, iustitia, fortitudo, temperantia. Partes vero prudentie...*

10. f. 166r: *De proprietatibus romanorum*.

Esta pieza brevísima, de tan sólo dieciséis líneas, recoge algunas cualidades distintivas de los romanos, destacando su lado negativo, especialmente su prepotencia.

Incipit: *Ante omnia sapientes sunt romani ut faciant malum ... hi sunt qui subesse non sustinent, praeesse semper volunt...*

4. Códice 148 de la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central de Madrid

J. Villa-amil y Castro describe así este códice: *Códice compuesto de dos reunidos, que hacen 138 hojas de papel, de 200 X 131 milímetros, escritas a plana entera con letra cortesana, epígrafes rojos al principio y las iniciales en blanco. Data del siglo XV. Procede del collegio theologo o de la Concepción de Alcalá y está encuadrado en pergamino*⁵¹.

En el tejuelo del códice se lee: *Tratados litúrgicos*. J. Villa-amil y Castro opina que es apropiada esta denominación: *Así dice con propiedad el tejuelo*⁵². En realidad, más que de tratados litúrgicos, que también, el códice contiene tratados de pastoral, de manuales para el clérigo curado, como vemos por la exposición del contenido. El autor afirma en el folio 24r que escribe la obra *a la alabança e a la gloria de nuestro Salvador Ihesu Christo e al comun grand prouecho e mayormente al enseñamiento de los clerigos*.

El códice contiene las obras siguientes:

1. ff. 1r-48v: *Tratado*, anónimo, *sobre cuestiones varias de carácter litúrgico y pastoral*: celebración de la misa: vestiduras, ceremonias, casuística (folios 1r-20v); oficios de la Semana santa: jueves, viernes, sábado (folios 20v-23v); siete horas canónicas: maitines, prima, tercia, sexta, nona, vísperas y completas (folios 24r-27r); los sacramentos (folios 27r-44v); la predicación (folios 44v-45v); la embriaguez y gula del clérigo (folios 45v-46r); la ignorancia clerical (folios 46v-47r).

El tratado termina con una cita del Decreto de Graciano, que, a su vez, recoge el principio de la carta de Agustín de Hipona a Valerio (folio 48v) sobre la carga que conlleva el oficio del obispo, del presbítero y del diácono: *... si en aquella manera se faze que nuestro Señor lo ordeno ut xl. distinctio Ante omnia*⁵³. *E el nuestro Señor Ihesu*

⁵¹ Villa-amil y Castro 1878, p. 61.

⁵² Ibid. 60.

⁵³ D.40, c.7: Richter-Friedberg I, 146 (= PL 33, 88): *Ante omnia peto, ut cogitet religiosa prudentia tua*,

Christo que es preste sobre todos los prestes e sobre todos los prelados buenos, del qual nos rrescebimos todos los bienes, a tales faga todos los clerigos del nuestro tienpo quales scriptos son por aquel qui cum Patre et Spiritu Santo uiuit et regnat in secula seculorum, amen. Qui scripsit scribat semper cum domino uiuat, amen. Petrus vocatur a Christo benedicatur, fiat, amen, amen. Finito libro rredatur gratia altissimo Ihesu domino Christo. Qui nescit scribere nullum putat esse laborem; tres digiti scribunt, cetera membra dolent. Grates tibi Ihesu qui primas amissit X. V.

2. ff. 48v-100r: *Tratado sobre los sacramentos*, fechado en el año del Señor de 1314.

El tratado empieza en el folio 49r, pero su indicación se hace en el folio 48v, abajo, en el margen central: *Aquí sse comiença el libro de los sacramentos de la iglesia de Nêpes (?) conpuesto de don pr. obispo de la çibdat sobredicha e sacado por el derecho de la iglesia de Roma. Anno domini mill. Ccc.x.iii.* En folio 49r: *<P>orque en los ayuntamientos de los sacramentos del gouernamiento de las almas es mucha guarda es mucho menester, por ende nos don Pedro por la diuinal miseracion obispo de Nêpes (?)...⁵⁴.*

El tratado termina en folio 100r: *Grates sint tibi Christe quoniam liber explicit iste. Penula scriptoris requiescat festa laboris. Qui scripsit scribat semper cum domino uiuat, amen. Petrus vocatur a Christo benedicatur. Fecho e acabado fue este libro en Aguilafuente martes veynte dias andados del mes de setiembre, año del Señor de mil e quatrocientos e veynte e nueue años. Qui furatus in lotipabu dacnpsusrtu taif, amen.*

Al igual que en el tratado anterior, este Petrus es el amanuense. En esta ocasión nos da un dato más a tener en cuenta: que lo escribe en Aguilafuente y lo acaba el 20 de septiembre de 1429.

3. ff. 100v-110v: *Tratado de confesión*, de Juan Martínez de Almazán.

La obra comienza directamente, sin indicación del título, en el folio 100v: *A todos los fieles cristianos, ansi clerigos como legos, de cualquier estado e condicion...* El nombre del autor vine mencionado dos veces: una, en primera persona, a lo largo del proemio, en el folio 101r: *Por tanto, yo, Juan Martinez de Almaçan, licenciado en artes e bachiller en canones...*; otra, en tercera persona, por mano del escriba, cuando da por finalizada la obra, en el folio 110v: *Aquí se acaba vn cuaderno de las penitencias que fue sacado de las Decretales, el qual fue sacado por mano de vn licenciado en artes e bachiller en canones que llamauan Juan Martinez de Almaçan*

El amanuense es el mismo de los dos tratados anteriores. Dice llamarse Pedro y que acabó de escribir la obra el 30 de septiembre de 1429; o sea, a los diez días de la anterior.

Además, el amanuense del Ms M2 introduce dos piezas al final del tratado de Juan Martínez de Almazán, como si formaran parte del mismo. Parece bastante claro que son añadiduras. No es inusual que en la copia de este tipo de obras se recojan formulaciones de práctica pastoral que corrían de mano en mano, pero que no respondían al autor de la pieza principal.

En concreto, la pieza primera contiene una confesión general, o forma breve de confesión, que se presenta en primera persona, en la que recapitula lo expuesto con más detenimiento en el tratado mismo acerca de los mandamientos, pecados capitales, sentidos corporales, sacramentos, obras de misericordia, virtudes. La segunda, con destino directo

nichil esse in hac vita et maxime in hoc tempore facilius et leuius et hominibus accepabilius...

⁵⁴ No he conseguido descifrar bien el nombre de la ciudad-diócesis de la que este don Pedro dice ser obispo; me parece leer *Nêpes*, pero no he hallado ninguna diócesis con este nombre u otro que se le parezca.

al sacerdote, contiene la forma de administrar la comunión fuera de la misa. A continuación de estas dos piezas es cuando el amanuense del Ms M2 da por acabado el tratado, como ya he anotado. En el apéndice documental correspondiente a este Ms M2 transcribo las dos piezas.

4. *Lucidario*.

Esta obra figura con numeración aparte y letra distinta de las obras anteriores, que forman evidentemente un bloque temático, un *corpus*. Es cierto que el *Lucidario* podría integrarse perfectamente en ese bloque o *corpus* por razones temáticas, puesto que, al fin y al cabo, es también una exposición de doctrina cristiana, una especie de *catecismo*, pero hay indicios para opinar que el *Lucidario*, aunque está encuadrado con otras obras del mismo género, constituía anteriormente un código independiente; además de que está escrito por otra mano, tiene paginación propia. Consta de 28 folios⁵⁵.

Incipit, folio 1r: *Aqui se comiença el libro que es llamado Lucidario, que se siguen en el todas las scripturas escuras.*

5. Código Esp. 432 de la Biblioteca Nacional de Francia en París

Alfred Morel-Fatio describe así este código: *Papel, 171 ff., 295 X 207 mm., s. XV, acquis en 1878, classement de 1860 n° 432*⁵⁶.

Esta descripción tan escueta merece ser ampliada algo para obtener una idea más exacta. El código consta de 171 folios más 2 de guarda, de 295 x 215 mm. y caja de escritura de 220 x 150 mm., a dos columnas, con numeración arábiga en la parte superior derecha y con numeración romana, anterior a la arábiga, para algunos folios en la parte superior central; una y otra numeración no son coincidentes, salvo en los cinco primeros folios⁵⁷. En el tejuelo, abajo, consta la signatura: *Esp 432*. En el lomo, de arriba abajo, se lee: *Sanchez. Exemplos. Confesional*. En el folio segundo de guarda se lee: *Exemplos ordine alphabetico*.

John Esten Keller ofrece algunos otros detalles descriptivos del código P: *La ortografía del manuscrito de París es castellana. Le faltan afortunadamente las tachas presentes en tantos manuscritos, y, como se ve en el facsímile, es un texto muy legible y casi perfecto... Las únicas anotaciones de notar son las que aparecen en lo anterior de la encuadernación y en el margen del primer folio del Libro de los exenplos. Aquélla se lee: 2000. Tasado por el Sor. de Pereda ya difunto, y ésta ofrece: Este libro es del Sr. Hermosilla*⁵⁸.

Por su parte, Alfred Morel-Fatio afirma que este código fue adquirido en 1878 por la Biblioteca Nacional de Francia, y que en 1877 se hallaba a la venta en la librería de Juan Rodríguez, en la calle del Olivo, números 6 y 8, de Madrid.⁵⁹

Contenido:

⁵⁵ Sobre este tipo de literatura, cf. Lefèvre 1954; Kinkade 1968; Montero Moreno 2007, 179-96.

⁵⁶ Morel-Fatio 1981; 1982: 6 n° 23. En *Romania* 7 (1878) p. 484, Morel-Fatio precisa más la fecha de la copia del código: *... a été copié dans les dernières années du XV^e siècle*. De la misma opinión es Esten Keller 1961, p.21: *Se escribe en letra de la última parte del siglo XV*.

⁵⁷ La correspondencia de la numeración romana con la arábiga es como sigue: I-V (1-5), VI-X (11-15), XI-XV (21-25), XVI-XX (31-35), XXI-XXV (41-45), XXVI-XXX (51-55), XXXI-XXXV (61-65), XXXVI-XL (71-75), XLI-XLV (81-85), XLVI-L (90-94), LI-LV (100-104), LVI-LVII-LVIII-LIII <por LVIII o LIX>-LV <por LX> (110-114), LVI-LX <repetido> (120-124), LXI-LXV (130-134), LXVI-LXX (140-144), LXXI-LXXV (150-154), LXXXVI-LXXX (160-164), LXXXI-LXXXII (170-171).

⁵⁸ Esten Keller 1961, 20-21.

⁵⁹ Morel-Fatio 1878, 481, nota 3.

1. ff. 1ra-150vb: *Libro de exenplos por a.b.c.*, de Clemente Sánchez, arcediano de Valderas.

2. f. 151ra: *Fórmula de absolución* en latín para penitentes de instituciones religiosas.

Esta pieza no viene reseñada por Alfred Morel-Fatio en su catálogo. Por otra parte, hay que matizar que no se trata de una fórmula de absolución sacramental común, sino de una fórmula de absolución aplicada en la vida religiosa consagrada, en el acto denominado *capítulo de culpis*, para desvincular de excomuniones mayores y menores, dispensar de irregularidades y perdonar las transgresiones de la regla, de las constituciones, de los mandatos de los superiores, de la ley del silencio y, en general, de cualquier falta *regular*. Así se deduce del texto mismo de la fórmula⁶⁰.

3. f. 151ra-165vb: *Tratado de confesión*, de Juan Martínez de Almazán.

El tratado se halla a renglón seguido de la fórmula de absolución recensionada antes, sin indicación de título ni de autor. Como expuse en los preliminares, esta obra fue atribuida por, y desde, Alfred Morel-Fatio, con el título de *Confesional*, a Clemente Sánchez, autor de la obra anterior del mismo código. Este manuscrito servirá de texto base a la edición, por ser, con mucho, el más completo.

Incipit, folio 151ra-rb: *A todos los fieles cristianos, assy clerigos /folio 151rb/ como legos, de cualquier estado e condicion, paz e gracia en Ihesu Christ nuestro señor. Por quanto el viejo Adam... Explicit*, folio 165va-vb: *El quinto* (de los casos reservados al obispo) *es si es costunbre en algund obispado que çiertos pecados se han de referir al obispo, Ca aquellos non podria conocer el sacerdote infe /folio 165vb/ rior. Deo gratias.*

4. ff. 165vb-171vb: *Piezas varias de enseñanza moral.*

Estas piezas no figuran como tales en el catálogo de Alfred Morel-Fatio. Aparecen en punto y aparte, sin otra indicación, como si fuesen continuación del tratado de confesión. En realidad, se trata de piezas sueltas que no corresponden a una obra de autor, si bien todas tienen en común el género literario: son relatos ejemplarizantes, de casuística penitencial y de enseñanza moral. Podría tratarse de una compilación o selección de sentencias sacadas de obras de los santos padres y doctores de la Iglesia, sobre todo de Agustín de Hipona y de Bernardo de Claraval, pero también de Gregorio Magno y de Séneca *cristianizado*. Son piezas que se pueden hallar interpoladas aquí y allá en códigos de contenido moralizante de la época, así como en libros de ejemplos y cuentos de instrucción y edificación religiosas. Resumidamente, estas piezas se distribuyen así:

a) ff. 165vb-167vb: *Relación de pecados y forma abreviada de confesión general*⁶¹. Esta pieza guarda cierta semejanza con la que se halla en el código M2, folios

⁶⁰ f. **151ra**: *Dominus parcat vobis. Amen. Autoritate Domini nostri Ihesu Christi et appostolorum Petri et Pauli et Ecclesie et ordinis michi comissa qua fungor in hac parte vos absoluo ab omni vinculo excomunicacionis maioris vel minoris si forte incurristis, et a participacione excomunicatorum si forte indigetis, et dispensso vobis cum in aliqua irregularitate uel irregularitatibus si quam vel quas contraxistis, et restituo vos sanctis sacramentis Ecclesie et eius beneficiis. In nomine Patris et Filii <et> Spiritus Sancti. Amen. Eadem autoritate vos absoluo a transgressionem regule, constitutionum, amonicionum, preceptorum maiorum vestrorum, a fractione silencii in locis prohibitis et temporibus interdictis, et ab aliis a quibuscumque vos posum absoluere vos absoluo in quantum potestas michi conceditur et priuilegia ordinis se extenduntur. In nomine Patris et <Filii et> Spiritus Sancti. Amem.*

⁶¹ f. **165vb**: *Estos son los pecados que salen del coraçon... (f.166ra): Estos son los pecados que se fazen por la obra... (f.166vb):... E despues de confesados todos los pecados diras en esta manera: yo pecador confessome a Dios... (f.167ra): ... E peque por quanto quebrante los mandamientos de Dios e de la su ley... (f.167rb): ... Otrossi peque que non resecebi el cuerpo de Dios quantas vezes lo deuiera... (f.167va):... Otrossi que acute e alçe los oios a las mugieres e a los onbres commo non deuia... (f.167vb): ... E de todas estas cosas e de todas las otras digo me culpable e pecador e ruego a mi señor Dios... e que non me dexe de aqui adelante pecar nin a el ofender. Amem. Entonçes diga el confesor: Misereatur tui omnipotens Deus.*

108r-109v.

b) ff.167vb-168va: *Compendio brevísimo de algunos puntos de la doctrina cristiana*. Estos puntos son: los diez mandamientos en sus dos tablas: tres y siete; los siete pecados mortales siguiendo el orden de la dicción *saligia*; las catorce obras de misericordia: siete corporales y siete espirituales; y los siete dones del Espíritu Santo⁶².

c) f.168va-vb: *Relato del desposorio del diablo con el mal*⁶³.

d) ff.168vb-171v: *Sentencias sacadas de obras de santos padres y doctores de la Iglesia sobre temas diversos*: los defectos del clérigo⁶⁴, el hombre mundano⁶⁵, el hombre rico⁶⁶, consideración negativa sobre la mujer⁶⁷, el día del juicio⁶⁸, el poder de la penitencia verdadera⁶⁹, las razones de guardar el domingo y la dignidad de los cuerpos glorificados⁷⁰, el hombre ensoberbecido⁷¹, las miserias del hombre⁷², las maneras de dar limosna⁷³, la hora de la muerte⁷⁴, el hombre de paz⁷⁵, las lágrimas de Cristo⁷⁶, las virtudes para entrar en el paraíso⁷⁷, la negligencia en hacer las cosas de Dios⁷⁸, los beneficios de visitar y adorar el cuerpo de cristo⁷⁹.

El contenido del códice acaba aquí, con un: *Deo gracias*. Sigue la firma rubricada, que no llego a descifrar y termina con algo así como *Salm'antics*. Tras la firma (o firma y rúbrica), a lo largo del folio 171vb, de mano posterior, con rasgos muy toscos, alcanzo a leer lo siguiente: *muy noble señor don Garcia mi señor don Garcia mi señor de las*

⁶² f. **167vb**: *Los mandamientos de la ley son diez. Los de la primera.../f. 168rb: *Los dones de Spiritu Sancto son syete, e son estos: /f. 168va/ Sabidoria, entendimiento, consejo e fortaleza, ciencia, piedat e temor de Dios.**

⁶³ Poema popular medieval, que en nuestro códice suena así: f. **168va**: *Deuedes saber que el diablo desposo a la maldat e desta maldat se engendraron nueve fijas, mas porque non son mas de ocho generaciones de omnes, a las ocho dio maridos e a la nona dio a la puteria. La primera fija es la simonia, e esta casola con los clerigos. La segunda es hipocresía, e esta caso con los religiosos. La tercera es la rapina, e esta caso con los caualleros e escuderos en el palacio. La quarta es la usura, e esta caso con los ricos. La quinta es el engaño, e esta caso con los mercaderes. La sexta es la soberbia, e esta caso con los grandes e con los de palacio. La septima es los malos serviçios, e esta caso con los labradores, los quales siruen mas, a las vezes, a daño del señor que non a provecho. La otava es sacrilegio, e esta caso con los labradores e ricos, los quales pagan mal las primicias e los diezmos. /f. 168vb/ La nona es la luxuria, la qual nunca pudo auer marido, e por esta razon es casada comunmente e con todos los omnes, la qual amanzilla a todos; e dixo que non queria vno, nin dos, nin tres maridos, mas que con todos queria ser casada, e puta de todos.*

⁶⁴ f. **168vb-169ra**: *Otrosi dize sant Bernardo que ay muchos clerigos que son sotiles en yr a comer a la mesa e van tarde a la iglesia...*

⁶⁵ f. **169ra-rb**: *Dime coytado de omne que son de los amadores deste mundo...*

⁶⁶ f. **169rb-va**: *Dize sant Augustin: hermanos, ruego vos que paredes mientes a la sepultura de los omnes ricos...*

⁶⁷ f. **169va**: *Dize sant Augustin que la mugier es confondimiento del omne...*

⁶⁸ f. **169va**: *Dize sant Bernaldo: vendra aquel dia en el qual...*

⁶⁹ f. **169va-vb**: *Iten sabe que en la verdadera penitencia ay estas virtudes...*

⁷⁰ ff. **169vb-170rb**: *Dize sant Gregorio que ocho razones son por las quales deuemos todos guardar e onrrar el dia del domingo...*

⁷¹ f. **170rb**: *Dize sant Augustin que deuemos considerar...*

⁷² f. **170rb-va**: *Otrosi dize sant Bernaldo hablando de las vilezas...*

⁷³ f. **170va-vb**: *Alberto dize que tres maneras son de dar limosna...*

⁷⁴ f. **170vb**: *Sant Augustin dize que Dios quiso que non sopiessemos la hora de la muerte...*

⁷⁵ f. **170vb**: *Dize Seneca que verdaderamente ama a dios todo omne <que> ama la paz...*

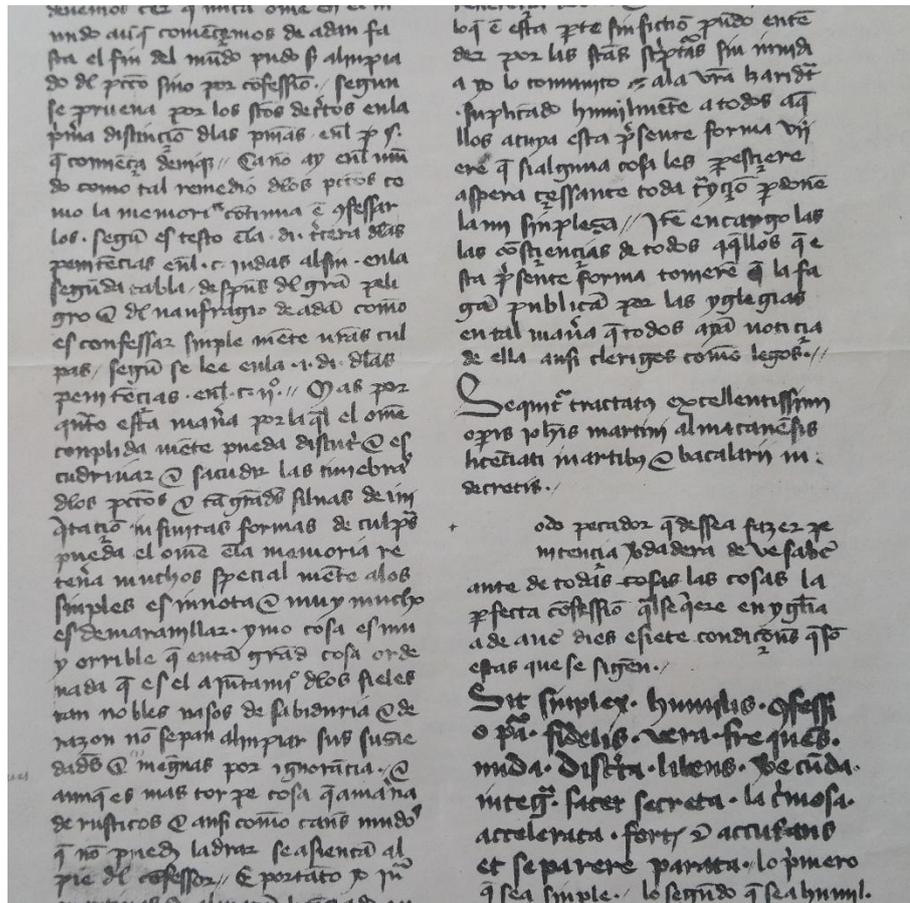
⁷⁶ ff. **170vb-171rb**: *Dize sant Bernardo: bien leemos en commo nuestro señor Ihesu Cristo lloro... mas nunca leymos que rellese...*

⁷⁷ f. **171rb**: *Sabe que estas son las virtudes por las quales entraras si quisieres en paraíso...*

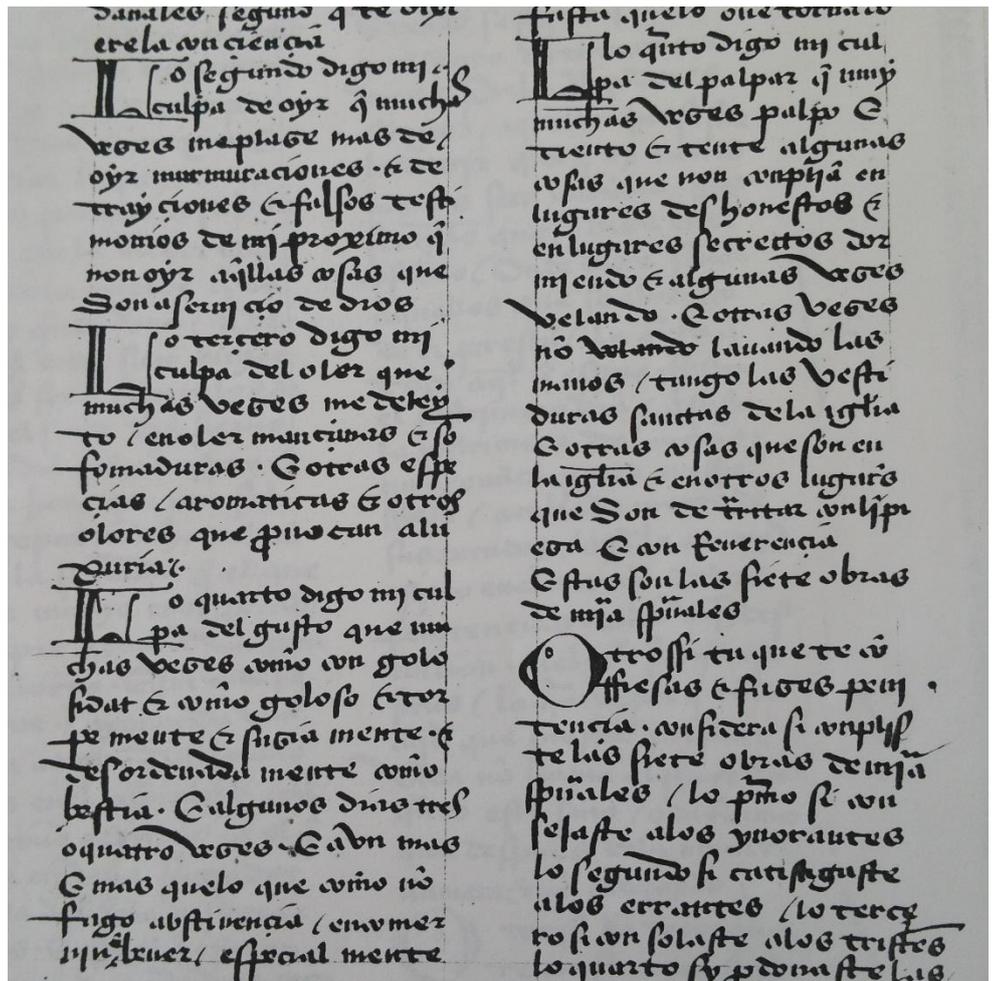
⁷⁸ f. **171rb-va**: *Dize nuestro señor Ihesu Cristo que maldicho es el omne que faze las cosas de dios negligentemente...*

⁷⁹ f. **171va-vb**: *Deueys saber que ocho son los meritos e bienes que ha el omne el dia que vee e adora el cuerpo de nuestro señor Ihesu Cristo... (17vb) e el dia del juizio avra galardón dellos.*

Garavillas e de Diego.



Tratado de confesión, Juan Martínez de Almazán
Códice 5-5-27, Biblioteca Capitulat y Colombina de Sevilla, f. 82r



Tratado de confesión, Juan Martínez de Almazán
Códice Esp 432, Bibliothèque Nationale de France, Paris, f. 160v

Obras citadas

- Acta apostolicae Sedis* 48 (1956); 51 (1959).
- Andrés, Gregorio de. "Historia de la biblioteca del Conde-Duque de Olivares y descripción de sus códices." *Cuadernos bibliográficos* 30 (1973): 131-142.
- Antolín, Guillermo. *Catálogo de los Códices Latinos de la Real Biblioteca del Escorial III*. Madrid: Imprenta Helénica, 1913.
- Beltrán de Heredia, Vicente. *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1459) I*. Salamanca: Ediciones Universidad, 1966.
- Corominas, Joan. *Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid: Gredos, 1974. Vols. I-IV.
- Costanzo, Alessandra. "La svolta teologica del *De vera et falsa poenitentia*: riletture moderne." *Reportata: Passato e presente della teologia* 8.2 (2010). <http://mondodmani.org/reportata/costanzo01.htm>.
- Esten Keller, John. *Libro de los Exemplos por A.B.C.* Clásicos hispanos, serie 2, ediciones críticas 5. Madrid: CSIC, 1961.
- García y García, Antonio. "Notas sobre la canonística ibérica de los siglos XIII-XV". *Studia Gratiana* 9 (1966): 153-170.
- . "La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (i)". *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (1967): 397-434.
- . "Los estudios jurídicos en la Universidad Medieval." En *Lex Ecclesiae: Estudios en honor del Profesor Dr. Marcelino Cabrerros de Anta*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1972. 143-169.
- . "Nuevas obras de Clemente Sánchez, arcediano de Valderas" en *Revista Española de Teología* 34 (1974): 63-89 [*Iglesia, Sociedad y Derecho*. Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 74. Salamanca: Universidad Pontificia, 1985].
- , dir. *Synodicon Hispanum I- VI*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981-1993.
- Guadalajara Medina, José, & Teresa Jiménez Calvente. "Un opúsculo latino sobre el Anticristo (MS. 9465 B.N.M.)." *Minerva* 13 (1999): 179-200.
- Guijarro González, Susana. "Las escuelas catedralicias castellanas y su aportación a la historia del pensamiento medieval (1200-1500)." En José María Soto Rábanos dir. *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*. Madrid: CSIC, Junta de Catilla y León, Diputación de Zamora, 1998. I, 703-735.
- . "Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos XI al XV)." José Ignacio de la Iglesia Duarte dir. *La enseñanza en la edad media. X Semana de Estudios Medievales*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2000. 61-96.
- . *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*. Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad 14. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson, 2004.
- . "La política cultural del cabildo burgalés en la baja edad media." *Jornadas de historia burgalesa* 1 (1990): 673-889.
- Heidenberg (Trithemius), Johannes. *De scriptoribus ecclesiasticis*. Basel: Johann Amerbach, 1494.
- Hernández Aparicio, Pilar. *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid XIII (8500 a 9500)*. Madrid: Biblioteca Nacional, 1995.
- Hostiensis [Henricus de Segusio]: *Summa, una cum summariis et adnotationibus Nicolai Superantii*, lib.5, tit. *De poenitentis et remissionibus, & Cui*

- confitendum sit*. Lyon: Neudruck der Ausgabe, 1537 [Aalen: Scientia Aalen 1962].
- Kinkade, Richard P. *Los Lucidarios españoles*. Madrid: Gredos, 1968.
- Lefèvre, Yves. *L'Elucidarium et les lucidaires. Contribution par l'histoire de un texte à l'histoire des croyances religieuses en France au moyen âge*. Paris : E. de Boccard, 1954.
- Marín Martínez, Tomás. *Obras y libros de Hernando Colón*. Madrid: CSIC, 1970.
- Martín Hernández, Francisco. *La formación clerical en los Colegios Universitarios españoles, 1371-1563*. Vitoria: Editorial Eset, Seminario Diocesano, 1961.
- Migne, Jacques Paul. *Patrologiae cursus completus. Series Latina*. Parisiis: J.P. Migne, 1844-1865. Vols. 15, 33, 38, 40.
- . *Series Graeca*. Parisiis: J.P. Migne, 1857-1866. Vols. 32, 63.
- Montero Moreno, Ana M. "La divulgación de la ciencia en el Lucidario de Sancho IV." en *Lemir* 11 (2007): 179-196.
- Morel-Fatio, Alfred. *Catalogue des manuscrits espagnols et des manuscrits portugais*. Paris: Imprimerie Nationale, 1892.
- . *Catalogue des manuscrits espagnols de la Bibliothèque Nationale*. Paris : Imprimerie Nationale, 1881.
- . "Libro de exemplos por A.B.C. de Climente Sanchez, archidiacono de Valderas." *Romania* 7 (1878): 481-526.
- Noguer i Musqueras, T., J.M. Pons Guri "Constitucions sinodals de Girona de la primera compilació." *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses [Annals de l'Institut d'Estudis Gironins]* 18 (1966-1967): 49-212.
- Ochoa Martínez de Soria, José María. "Los dos sínodos de Zaragoza bajo el pontificado de D. Pedro Lz. De Luna (1317-1345) y los sínodos de Zaragoza promulgados por el arzobispo don Lope Fernández de Luna (1361-1382)." *Scriptorium Victoricense* 2.1 (1955): 118-196.
- Pérez, Martín. Antonio García y García, Bernardo Alonso Rodríguez & Francisco Cantelar Rodríguez eds. *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2002.
- Richter, Aemilius Ludouicus, Aemilius Friedberg. *Corpus Iuris Canonici I: Decretum Magistri Gratiani; II: Decretalium Collectiones*. Graz: Akademische Druck und Verlagsanstalt, 1959 [Leipzig 1879].
- Santiago-Otero, Horacio: "El Sacramental de Clemente Sánchez de Valderas." *Monumenta Iuris Canonici* (Series C: Subsidia) 7 (1985): 153-161.
- . *Manuscritos de autores medievales hispanos I*. Medievalia et Humanistica 3. Madrid: CSIC, 1987.
- Soto Rábanos, José María: "El Tratado de confesión de Juan Martínez de Almazán." *Revista Española de Teología* 41 (1981): 287-298.
- . "Anotaciones sobre un códice escurialense (P.III.25). Una forma de confesión de Juan Martínez de Almazán." *La Ciudad de Dios* 210 (1997): 413-430.
- Speculator [Guilelmus Durantis]. *Repertorium iuris*, lib.5, tit. *De poenitentiis et remissionibus, & Privata autem poenitentia*. Ms 393. Biblioteca Nacional de Madrid.
- Tejada y Ramiro, Juan. *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española, III*. Madrid: Imprenta de D. Pedro Montero, 1851.
- Villa-amil y Castro, J. *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (procedentes de la antigua de Alcalá) I: códigos*. Madrid: Imp. De Aribau, 1878.
- Zarco Cuevas, Julián. *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El*

Escorial II. Madrid: Imprenta Helénica, 1926.

Tratado de confesión

Juan Martínez de Almazán

(Edición crítica)

(Códice Esp 432, BNF, París, ff. 151ra-165vb)

[Proemio]⁸⁰

A todos los fieles cristianos, assý clerigos /151rb/ como legos, de cualquier estado e condicion, paz e gracia en Ihesu Christo nuestro señor.

Por quanto el viejo Adam consentiendo a la mugier enganada del antigua serpiente gusto la mançana vedada⁸¹ e trespasso a todos aquellos que venjmos despues del manjar tossicado e de muerte, por la amargura del qual todos somos conçevidos en pecados, por el venino⁸² de aquel gusto todos fuemos enfeçonados e fechos mortales, e avnque por la onda del sancto baupntismo seamos renouados, e de las suziedades del pecado original seamos por el lauados⁸³, pero non çessa la promjssion enganosa del enemjgo del humanal linaje, por la qual enganados caemos cada⁸⁴ dia en tenjebbras; e por los nuestros pecados que de cada dia cometemos ya nos es⁸⁵ muerte e desesperaçion⁸⁶ perpetua si non nos tornasemos al segundo baupntismo, que es la penjtença. E esto por contricion del coraçon e confession de la boca e satisfacion de la obra.

Cýerta cosa es, e assi lo deuemos todos creer, /151va/ que nunca omne del mundo, avnque començemos desde Adam fasta el fin del mundo, pudo ser alinpiado si non por la confesion, segund se prueua por los sanctos decretos en la primera distincion de las penjtenças, en el parrapho que comjença *Denique*⁸⁷. Ca non ha en el mundo tal remedio de los pecados commo es la memoria continua en confessarlos, segunt es testo en la distincion terçera de las penjtenças, en el capitulo *Iudas*, al fin⁸⁸. E la segunda tabla despues del gran peligro e del naufragio⁸⁹ de Adan es confessar simplemente nuestras culpas, segund se leyé en la primera distincion de las penjtencias, en el capitulo segundo⁹⁰, mas por quanto esta manera por la qual el omne conplidamente pueda discutir su consciencia, escodrijñar e sacudir las tenjebbras de los pecados, e tan grandes siluas de injquidades con jnfinitas fojas⁹¹ de culpas puede el omne retener, a muchos, a los simples, es inorançia. E mucho es de marauillar, ýmo cosa es o /151vb/ rrible, que en tan grand cosa ordenada que es el ayuntamjento de los cristianos⁹² fieles, tan nobles vasos de sabidoria e de razon non sepan linpiar sus suziedades e menguas por ynorançias; e ahun que es mas torpe cosa que a manera de rusticos, e assi commo canes mudos que non

⁸⁰ S pone el encabezamiento: *Prohemium excellentissimi operis Iohannis Martini de Almacano licenciati in artibus et bachalarii in decretis.*

⁸¹ Referencia a Gn 3, 1-24.

⁸² Elijo la lectura de M2 y S. P: *venjdo.*

⁸³ Elijo la lectura de M2 y S. P: *leuados.*

⁸⁴ Ponía: *cadia* y tacha la *i.*

⁸⁵ Elijo la lectura de S. P: *yr nos yamos en.* M2a: *e nos ymos en.*

⁸⁶ M2: *dapnacion.* S: *dapnaçion.*

⁸⁷ Elijo la lectura de M2 y S. P: *dirunque.* La cita es: De poen D.1 c.60 § 1: Richter-Friedberg I, 1175: *Denique, ut perspicue appareat neminem sine confessione a peccato mundari, ab ipsius humani generis principio sumamus exordium.*

⁸⁸ De poen D.3 c.36: Richter-Friedberg I, 1223: *Iudas penituit, sed male... Nullum inuenitur delictorum tale remedium sicut eorum continuata memoria.* Sentencia de san Juan Crisóstomo: *In Ep. ad Hebraeos 12*, Homilia 31: PG 63, 215-216.

⁸⁹ Elijo la lectura de M2 y S. P: *neaufragio.*

⁹⁰ De poen D.1 c.2: Richter-Friedberg I, 1159: *Lacrimae lauant delictum, quod uoce pudor est confiteri.* Anotan los Correctores que la frase no se halla en obra alguna de san Juan Crisóstomo, al que se atribuye en el texto del Decreto, sino en san Ambrosio, como así es, en efecto, en la *Expositio Evangelii secundum Lucam libris X comprehensa*, lib.X, n. 88: PL 15, 1825.

⁹¹ S: *formas.*

⁹² M2 y S omiten: *cristianos.*

pueden hablar⁹³, se asientan al pie del sacerdote⁹⁴. E por tanto, es nesçesario, el que verdadera penjtencia qujere fazer, que sepa todas estas cosas e condiçiones que de yuso son scriptas.

[Por tanto, yo, Juan Martinez de Almaçan, liçençiado en artes e bachiller en canones, avnque endigno, por tirar tan grand çeguedat de los coraçones de los omnes, por reuerencia de Dios e amor del proximo, lo que en esta parte sin fiction puede entender por las santas scripturas, sin ynuidia, yo lo comunico a la vuestra caridat, suplicando homilmente aquellos a cuya noticia esta presente forma viniere, que si alguna cosa les paresçiere aspera, cesante toda traycion, perdonen la mi sinpleza. Item encargo las conciencias de todos aquellos que esta presente forma touieren, que la fagan publicar en tal manera por las iglesias que todos ayan noticia della, ansi clerigos como legos]⁹⁵.

⁹³ Referencia a Is 56, 10: *Canes muti, non valentes latrare*.

⁹⁴ S: *confesor*.

⁹⁵ P omite este párrafo. Lo tomo de M2: El texto de S es muy similar al de M2, con alguna variante sin importancia. E contiene solamente unas líneas del final del texto desde: *[perdo] nen la mi simpleza*. M1 comienza la obra directamente por las condiciones de *la confession buena e pura*. El fragmento latino del manuscrito S contiene el proemio prácticamente completo, con algunas variantes lógicas, dada la finalidad peculiar, académica, del escrito.

[Tratado]⁹⁶

[Condiciones]

Primeramente. Deuedes saber ante de todas las cossas que la perfecta confesión, la qual se requiere en la iglesia, e deue auer diez e siete condiçiones, que son estas que se siguen⁹⁷:

Lo primero que sea simple; lo segundo que sea humjldde; lo terçero que sea pura; lo quarto que sea fiel; lo quinto que sea verdadera; lo sexto que se faga muchas vezes e a menudo; lo septimo que sea desnuda; lo otauo que sea discreta; lo nono que /152ra/ sea fecha de⁹⁸ voluntad; lo deçimo que sea vergonçosa; lo vndeçimo que sea entera⁹⁹, non dexando algund pecado; lo duodecimo¹⁰⁰ que sea secreta: lo terciodeçimo que sea llena de lagrjmas, e si non podieres llorar por los oios, a lo menos que llores por el coraçon; lo decimo quarto que sea acelerada, aquexosa, que non la dexes alongar de dia en dia; lo quinto deçimo que sea fuerte, conviene a saber, con fuertes sospiros e fuertes gemjdos; lo deçimo sexto que sea acusante, en tal manera que acuses a ti mesmo e non a otro e asi te acuses¹⁰¹ en manera que non te escuses; lo decimo septymo e postrjmero que seas aparejado para obedescer aquello que el confessor segund su¹⁰² buena discrecion mandare.

[Comentario a las condiciones]¹⁰³

E venjendo a lo primero, en commo digo que ha de ser simple, tal commo fue la de Daujd que nunca acuso a otro alguno saluo assy mesmo. Assi lo avemos en el psalmo /152rb/ *Deus vocem meam*, onde dezia Daujd: *O Señor Dios, ýo llame a ti con la mj boz, e persiste las mjs lagrjmas en la tu presençia*¹⁰⁴. Otrosi, en este mesmo psalmo dize: *Señor, non incljnes el mj coraçon en palabras de maldat*¹⁰⁵. E assý, sý tu acusasses el pecado de otro, podrian dezjr que non eres corregidor, mas retraedor; e, por tanto, conviene que acuses a ti mesmo e non a otro alguno.

Otrosi ha de ser humjldde, conviene a saber, que la fagas con grande humjldat, assi commo fue la del publicano, el qual feriendo en sus pechos con gran humjldat non osaua alçar los oios al cielo; assi lo avemos escripto por euangelista sant Lucas a los diez e ocho capitulos¹⁰⁶, e por el apostol sant Paulo, el qual dize: *humjllat vos so el poderio de la mano*

⁹⁶ S pone el enunciado: *Sequitur tractatus excellentissimi operis Johannis Martini Almacanensis licenciati in artibus e bacalarii in decretis.*

⁹⁷ E, M1, M2 y S comienzan también el texto del tratado con el conocimiento que debe tener el penitente de las diecisiete condiciones de la penitencia verdadera: *Todo pecador que desea fazer...deue saber ante de todas las cosas...diez e siete condiciones, que son estas que se siguen.* S añade los versos mnemotécnicos de las diecisiete condiciones: *Sit simplex, humilis, confessio pura, fidelis, vera, frequens, nuda, discreta, libens, verecunda, integra, secreta, lacrimosa, accelerata, fortis e accusans, e se parere parata.*

⁹⁸ Elijo la lectura de E, M1, M2 y S. P: *la.*

⁹⁹ Elijo la lectura de E, M1 y S. P y M2: *entrega.*

¹⁰⁰ Se lee: *duodecima.*

¹⁰¹ Se lee: *acusa.*

¹⁰² Elijo la lectura de E, M1, M2 y S. P omite: *su.*

¹⁰³ El comentario a cada una de las diecisiete condiciones viene sólo en el manuscrito P, por lo que no hay posibilidad de aparato crítico a su texto. De otra parte, el comentario supone una variación importante respecto a los otros manuscritos.hasta ahora conocidos.

¹⁰⁴ Ps 140, 1-2.

¹⁰⁵ Ps 140, 4.

¹⁰⁶ Lc 18, 13.

*de Dios*¹⁰⁷; otrosy lo avemos escripto en los santos decretos, en la terçera causa e question /152va/ primera, en el capitulo *Nullj dubium*¹⁰⁸.

Otrosi ha de ser puramente fecha, e que non sea commo la de los ypocritas e la de los soberujos, los quales non conoscen a Dios, e asi lo avemos escripto por el euangelista sant Lucas a los diez e ocho capitulos¹⁰⁹. E entiendesse puramente, conuiene a saber, sin ypocrisia e con pura entençion de se qujtar de los pecados, onde dize Ysaías a los ochenta e dos capitulos: *Señor, del tu temor tomamos nosotros mjedo e pariemos spiritu de salut*¹¹⁰. E esto qujere dezjr que de la palabra de Dios toma el omne enxemplo e temor e para fazer penjtençia de los pecados e venjr a gracia. E digo que sea pura quanto a la entencion, que non la fagas con vanagloria o ýpocrisia njn por mjedo terrenal, mas que la fagas con temor de Dios, assi commo fijo de gracia; e sin algund /152vb/ infingimjento. Assy lo avemos escripto en el titulo de las penjtençias, en la primera distincion, en el capitulo *Quem penjter*¹¹¹, en el parrapho *Taciturnjtas*¹¹².

Otrossi ha de ser fielmente fecha, non commo fue la de Judas, el qual desespero de la misericordia de Dios, el qual dixo: *peque, porque vendi la sangre del justo*, e despues fue a colgar; assi lo auemos escripto en sant Matheo a los veynte e siete capitulos¹¹³. E entiendese que sea fiel, que assi que tu que te confiessas commo el saçerdote a qujen te confiessas, que seades fieles christianos e que estedes firmes en la fe catholica, e que la confession que la fagas segund la dotrina de la Iglesia e non la dotrina de los erejes; e otrosy que la fagas con esperança de Dios /153ra/ que te perdonara tus pecados, ca en otra manera non te valeria nada.

Otrossy ha de ser verdadera, e que non sea tal commo fue la de Caým, el qual negaua que non avia muerto a su hermano Abel; e assi lo avemos escripto en el Genesi a los quatro capitulos¹¹⁴. E entiendesse verdadera, que non sea callada la verdat e que non enbueluas falsedat alguna con ella, que qujere dezjr que non digas el pecado que non feziste por razon de ser humjldde, ca por razon de ser humjldde non conujene a omne njnguno mentir, ca ssi non eres pecador ante que cometiesses el pecado, en mentiendo te fazes pecador, lo qual tu bien podieras escusar. E sabe que non ha en ti verdat sy tu dizes que non eres pecador, e si te non conosçes por pecador, ca la verdat es dezjr lo que fezjste e non /153rb/ dezjr lo que non feziste. Otrosi sabe que non hay humjldat onde reina falsidat; e assy lo auemos escripto en el decreto a las veynte e dos distinciones, en la question segunda, en el capitulo *Cum humjlitatis*¹¹⁵. Ca el que dize mentira en la confession por razon de ser humjldde confiessasse auer cometido mas graue pecado que non es el que fizo, por lo qual peca mortalmente.

¹⁰⁷ Cita correcta: 1Pe 5, 6.

¹⁰⁸ C.3 q.1 c.5: Richter-Friedberg I, 506. En el Decreto figura como carta decretal del papa Alejandro I (109?-119?), pero es una decretal pseudoisidoriana, puesta a nombre del papa Alejandro I.

¹⁰⁹ Lc 18, 9-14.

¹¹⁰ Cita correcta: Is 8, 13: *Ipse pavor vester et ipse terror vester, et erit vobis in sanctificationem = Él mismo será vuestro temor y él mismo vuestro miedo, y será santo para vosotros.*

¹¹¹ Juan cita este canon varias veces más. Es de notar que en la edición del Decreto de Richter-Friedberg el canon *Quem penitet* es el número 88 y que en esta misma edición el párrafo *Taciturnitas* se encuentra en el canon número 87, que comienza por las palabras *Quis aliquando*; y justamente el final de este párrafo *Taciturnitas* conecta con el canon número 88, en el que Graciano recoge el capítulo 10 y parte del 11 del tratado *De vera et falsa poenitentia* atribuido entonces a san Agustín: PL 40, 1122-1123.

¹¹² De poen D.1 c.87 §. 15: Richter-Friedberg I, 1187.

¹¹³ Mt 27, 4.

¹¹⁴ Gn 4, 8-9.

¹¹⁵ C.22 q.2 c.9: Richter-Friedberg I, 870. Sanctus Augustinus, *Sermo* 181, n. 5: PL 38, 981

Otrossy ha de ser fecha muchas vezes. E que non sea tal como la de Saul, que de dia en dia esperaua a confessarse; assi lo avemos escritto en el libro de los *Reys* a los catorze capitulos¹¹⁶. E entiendesse muchas vezes en dos maneras: vna manera, que si muchas vezes pecaste o cayste en el pecado mortal, que muchas vezes te confiesses e te leuantes del por la penjtencia; e entiendese en otra manera, que essos mesmos pecados que los confiesses otras vezes, haunque a esta segunda manera non eres obljgado de nesçe **/153va/** ssidat, pues que vna vez los confesaste, sy por ventura non cayste en ellos, ca entonce tenuto eres a los confessar, onde dize sant Agustin que quantas mas vezes se confiessa el omne de sus pecados so esperanca de auer perdon que tanto mas ayña alcança la gracia de Dios e remjssion dellos; e assy lo auemos escritto en el titulo de las penjtencias, en destinçion primera, en el capitulo *Quem penjtet*¹¹⁷, onde dize Ysayas a los veynt e tres capitulos: *toma la çitola e cerca de la cibdat mala que esta dada a olujdo e canta bien e muchas vezes aderedor della porque sienpre la tengas en la memoria*¹¹⁸. E esto qujere dezjr que tornes con grand alegria a que rebuelua tu coraçon e tu conçiencia, e que te remjenbres sienpre de tus pecados en manera que non se te oluide njnguno dellos, e que fagas penjtencia dellos si quisieres ser saluo.

Otrosi ha de ser desnuda, e que non sea tal **/153vb/** commo la de Adan que queria escusar de su pecado con la mugier, deziendo que ella le avia fecho pecar; assy lo avemos escritto en el *Genesi* a los tres capitulos¹¹⁹; e entiendasse que sea desnuda, que non deues confessar tus pecados por mensajeros nin por carta, mas con la biua boz e por tu boca mjsma; e assi commo por ti mesmo pecaste que assy por ti mesmo passes la verguença; e assi lo mando Dios a nos los leprosos que se mostrasen a los sacerdotes de cara a cara¹²⁰, e assy nos dio Dios a nosotros emxemplo que corporalmente auemos de confessar nuestros pecados. E non se ha de confessar vn omne por muchos, mas cada vno por sy mesmo; e assi lo avemos escritto en el titulo de las penjtencias, en la primera distinçion, en el capitulo *Quem penitet*¹²¹. Item non has de confessar todos los pecados juntos en vn proujso, **/154ra/** mas cada vno por si e nonbrandolos vno a vno, commo pecaste en cada pecado, e tan torpemente como lo feziste que asi lo digas. Item has de confessar todas las circunstancias que aconpañan a los pecados, e las que vienen ante de los pecados. Otrossi la quantitat del pecado. Son dichas cercunstancias que aconpañan al pecado, e la quantitat del pecado e el lugar donde lo cometiste e el tienpo a que lo cometiste, si era quaresma o fiesta; e otras semejantes cosas, las quales presceden al pecado; o las que se alleguen a el, son aquellas de las quales dize Ysayas en el terçero capitulo: *por quanto se leuataron las fijas de Syon e andodieron al cuello extendido e gujnaron de los oios y uan en perdiçion etc.*¹²². E estas son las circunstancias que vienen ante que fagas el pecado: gujnear de los ojos, o preciarte mucho, o burlar con las mugieres, **/154rb/** o otras semejantes; e despues desto vienes al fecho, conujene a saber, a cometer el pecado. Onde nota que ay algunas circunstancias que se allegan propriamente al pecado que fazes, e otras que non se allegan al pecado njn a la persona, mas estan de dentro, consideradas e pensadas. Las que se

¹¹⁶ 1Sam 13-15: Yahvéh rechaza a Saúl por arrepentimiento tardío.

¹¹⁷ De poen D.1 c.88: Richter-Friedberg I, 1188: Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 10, n. 25: PL 40, 1122: *Unde patet, quia (quod en PL) quanto pluribus confitebitur in spe veniae turpitudinem criminis, tanto facilius consequitur (consequetur en PL) gratiam remissionis.*

¹¹⁸ Is 23, 16.

¹¹⁹ Gn 3, 12.

¹²⁰ Lc 17, 12-14. Ver también: Mt 8, 1-4; Mc 1, 40-45; Lc 5, 12-16.

¹²¹ De poen D.1 c.88: Richter-Friedberg I, 1187-1188: Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 9, n. 24 y c. 10, n. 25: PL 40, 1121-1122.

¹²² Is 3, 16.

allegan al pecado son de aborrescimjento, como son los sodomjticos; e en las omjcidias de calidat son asý commo en pequeño, o medianero, o feo, o semejantes; en la persona son asi commo en liberalidat, o sçiençia, hedat, e si es mugier o onbre, o otros semejantes. Las que non allegan a la persona njn al pecado son en lugar donde lo cometiste, e otras semejantes. E todas estas circunstancias deue el omne confessar en quanto podiere, e de todas dolerse e fazer penjtencia.

E lo postrjmero guardarte de tornar mas a ellas para conpljr que la penjtencia sea verdaderamente fecha desnuda. E esto todo /154va/ se prueua en el titulo de las penjtencias, en la distincion primera, capitulo primero¹²³. E a esto faze aquello que se leyé que dixieron los angeles a Loch en el *Genesy* a los diez e nueue capitulos: *salua tu anima e non pares mjentes a otras, e non estes en todos los reýgnos, mas esta en los montes, en manera que te salues ante que non*¹²⁴ *perescas*¹²⁵.

Otrossy ha de ser discreta commo fue la de Daujt, el qual por todas las noches, conviene a ssaber, por todos los pecados, laua el lecho, conviene a saber, la conçiencia, commo es escripto en el sexto psalmo del psalterio que comjença *Domine, ne in furore tuo*¹²⁶. E entiendese discreta, que vno a vno confiesses tus pecados, acerca de aquello que dezia Daujt, commo dicho es: *lauare por todas las noches el mj lecho*¹²⁷, conviene a saber, cada vno de mjs pecados. O discreta se puede dezjr que escojas /154vb/ sabidor o discreto sacerdote, que tenga poderio de te absoluer o condepnar; assi lo avemos escripto en el titulo de las penjtencias, en la distincion primera, en el capitulo *Quem penjtel*¹²⁸.

Otrossi has la de fazer de buena voluntad como fue la del ladron que fue colgado a la diestra parte de la cruz de nuestro señor Jhesu Cristo¹²⁹. E maguer que todo pecador se deue doler de los pecados que cometio, tanto se deue gozar por la vida que cobra en tornar a estado de gracia, por lo qual acaesce en vna ora dolor e gozo. E todo vna e vna persona, ca acaesce el dolor de los pecados e el gozo de la penjtencia que fezjste; assi lo avemos escripto en el psalmo, onde dezia Daujt: *quanto mas dolor tomava ýo en mj coraçon, tanto mas me consolouas tu, Señor*¹³⁰. /155ra/

Otrosi ha de ser vergonzosa, commo fue la de santa Maria Madalena, la qual con grand verguença, non estudo delante de Ihesu Cristo, mas estudo detras, segund lo dize sant Lucas euangelista a los siete capitulos¹³¹. Otrosý dize sant Agostin que la verguença, ahunque es grand pena de sufrir, dize que es grand parte de la satisfacion; e dize mas, que en caso que la voluntat trabaja en sufrir la verguença, en dejendo los pecados al saçerdote, dize que por quanto la passas por amor de Ihesu Cristo, por tornarte a gracia, que por tanto eres mas digno de alcançar mjsericordia de tus pecados. Assi lo avemos escripto en el

¹²³ De poen D.1 c.1. En realidad, el tema abarca los 90 capítulos o cánones de la distinción primera: Richter-Friedberg I, 1159-1190. La referencia del canon citado es a san Ambrosio: *Expositio Evangelii secundum Lucam libris X comprehensa*, lib.X, n.88: PL 15, 1825: *Petrus doluit et flevit*....

¹²⁴ Tacha: *te*.

¹²⁵ Gn 19, 17.

¹²⁶ Ps 6, 1-11.

¹²⁷ Ps 6, 7.

¹²⁸ De poen D.1 c. 88 § 1: Richter-Friedberg I, 1188: Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 10, n. 25: PL 40, 1122: *Quare, qui confiteri uult peccata, ut inueniat gratiam, querat sacerdotem scientem ligare et solvere*.

¹²⁹ Referencia a Lc 3, 39-43.

¹³⁰ Ps 93, 19.

¹³¹ Lc 7, 37-38.

titulo de las penjtencias, en la distincion primera, en el capitulo *Quem penjtel*¹³².

Otrossi ha de ser entera, que digas los pecados todos a vn confessor, e que non los partas en muchos conffe /155rb/ ssores; que non confiesses vn pecado a vno e otro a otro, ca el nuestro señor Ihesu Cristo nunca fizo njn faze cosa menguada, mas antes al que sana en el cuerpo sana en el anjma, conviene a saber, que aquellos perdona el, los quales fazen penjtencia de sus pecados, e non perdona aquellos que confiessan vn pecado e retienen otro en sí; ca tan condepnado seras por vn pecado que retengas en ti commo por mjll; assi lo avemos escripto en el titulo de las penjtencias, en la terçera distincion, en el capitulo *Sunt plures*¹³³. E por ende para mjentes que por verguença del mundo non partas los pecados confessando vno a vn confessor e otro a otro. Otrosi que non retengas pecado en ti alguno, ca en esta manera non te valera nada njn cosa alguna la penjtencia. E esto se prueua en el titulo de las penjtencias, en la quinta distincion, en el primero parrapho, cerca del fin¹³⁴.

/155va/

Otrosi ha de ser secreta, e non sea tal commo la de aquellos falsos testigos que acusauan a santa Susana; assi lo dize Danjel al quarto capitulo¹³⁵. Otrossi ha de ser secreta por quanto se ha de fazer en secreto, e non magnjfiesta, ca non ha de ser magnjfiesta por el confessor, commo lo avemos en la segunda causa, en la question primera, en el capitulo *Ssý pecauerit*¹³⁶. E todo confessor que magnjfiesta la confession que le es fecha ha de ser despuesto e desgradado del oficio e beneficio e de las ordenes, segund que lo auemos en el titulo de las penjtencias e remisiones, en el capitulo *Omnis vtriusque sexus*¹³⁷.

Otrossy ha de ser llena de lagrjmas commo fue la de sant Pedro, el qual, commo fue que nego tres vezes a Ihesu Cristo, saljo fuera del palacio de Pilatus e lloro mucho amargossamente su pecado, segund que da testimonjo sant Matheo a los veintisiete capitulos¹³⁸, e /155vb/ auemos en el titulo de las penjtencias, en el capitulo *Petrus*¹³⁹, e en el capitulo *Lacrime*¹⁴⁰, por lo¹⁴¹ qual dize Jheremias en el tercer capitulo: *saca lagrjmas de tus oios commo de fuentes de noche e de dia, e non te des folgura, e non callen las njñas*

¹³² De poen D.1 c. 88: Richter-Friedberg I, 1188: Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 10, n. 25: PL 40, 1122: *Erubescencia enim ipsa partem habet remissionis. Ex misericordia enim hoc precepit Dominus, ut neminem peniteret in occulto. In hoc enim, quod per se ipsum dicit sacerdoti, et erubescenciam uincit timore offensi (timore Dei offensi en PL), fit uenia criminis... Multum enim satisfactionis obtulit qui erubescencie dominans nichil eorum, que commisit, nuncio Dei denegauit.*

¹³³ De poen D.3 c.42: Richter-Friedberg I, 1225: Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 9, n. 24: PL 40, 1121-1122.

¹³⁴ De poen D.5 c.1: Richter-Friedberg I, 1238-1240: Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 14, n. 29: PL 40, 1124-1125.

¹³⁵ Cita correcta: Dn 13, 1-64.

¹³⁶ C.2 q.1 c.19: Richter-Friedberg I, 447-448.

¹³⁷ X 5.38.12: Richter-Friedberg II, 887-888. Se lee: *sextus*. De otra parte, se observa claramente que Juan Martínez de Almazán da aquí una muestra de ser canonista más que teólogo al tomar la cita del canon *Omnis utriusque sexus* de las *Decretales de Gregorio IX (Liber Extra)*, promulgadas en el año 1234: De haberse sentido teólogo más que canonista, probablemente hubiera citado este capítulo o canon como constitución 21 del concilio de Letrán de 1215, que, por otra parte, es su lugar original. A salvo de que no tuviera a mano ningún ejemplar del concilio, cosa también posible, pero que nos lleva a la misma conclusión: la mayor importancia práctica de los cánones sobre las decisiones conciliares en el ámbito de la *pastoral* en aquellos tiempos.

¹³⁸ Cita correcta: Mt 26, 75.

¹³⁹ De poen D.1 c.1: Richter-Friedberg I, 1159.

¹⁴⁰ De poen D.1 c.2: Richer-Friedberg I, 1159.

¹⁴¹ Se lee: *la*.

*de tus oios*¹⁴². Otrossi dize sant Grisostomo que las lagrjmas lauan e purgan los pecados, e la verguença que passas en confesándolos, que es grand parte de la satisfacion, segund se contiene en el sobredicho capitulo *Lacrjme*¹⁴³.

Otrossý ha de ser aquexosa, que non la aluengues de dia en dia; e non sea tal commo la de los dapñados, a los quales se les fazia grand pena de fazer penjtencia, segund lo avemos escripto en el libro de la *Sabidoria* al quinto capitulo¹⁴⁴. E entiendesse aquexosa que la fagas con grand priessa, por lo qual dize Salomon: *non /156ra/ tardes en tornarte al Señor e non aluengues de dia en dia, ca por ventura verna sobre ti la su yra, en el tienpo de la vegança destruyrte ha*¹⁴⁵. E por ende todo pecador deue aquexar e aguciar la penjtencia; e esto por çinco cosas. La primera, por la incertedunbre de la muerte, que non sabes quando verna, por lo qual dize sant Luchas a los seys capitulos: *verna el Señor del sieruo en el dia que el non espera e en la hora que non sabe e departirlo ha del mundo*¹⁴⁶. La segunda, que el que esta mucho en el pecado sienpre ayunta vn pecado a otro, e por ende se sigue que ayunta¹⁴⁷ vna pena a otra; assi lo auemos en el *Apoçalipsi*, en el ultimo capitulo¹⁴⁸, que el que esta en vna suzjedat cada dia se ensuzia mas; e assý el que esta en vn pecado todavia peca mas. La terçera porque */156rb/* quanto mas estas en el pecado tanto mas te aluengas de la gracia de Dios. E dende se sigue que seras mas duro de tornarte a Dios. Por lo qual podemos allegar aquello que se suele dezir: *que el que oy non es, menos sera mañana*. Otrosi aquello que se dize en el psalmo, onde dize: *Señor, aquellos que se aluengan de ti perescan*¹⁴⁹. La quarta, que todo aquel que espera fasta el postrjmero dia, o fasta la postrimera dolencia, raro o nunca puede conffessarse acabadamente de sus pecados; assi lo auemos escripto en el titulo de las penjtençias, en la septima destincion, en el capitulo *Si quis positus*¹⁵⁰. La quinta porque todo aquel que en esta presente vida non llama al señor Dios quando esta sano o enfermo, que despues de la muerte llamara e non sera oydo.

Otrossi ha de ser fuerte, con fuertes sospiros e gemjdos, que tan fuerte */156va/* mente te duelas de los pecados quando estodieres sano commo te dolerías por ventura quando estodiesses enfermo; assi lo auemos escripto en el *Genesi* a los quatro capitulos, onde dize: *biuo o sano conffessaras tus pecados al señor Dios*¹⁵¹. Otrosi ha de ser fuerte por el enxemplo que nos dio santa Maria Madalena¹⁵², la qual tan fuerte fue en conffessar sus pecados e tan amargossamente¹⁵³ se dolio dentro en el coraçon e de fuera, que non curando de verguença njnguna conffesso publicamente su vileza e pecado que avia cometido; assi da dello testimonio sant Lucas a los siete capitulos¹⁵⁴.

Otrossi ha de ser acusante, en tal manera que te acuses a ti mesmo e non a otro alguno, e que non sea tal commo la de los phariseos, los quales se acusauan vnos a otros, segund lo dize sant Luchas a los diez e ocho capitulos¹⁵⁵. Entiende */156vb/* sse acusante, conviene a

¹⁴² Cita correcta: Lam 2, 18. Ver también: Ier 14, 17.

¹⁴³ De poen D.1 c.2: Richter-Friedberg I, 1159.

¹⁴⁴ Sab 5, 1-24.

¹⁴⁵ Sir 5, 8-9.

¹⁴⁶ Lc 12, 46. Ver también: Mt 24, 50-51.

¹⁴⁷ Se lee: *ayuntada*.

¹⁴⁸ Ap 22, 11.

¹⁴⁹ Ps 72, 27.

¹⁵⁰ De poen D.7 c.2: Richter-Friedberg I, 1245.

¹⁵¹ Cita correcta: Sir 17, 27: *confiteberis vivens, vivus et sanus confiteberis; et laudabis Deum*.

¹⁵² Se lee: *Madaplena*.

¹⁵³ Se lee: *amorgassamente*.

¹⁵⁴ Lc 7, 36-50.

¹⁵⁵ Lc 18, 9-12.

saber, que digas tu que por tu propia malicia cometiste los pecados que fezjste, por lo qual tu mesmo te deues acusar muy fuertemente, e non pongas escusaciones algunas en los pecados, commo fazian los primeros padres, por lo qual dize Salamon en los *Prouerbios* a los diez e ocho capitulos: *el qual es justo e bueno, acusador es de si mesmo*¹⁵⁶.

Otrossi ha de ser obediente, conujene a saber, que tu que estes obediente e aparejado para resçebir aquello que el confessor segund su buena discreción te mandare que fagas en penjtencia. E aquesta condiçion non tienen aquellos que non obedesçen los amonestamientos e mandamientos de su confessor. Otrossi has de ser obediente por el enxemplo que nos dio nuestro señor Ihesu Cristo, el qual fue obediente fasta la **/157ra/** muerte por nosotros, la qual muerte padescio en la cruz, por lo qual dize sant Agustin: *pongasse el pecador en el poderio del juez*¹⁵⁷, conujene a saber, del confessor, el qual esta en lugar de Dios. E non guarde pecado njnguno a ssý. E sea aparejado para fazer todo lo que le mandare el confessor; e esto porque pueda cobrar la vida perdurable para el anima. Otrossi para mjentes, pecador, ca que te monta tener todo el mundo por tuýo, e la tu anima condepnada en el jnfierno.

[Manera de hacer la confesión]

La manera de confessar es esta.

Despues que tu eres certificado de todas estas condiciones que ha de auer la penjtencia verdadera, deues venjr con grand feruor de contriçion e omjldemente fincar los ýnojos a los **/157rb/** pies del confessor, e ante todas las cosas deues fazer la señal de la cruz, que muy salutifera cosa¹⁵⁸ es a todos los fieles christianos signarse del signo de la cruz, segund se leyé en la vndecima destinçion de los decretos, en el capitulo *Ecclesiasticarum*¹⁵⁹; ca todos los sacramentos por figura de la cruz son perfectos, segund se leyé en las consecraciones de los santos decretos, a la quinta distincion, en el capitulo *Nunqujd*¹⁶⁰. E entonçes, fecha la señal de la cruz, con grand contriçion e dolor e gemjdo, comjença dezjr en esta manera:

Ýo, pecador, confiessome a Dios todopoderoso e a la virgen santa Maria e a todos los santos e santas de la corte del çielo, e a vos, padre spiritual, magnjfiesto todos mjs pecados, ca peque contra Dios e contra mj anima.

[Mandamientos]

Especialmente digo mj culpa <que> por la mj propia inj **/158va/** qujdat e malicia, non guarde los diez mandamientos de la ley, ante los he quebrantado¹⁶¹.

¹⁵⁶ Pr 18, 17.

¹⁵⁷ Pseudo-Augustinus, *De vera et falsa poenitentia*, c. 10, n. 25: PL 40, 1122. Aunque en esta ocasi3n no se diga expresamente, la cita es, sin duda, a trav3s del Decreto de Graciano, De poen D.1 c.88: Richter-Friedberg I, 1187-1188. El texto en cuesti3n es utilizado repetidamente por Juan Mart3nez de Almaz3n, como estamos viendo; y siempre, salvo en esta ocasi3n, a trav3s del Decreto de Graciano, sin mencionar a san Agust3n.

¹⁵⁸ Elijo la lectura de E, M1 y S. P y M2 omiten: *cosa*.

¹⁵⁹ D.11 c.5: Richter-Friedberg I, 24. Referencia a san Basilio, *De Spiritu Sancto*, c. 27: PG 32, 187-188, n.66.

¹⁶⁰ De cons D.5 c.10: Richter-Friedberg I, 1415.

¹⁶¹ S acompa1a los versos mnemot3cnicos correspondientes: *E son estos que se siguen: Vnum cole Deum, ne iures uana per eum, sabata santifices, venerare quoque parentes, noli mecari, nolique de cede notari, furta caue fieri, ne sis testis nisi ueri, ne cupias nuptias, ne quieras res alienas.*

E primeramente, cerca del primero mandamiento que es que¹⁶² non deues adorar njn creer en otro alguno salvo en vn solo Dios.

Contra este mandamiento yo peque en diez maneras. La primera non creyendo que avia Dios, o, en caso que lo crea que avia Dios, non creya que era vno en essencia e trjno en personas. Lo segundo peque echando suertes. Lo tercero peque yendo a deujnos. Lo quarto peque yendo a goreros. Lo quinto peque creyendo en sueños. Lo sexto yendo a encantadores. Lo septimo fazjendo o adorando ydolos. Lo octauo guardando cierto dia para caualgar. Lo nono trayendo cartas atadas al cuello. Lo decimo guardando quando era la luna llena; item lançando plomo o alçando el euangelio; e otras cosas tales semejantes.

Cerca del segundo mandamiento que es non jurar el nonbre de Dios en vano. /157vb/

Este mandamiento trespasse en quatro maneras. La primera jurando engañosamente. La segunda jurando superfluamente. Lo terçero non conpljendo los votos que fize e prometi licitamente. Lo quarto orando non deuotamente.

Cerca del terçero mandamiento que es guardar las fiestas.

Contra este mandamiento yo vine en çinco maneras. Lo primero trabajando por mj persona corporalmente. Lo segundo fazjendo trabajar a otros, assi commo a moros e a sieruos. Lo terçero consentiendo en el trabajo que fezieron ahunque yo non lo mandara. Lo quarto que folgando el dia de la¹⁶³ fiesta vo a las tauernas e a los solazes. Lo quinto quel dia del domjngo espeçialmente non oy mjssa.

Cerca del quarto mandamiento /158ra/ que es honrrar al padre e a la madre.

Contra este mandamiento yo vine en seys maneras. La primera ferriendolos. La segunda escarnesciendo dellos. Lo terçero promoujendolos a ýra. Lo quarto non los onrrando segund deuia. Lo quinto los non acorriendo en sus nesçessidades. Lo sexto non los obedesciendo segund que devia.

Cerca del quinto mandamiento que es non matar. E por quanto el omjçidio es en dos maneras, vno spiritual e otro tenporal.

Cerca del corporal yo confieso de lo aver cometido en seys maneras. Lo primero matando a omne por mj mesmo. Lo segundo dando consejo para lo matar. Lo terçero consentiendo en la muerte. Lo quarto si fize que la mugier non pariesse. Lo quinto si apremj o afogue lo que avia con /158rb/ çebido. Lo sexto que le di venjno o poçoña o yeruas para matar la crjatura que estaua en el vientre.

Cerca del omjçidio spiritual confieso de lo aver cometido en çinco maneras. Lo primero tenjendo odio con mj proxjmo. Lo segundo dezjendo mal del. Lo terçero dandole mal consejo. Lo quarto enpeçiendole. Lo quinto qujtandole el comer e el beuer.

Cerca del sexto mandamiento, que es fazer fornjçio.

Contra este mandamiento vjne en diez e seys maneras. La primera que non solamente vna

¹⁶² borra: *do*.

¹⁶³ Ponía: *las* y borró *la*: *s*.

vez mas muchas. La segunda non faziendo diferencia antes indiferenter conosciendo a casadas e a virgines e a viudas e a monjas e a parientes e afines e a solteras. Lo tercero cognosciendo a la mugier en otra manera que deuja. Lo quarto que non solamente faziendo luxuria con mugieres, mas con bestias e /158va/ con varon faziendo sodomia. Lo quinto que fize polucion assi de dia commo de noche. Lo sexto que en dias de fiestas fize luxuria. Lo septimo que en la iglesia o en el lugar sancto. Lo otauo que desnudo con desnuda. Lo nono que con fermosa o con fea. Lo deçimo que en ayunas o despues de comer. Lo vndecimo que las que non pude auer codicie por voluntad. Lo duodecimo que fuý medianero o di consejo a alguno que dormjesse con alguna. Lo terciodeçimo que jugue con mugieres procediendo en delectaçion, assi commo abraçando o besando o en otra manera. Lo quartodeçimo que prometi a alguna de tomarla por mugier por amor de la burlar. Lo quintodeçimo que esto mal casado con mj mugier, que non me case segund la Iglesia manda. Lo deçimo sexto que oue açesso a mj mugier el dia que fazia la Iglesia processiones e oraciones publicas.

Cerca del septimo mandamjento que es non furtar. /158vb/

Contra este mandamjento yo vine en treze maneras. La primera furtando por mj mesmo. Lo segundo por otra persona con mj mandado. Lo terçero consentiendo en ello. Lo quarto comjendo e beujendo çientemente del ajeno o entrando heredit ajena. La quinta robando o cometiendo¹⁶⁴ rapiña. La sexta dando ha usuras¹⁶⁵. Lo septimo¹⁶⁶ cometiendo symonia. La octaua retenjendo los diezmos. La nona vsando de la prenda ajena. La deçima que gane alguna cosa enganosamente, assi commo jugando los dados o enbaýendo. La vndecima que non trabaje fielmente seyendo alquilado o obligado a trabajar. La duodeçima que reuoque la merçed del obrero o de otras personas e non le pague luego. Lo terçio deçimo que falle alguna cosa e non la restituý a su dueño.

Cerca del octauo mandamjento /159ra/ que es non dezjr falso testimonjo.

Contra este mandamjento yo vine en ocho maneras. Lo primero leuantando falso testimonjo, e engañosamente. Lo segundo detrayendo e dezzendo mal, assi de viuos commo de muertos. Lo terçero mentiendo en qualquier manera. Lo quarto escarnesçiendo. Lo quinto dezzendo palabras oçiosas. Lo sexto profaçando e blasfemando e dezzendo mal, assý de Dios commo de los sanctos. Lo septimo murmurando e dezzendo mal de las cosas que Dios faze, assi de ujentos e pluujas e ventiscos, e otras tales cosas.

Cerca del nono mandamjento que es non cobdiciar las cosas ajenas.

Contra este mandamjento yo vjne en dos maneras. La primera cobdiçiendo lo que non era mjo. Lo segundo que /159rb/ riendo ser¹⁶⁷ rico por cobdicia desordenada e mas que pertenescia a mj estado.

Cerca del deçimo mandamjento, que es non cobdiciar la mugier del proxjmo.

Contra este mandamjento yo vine en aquellas mjsmas maneras que dixen en el sexto mandamjento.

¹⁶⁴ Elijo la lectura de M1, M2 y S. P: *comjendo*. E: *comiendo de*.

¹⁶⁵ E: *dando a hosura*. M1: *dando a usuras*. M2: *dando usuras*. S: *dando a husuras*.

¹⁶⁶ Elijo la lectura de S: lo septimo. P repite: *la sexta*. E, M1 y M2: lo setimo.

¹⁶⁷ Borra: *mas* y repite: *ser*.

[Pecados mortales]

Los pecados mortales son estos que se syguen.

Otrossi ýo pecador me conffiesso a Dios e digo mj culpa que cay en las rayzes de los siete pecados mortales¹⁶⁸.

Cerca del primero pecado, que es de la soberuja¹⁶⁹.

Este pecado cometi en muchas maneras; espeçialmente en tress. Lo primero enxalçandome e preçandome mucho en mj coraçon, tenjendome e deputandome por grand omne; e assi, con grand arrogança, que me diessen el primer lugar en las yglesias e en las ýantares, e que todos /159va/ me llamassen maýor o maestro o doctor o bachiller. Lo segundo cometi este pecado mortal vanjgloriandome que tenja muchas heredades e que era de grand sangre e de grand linaje, preçandome por mj fermosura e por mj çiençia e por otros bienes corporales. Lo tercero cometi este pecado en moujendo los mjs pasos e los mjenbros del mj cuerpo soberujossamente, bolujendo los mis oios sobre los omnes al desgayre e alçando los oios a uer mugieres e vanjdades e queriendo separar a todos los menores de mj e baldonandolos e amenazandolos¹⁷⁰; e assi de las otras cossas¹⁷¹.

Cerca del segundo pecado que es inbidia¹⁷².

Este pecado cometi en tres maneras. Lo primero porque me doliendo de los bienes e prosperidades de mj proximo. Lo segundo gozandome de sus males e aversidades e tribulaçiones. Lo terçero non avien /159vb/ do plazer njn gozandome de sus bienes e de sus prouechos.

Cerca del terçero pecado mortal, que es ýra¹⁷³.

Este pecado mortal cometi en tress maneras. Lo primero porque non fezieron las cosas a mj voluntad o segund ýo lo mande, o por omjssion alguna; assi commo porque non me barrieron la casa o otras tales cosas semejantes, fue mucho ýrado. Lo segundo que por algun jnproperio o denuesto que me fezieron fuý mucho ensañado. Lo terçero que por algund dapño o detrijmento que me dieron en mi persona¹⁷⁴ o en mjs cosas fuý mucho turbado e enojado en grand furia e saña.

Cerca del quarto pecado mortal, que es açidia¹⁷⁵.

¹⁶⁸ E y S añaden: *los quales se entienden por esta diçion: saligia.*

¹⁶⁹ Los manuscritos coinciden en situar el pecado de la *soberbia* en primer lugar, pero no coinciden en el orden del resto de los pecados.

¹⁷⁰ La parte del párrafo: *e queriendo separar a todos los menores de mj e baldonandolos e amenazandolos*, no se halla en el resto de manuscritos.

¹⁷¹ En el resto de manuscritos el párrafo termina de otra manera: E: *e ansy de otros miembros*; M1: *e assi de los otros miembros de mi cuerpo*; M2: *e ansi de los otros miembros*; S: *e assi de los otros miembros*.

¹⁷² E, M2 y S sitúan en segundo lugar el pecado de la *avaricia* y en sexto lugar el pecado de la *invidia*, siguiendo el orden de la dicción **saligia**. M1 coincide con P.

¹⁷³ E, M2 y S sitúan en tercer lugar el pecado de la *lujuria* y en cuarto lugar el pecado de la *ira*, siguiendo el orden de la dicción **saligia**. M1 coincide con P.

¹⁷⁴ Elijo la lectura de E y S. P: *dixieron e mj*. M1: *me dieron*. M2: *me dieron en mi*.

¹⁷⁵ E, M2 y S sitúan en cuarto lugar el pecado de la *ira* y en séptimo lugar el pecado de la *acidia*, siguiendo el orden de la dicción **saligia**. M1 coincide con P.

Este pecado cometi en dos maneras. Lo primero que muý muchas vezes non me deleyte en Dios, assi commo rezando e dezjendo pater /160ra/ noster e auemaria e otra qualquier oración; e si non me deleyto en Dios, cayó en gran açidia, e esto perezoso. Lo segundo que por mj pereza dexo de fazer muchos bienes, asi commo dar limosna a los pobres e yr a la iglesia e oýr la palabra de Dios.

Cerca del quinto pecado mortal, que es avariçia¹⁷⁶.

Este pecado cometi en dos maneras. Lo primero queriendo mas de lo que Dios me dio segund mj estado e condiçion. Lo segundo non faziendo elimosna njn dando de buena voluntad, e tenjendo en mj las riquezas que avian de ser para los pobres.

Cerca del sexto pecado mortal, que es gula¹⁷⁷.

Este <pecado> cometi en seýs maneras. Lo primero comjendo mas de dos o tres vezes al dia. Lo segundo comjendo mas de lo que avia mester, fasta me enbriagar o fasta rebentar. Lo terçero comjendo sin fanbre e beujendo sin sed, non seyendo enfermo. Lo /160rb/ quarto que tal dia me enbriague. Lo quinto non ayunando los ayunos ordenados por la iglesia. Lo sexto en los dias de los ayunos comjendo o beujendo ante de la ora del comer.

Cerca del septimo pecado mortal, que es luxuria¹⁷⁸.

Este pecado cometi en todas aquellas maneras que dixen en el sexto mandamjento.

[Sentidos corporales]

Estos son los çinco sesos corporales¹⁷⁹.

E en los cinco sesos corporales, esso mesmo yo pecador digo mj culpa que ofendi al mj señor Dios con todos los çinco sesos corporales, conujene a saber, con la vista e con el oýr e con el oler e con el gusto e con el palpar de las manos.

Primeramente digo mj culpa que me deleyte muchas vezes mas en las cosas que son seculares e parescederas que en las spirituales, assy commo mugieres e torneos /160va/ e justas e danças, antes que entrar a ver el cuerpo de Dios e oýr misa e predicacion¹⁸⁰; e assi de las cosas mundanales, segund que te dixiere la conçiencia.

Lo segundo digo mj culpa de oýr, que muchas vezes me plaze mas de oýr murmuraciones e detrayçiones e falsos testimonios de mj proximo que non oýr aquellas cosas que son a serujçio de Dios.

Lo terçero digo mj culpa del oler, que muchas vezes me deleyto en oler mançanas e

¹⁷⁶ E, M2 y S sitúan en quinto lugar el pecado de la *gula* y en segundo lugar el pecado de la *avaricia*, según el orden de la dicción **saligia**. M1 coincide con P.

¹⁷⁷ E, M2 y S sitúan en sexto lugar el pecado de la *invidia* y en quinto lugar el pecado de la *gula*, según el orden de la dicción **saligia**. M1 coincide con P.

¹⁷⁸ E, M2 y S sitúan en septimo lugar el pecado de la *acidia* y en tercer lugar el pecado de la *lujuria*, según el orden de la dicción **saligia**. M1 coincide con P.

¹⁷⁹ S añade los versos mnemotécnicos correspondientes: *Visus, auditus, odoratus, gustus e tactus*.

¹⁸⁰ El amanuense había escrito: *predicar*; borró la: *r* final y añadió: *cion*, dando por resultado: *predicación*.

sofomaduras e otras espeçias aromaticas e otros olores que prouocan a luxuria.

Lo quarto digo mj culpa del gusto que muchas vezes commo con golosidad e commo goloso e torpemente e suziamente e desordenadamente commo bestia; e algunos dias tres o quatro vezes e avn mas; e mas que lo que commo non fago abstinençia en comer njn en beuer, especialmente /160vb/ tal dia que me senti con demasia de vino e me dolio la cabeça, e esso mesmo tal dia que comj tanto fasta que lo oue tornado.

Lo quinto digo mj culpa del palpar, que muý muchas vezes palpo e tiento e tente algunas cosas que non conpljan en lugares deshonestos, e en lugares secretos dormjendo e algunas vezes velando; e otras vezes non¹⁸¹ lauando las manos tango las vestiduras sanctas de la iglesia e otras cosas que son en la iglesia e en otros lugares, que son de tractar con ljnpieza e con reverençia.

[Obras de misericordia]

[Obras de misericórdia corporales]¹⁸²

[Otro si tu que te confiessas has de considerar si has cumplido las siete obras de misericordia corporales. Lo primero si visitaste los enfermos. Lo segundo si diste a beuer a los sedientos. Lo tercero si diste a comer a los fanbrientos. Lo quarto si redemiste o ayudaste redemir los captiuos¹⁸³. Lo quinto si vestiste los desnudos. Lo sexto si diste posada a los peregrinos. Lo setimo si enterraste los muertos].

[Obras de misericórdia espirituales]

Estas son las siete obras de mjsericordia espirituales

Otrossi tu que te confiessas e fazes penjtencia considera si conpljste las siete obras de mjsericordia espirituales. Lo primero si consejaste a los ynorantes. Lo segundo si castigaste¹⁸⁴ a los errantes¹⁸⁵. Lo terçero si consolaste a los tristes. Lo quarto sy perdonaste las /161ra/ injurias. Lo quinto si rogaste a Dios por¹⁸⁶ tus malfechores. Lo sexto, los enojos e tribulaçiones que te fazen e fezion, si lo sofriste en paciençia. Lo septimo si enseñaste a los ynnorantes¹⁸⁷.

[Doce maneras más de pecar]

Ahun allende de los mandamjentos e de las otras cosas que he dicho, digo mj culpa que yo

¹⁸¹ Borra: *velando*.

¹⁸² P no recoge las obras de misericordia corporales; y recoge las obras de misericordia espirituales después de exponer los pecados relativos a los sentidos corporales. E, M1, M2 y S recogen las obras de misericordia corporales y espirituales, por este orden, después de exponer los pecados relativos a los artículos de la fe. Por su parte, S antepone el epígrafe: *De las siete obras de misericordia corporales*. Recojo aquí, entrecomillado, el texto relativo a las obras de misericordia corporales según el Ms M1.

¹⁸³ M2 añade: *que stan en tierra de moros*.

¹⁸⁴ Elijo la lectura de M2, E y S. P: *catisagaste*. M1: *consejaste*.

¹⁸⁵ M1 y E: *errados*. M2: *herrados*. S: *erados*.

¹⁸⁶ repite: *por*.

¹⁸⁷ El amanuense de P añade: *Extra ordinaçiones ec.*, palabras que no figuran en el resto de manuscritos y que no parecen venir a cuento. Puede que el amanuense se distrajera con la copia de otro manuscrito que tenía a mano.

peque en muchas maneras. Lo primero por partiçipar çientemente con descomulgados. Lo segundo porque resçebi el sacramento del cuerpo de Dios en pecado mortal, o porque despues que lo resçebi lo torne. Lo terçero porque¹⁸⁸ so prodigo e gastador de mj sustançia e de mjs bienes. Lo quarto porque lo despiendo en personas torpes, asy commo putas e tacañas e otros malos vsos. Lo quinto que juego los dados cobdiçiendo despojar a mj proximo e renegando de Dios e de los sanctos. Lo sexto que fuý muchas ve /161rb/ zes e soý oçioso. Lo septimo que soý curial, andando por las plaças e por las cortes, posando en posadas ajenas e faziendo muchos enojos a los señores de las posadas, e andando en danças e deleýtes. Lo octauo en dar mal enxemplo a otros por mjs malas costunbres. Lo nono en non obedesçer a mjs perlados e a mjs mayores. Lo decimo en affeytandome por paresçer bien a omnes e a mugieres. Lo vndeçimo que trato mal e injustamente a mj mugier e a mjs fijos e a mjs sieruos, dandoles mucha renzjlla e mala vida. Lo duodeçimo pensando mucho en las cosas que son del mundo.

[Pecados del clérigo]

Al clerigo espeçial.

O si eres clerigo tu que te confiessas, has de considerar en ti çinco cosas. Lo primero si resçebiste ordenes o beneficio por simonja o fortuamente o per saltum. Lo segundo sy erraste en el /161va/ mjsterio ecclesiastico o si celebraste sin alguna de las vestimentas necessarias, e sy non feziste las cruces bien o si non leuaste el cuerpo de Dios segund deujste. E assi de las otras tales cosas que se requjeren en el mjsterio ecclesiastico. Lo tercero si non dixiste o non rezaste bien las oras o non como deujste o onde deujste o quando deujste, o si las dizes indevotamente, dexando o trespasando algunas veses versos o diciones o silabas por tu negligençia, o lo que dizes por la boca non lo entiendes por el coraçon o, commo dixi, si non dizes las oras en tiempo conuenjble preposterando la orden en rezando. Lo quarto si das mal enxemplo de ti e de tu vida e si non lo das o diste bueno. Lo quinto si dependiste los reditos ecclesiasticos en malos vsos, e si non onrras los mayores, o si non oviste o non has de los pobres piedat o de los enfermos /161vb/ o sy non alabas a Dios o le non das gracias por los beneficios e bienes que te da, o sy non oyes o fazes los officios diujnales continuadamente e con buena deuoçion.

De los articulos de la fe¹⁸⁹

Los articulos de la humanidat son siete¹⁹⁰.

Otrossi tu que te confiessas deues considerar que e commo te sientes en los articulos de la humanjdta. Lo primero si creýes que Ihesu Cristo fue conçevido en el vientre virginal de sancta Maria por Spiritu Sancto. Lo segundo si creyes que Ihesu Cristo nasçio de la virgen Maria e ella quedo virgen en el parto e antes del parto e despues del parto. Lo tercero si creýes que nuestro señor Ihesu Cristo padescio muerte e passion por redemjr el humanal ljnaje. Lo cuarto si creýes que la anjma del nuestro señor Ihesu Cristo con la diujnjdat descendio a los infiernos, quedando /162ra/ el cuerpo en el sepulcro, e que saco dende a

¹⁸⁸ borra: *pro*.

¹⁸⁹ E inicia así este apartado: *Syguese de los articulos de la fe. E son catorze; lo siete pertenescen a la diuinidat e los otros siete pertenescen a la humanidat.*

¹⁹⁰ P pone en primer lugar los artículos de la humanidad y en segundo lugar los de la divinidad; los demás manuscritos coinciden en poner primero los de la divinidad y luego los de la humanidad, que es el orden que comúnmente siguen los tratadistas. No obstante, elijo el orden de P por ser el texto base.

los sanctos padres e a todos los justos. Lo quinto si creyes que al tercero dia resuçito de muerte a vida. Lo sexto si creyes que a los quarenta dias de la su resurreçion subio a los çielos. Lo septimo si creyes que en el fin del mundo el nuestro señor Ihesu Cristo verna a judgar los biuos e a los muertos, e dara a los buenos gloria perdurable e a los malos pena sin fin para siempre.

[Los articulos de la diuinidad son siete]¹⁹¹

Otrossi tu que te conffiessas deues considerar nesçesario commo te sientes en los articulos de la fe. Lo primero si creyes en vn solo Dios verdadero en essencia e trino en personas. Lo segundo si creyes que el Padre es Dios. Lo tercero si creyes que el Fijo es Dios. Lo quarto /162rb/ si creyes que el Spiritu Sancto es Dios. Lo quinto si creyes que Dios crio todas las cosas que son en el mundo e han de ser. Lo sexto sí creyes que Dios perdonara los pecados a los que fueren deste mundo en verdadera penjtencia. Lo septimo si creyes que todos resucitaremos en cuerpo e en anjma a dar cuenta del bien e del mal que en este mundo fezmós, e los buenos yran a vida perdurable e perpetua, e los malos a pena sempiterna.

[Sacramentos]

De los siete sacramentos.

Otrosi tu que te conffiessas considera si creyes los sacramentos de la Iglesia que son siete, conviene a saber, bautismo, confirmación, e el cuerpo de Dios, e penjtencia, e matrimojo, e la orden de los clerigos, e la extrema vnçion. E destos siete sacramentos, los quatro son de nescessario, e los tress son voluntarios; /162va/ e los de nescessidad son estos, conviene a saber, el bautismo, e la confirmacion, e el cuerpo de Dios, e la penjtencia¹⁹².

[Doctrinas y cautelas]

Otrossi tu que te conffiessas sepas que el pecado vna vez confessado non se deue mas vezes confessar, segund que es escripto en el Decreto, en la primera distincion de las penjtcias, en el capitulo *Non ita intelligendum est, alias Non tibi dico*¹⁹³. Empero esta

¹⁹¹ Tomo este epígrafe de M2. P, M1 y E lo omiten. El epígrafe de S es: *De los artículos de la divinidad*.

¹⁹² El amanuense de S afirma en este punto que, propiamente, aquí acaba el arte de la confesión, pero que el tratado continúa con doctrinas y cautelas: *Aquí se acaba la grand cosa e noble arte de confessar, e agora se siguen muy buenas doctrinas e santas cautelas, assi para clerigos como para legos e a todos los otros que se an de confessar*. El amanuense de E señala también que siguen doctrinas y cautelas: *Aquí se siguen muy buenas doctrinas e cabtelas para clerigos e para todos los otros que se han de confesar*. P, M1 y M2 continúan el tratado sin otra indicación.

¹⁹³ De poen D.1 c.87: Friedbeg I, 1184. En P se lee, sin duda por error del amanuense: *Non yta intelligendum, allias en el capitulo Non interdicto*. Los demás manuscritos coinciden en la lectura elegida. La cita en cuestión se halla en el lugar citado del Decreto de Graciano, canon *Quis aliquando*, dentro de un extenso *dictum post* de Graciano, que comienza: *His auctoritatibus asseritur*; y en cuyo § 1 se expresa de esta forma (subrayo las frases aludidas): *Item illud Iohannis Crisostomi: "Lauant lacrimae delictum, quod uoce est pudor confiteri"; e illud aliud, quod scribit in epistola ad Ebreos: "Non tibi dico, ut te prodas in publicum, neque apud alios accuses; sed obedire te uolo Profetae dicenti: Reuela uiam tuam ante Dominum. Ergo confitere peccata tua, apud uerum iudicem cum oratione delicta tua pronuncia, non lingua, sed conscientiae tuae memoria, e tunc demum spera, te misericordiam posse consequi, si habueris in mente peccata tua continue, numquam malum in corde aduersus proximum tenebis", non ita intelligendum est, ut sine confessione oris peccata dicantur dimitti, sed sine publica satisfactione. Secreta namque peccata secreta*

regla fallesçe en ciertos casos. El primero es por inpericia del sacerdote a qujen te confessaste, que ssi tu sacerdote era simple o non hera letrado eres tenuto de confessarte otra vez la confession que a el feziste a otro discreto sacerdote; empero requjere al perlado sobre ello¹⁹⁴. El segundo caso es quando por negligencia non compljste la penjtencia. /162vb/ El terçero caso es por la anormedat del delito, assi commo el sacerdote, oydo¹⁹⁵ tu pecado, si te remjte al superior, e el otra vez oyendo el tu pecado que te ponga penjtencia. El quarto casso es por la dimjnucion de la confession, assi commo si tu oviesses caydo en muchos pecados mortales e confessaste el vno e non los otros, entonçes eres obligado a confessar aquel con los otros¹⁹⁶ otra vez.

Otrossý sabe que eres obligado de confessarte a tu propio sacerdote a lo menos vna vez en el año, segunt es testo en el capitulo *Omnis vtriusque sexus*, en las *Decretales* de las penjtencias¹⁹⁷. Empero esta regla fallesçe en ciertos casos en que te puedes confessar a otro. Lo primero es quando el tu sacerdote es jndiscreto. El segundo quando alguno anda vagamundo. El terçero por razon del delyto¹⁹⁸, /163ra/ assi commo sy feziesses el pecado en parrochia ajena. El quarto por razon del estudio, ahun que non estes en la parrochia¹⁹⁹ por vn año²⁰⁰. El quinto es en tienpo de nescessidat. El sexto quando trespasa el omne su posada a otra parrochia. El septimo si alguno tenjendo esperança en su sacerdote que lo auera por firme. El octauo el naujgante.

Item qualquier se puede confessar oy dia a los frayres de sancto Domjngo e de sant Francisco²⁰¹ sin liçençia de su sacerdote²⁰². Empero fallesçe esta regla en el caso que dizes quando el sacerdote lo avera por firme, que non es verdat segund los doctores canonjstas.

[Circunstancias]²⁰³

Otrosi sepan los sacerdotes que han de oyr penjtencias que deuen guardar e requerir estas circunstancias que se siguen²⁰⁴ [en] estos versos:

quis²⁰⁵, qujd, vbi²⁰⁶, per quos²⁰⁷, quoçiens, /163rb/ cur, quomodo, quando. Qujlibet

confessione e occulta satisfactione purgantur, nec est necesse, ut que semel sacerdoti confessi fuerimus denuo confiteamur.

¹⁹⁴ M2 pone: *pero con liçençia del primero sacerdote; e si non quisiere dar licencia, requiere a su perlado sobre ello*. El texto de S es similar. E y M1 omiten: *pero con liçençia del primero sacerdote*; y coinciden en el final del texto: *e si non te quisiere dar licencia, requiere al perlado sobre ello*.

¹⁹⁵ El amanuense había escrito: *oyendo*; pero tachó: *en*, dando por resultado: *oydo*.

¹⁹⁶ Tacha: *muchos*.

¹⁹⁷ X 5.38.12: Richter-Friedberg II, 887-888.

¹⁹⁸ Se advierte una corrección; había escrito: *deleyto*, y borró la segunda *e*, dando por resultado: *delyto*.

¹⁹⁹ Elijo la lectura de E y S. P y M2, sin duda por error, ponen: *en el estudio*. M1 expone el caso de una forma más genérica: *El quarto por razon del estudio, avnque non te confieses a tu sacerdote, puedes te confessar a otro ydoneo sacerdote*.

²⁰⁰ M1 finaliza el tratado en este caso cuarto, sin indicación alguna.

²⁰¹ M2, S y E cambian el orden: *a los frayres de sant Francisco e de sancto Domingo*. En principio, no parece que el cambio tenga mayor importancia. No obstante, me pregunto si el amanuense de P sentía predilección por la Orden de Santo Domingo y los otros eran más afectos a la Orden de San Francisco. Pero, a lo mejor, cada amanuense se atuvo simplemente al manuscrito que copiaba.

²⁰² S añade: *mas de consejo deuele pedir liçençia*.

²⁰³ S pone el epígrafe: *Las circunstancias[s] que ha de guardar el sacerdote quando confiesa*. Epígrafe similar en E: *Syguese de la(s) çircunstancias que ha de guardar el clerigo quando confesare*.

²⁰⁴ M2: *se rrequieren*.

²⁰⁵ Se lee: *qujd*.

²⁰⁶ El amanuense había escrito: *vbique*, y tachó: *que*.

obserue anjme medicamjna dando.

Las quales se entienden assi, conujene a saber:

Qujs, si el pecador que se confiessa es varon o mugier, o si es mançebo o viejo, o si es noble o de alto linaje o lugar, o si es libre o sieruo, o si es en dinjdat o en oficio, o si es prouada persona, o si es cuerdo o nescio, o si es sabidor o ynorante, o si es casado o soltero, o si es claustral o clerigo o lego, o si es pariente o afin o extraño²⁰⁸, o ereje o pagano.

Qujd, conviene a saber, si cometio²⁰⁹ adulterjo o fornycacion, o cosa semejante, o ssi por aventura el pecado que cometio, si es grande, mediano, o si es magnjfiesto o oculto, o si es quatrdjuano e fiede assi que sea antiguo, o si es rezjente o fresco.

Vbi, conviene a saber, sy en lugar sancto o non sancto, o en casa de su señor o en otro /163va/ lugar. Onde sabe estas condiciones: quando es furnycacion o adulterio o estrupo o incesto²¹⁰. E fornycio es suelto con suelta, adulterio es casado con soltera o casada con soltero, strupo es quando alguno desflora alguna virgen, jncesto es pariente con parienta.

Per quos, conviene a saber, si por medianeros o mensaieros, ca todos aquellos que son partiçipantes del pecado e de dapñacion, el es obligado e culpado por los pecados de aquellos medianeros²¹¹, e assi es obligado todo pecador de confesar²¹² con quantos cometio²¹³ el pecado, por los quales e contra los quales por todos es obligado.

Quoçiens, conujene a saber, que el sacerdote deue preguntar al pecador non solamente los pecados, mas haun quantas vezes los cometio, assi commo quantas uezes conoçcio la fornicadera o quantas la adultera²¹⁴ /163vb/ o quantas vezes dixo palabras contumeljosas o quantas vezes fizo injuria, ca la llaga doblada²¹⁵ tarde rescibe sanjdat, si lo non conffiessa.

Cur, conviene a saber, con qual temptaçion contescio el pecado que feziste, si por ventura preuenjste tu a la temptacion o por ventura la temptacion preujno a tý, o si por ventura cometiste el pecado por voluntad o por fuerça, o sy por obediencia o por pobreza²¹⁶, o con entençion de enpesçer alguno.

²⁰⁷ Se lee: *per quod*.

²⁰⁸ Se lee: *aestraño*. S omite: *afin* y pone: *o si es pariente o estraño*. M2 omite: *extraño* y añade: *o si es cristiano*.

²⁰⁹ Elijo la lectura de E y S. P: *cognoscio por*. M2: *cognoscio*.

²¹⁰ Se lee: *incesso*.

²¹¹ S añade: *justa illud decretum: facientes e consentientes pari pena pugnientur*. La idea contenida en este dicho jurídico penal se encuentra repetidamente en el Decreto de Graciano: D.83 c.3; C.1 q.1 c.101; C.2 q.7 c.55; C.23 q.3 c.8; y más claramente en D.86 c.3, donde se lee: *Scriptum quippe est: non solum qui faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus participes iudicantur*. Se inspira en la carta de san Pablo a los romanos (Rom 1, 32): *Qui cum iustitiam Dei cognovissent, non intellexerunt quoniam qui talia agunt digni sunt morte: et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus*.

²¹² Elijo la lectura de E. P, M2 y S omiten: *de confesar*.

²¹³ Elijo la lectura de E. P: *contescio*. M2: *contecio*.

²¹⁴ Elijo la lectura de S. P: *quantas vezes contescio con fornycacion o quanta es el adulteria*. M2: *quantas vezes contecio con fornicaria, quanta es la adulteria o quantas vezes los cometio*. E: *quantas vezes conoscieste a la fornicaria e quantas a la adultera*.

²¹⁵ Elijo la lectura de E, M2 y S. P: *callada o doblada*.

²¹⁶ Elijo la lectura de S. P: *pobleza*. E: *proueza*. M2: *poureza*.

Quomodo, conviene a saber, de la manera que cometiste el pecado, la qual manera mejor se sabe por fecho que por²¹⁷ fabla, ýmo deterius [= incluso peor].

Quando, conviene a saber, sý cometiste el pecado en dia de fiesta o en dia de ayuno, o si lo cometiste ante de la penjtencia fecha.

[Casos reservados]

Otrossi paren²¹⁸ mjentes /164ra/ los sacerdotes que como qujer que en la penjtencia prjuada puedan poner penjtencia por los ocultos pecados a los parrochianos suýos, o a qujen deuen de derecho, pero son ciertos casos en los quales ellos non pueden asoluer, e segund se leýe en los decretos, en la viçessima sexta causa, question sexta, en el capitulo que comjença Presbiter²¹⁹, ca son casos espeçiales, los quales son estos que ayuso estan escriptos. E porque los clerigos simples non jncurran en innorança puselos aquj, los quales casos pone Ostiensse en la Suma²²⁰ en el capitulo de las penjtencias, en el parrapho *Cui²²¹ confitendum sit²²²*.

[Casos episcopales]

Estos son los casos que se siguen reseruados al obispo.

El primero caso episcopal²²³ especial es quando se ha de jnponer alguna solempne penjtencia²²⁴ por el pecado cometido, assi commo si alguno publicamente in /164rb/ juriasse la iglesia.

El segundo caso en la sentencia de excomunjón, en aquellos casos en los quales el obispo solo puede absolver²²⁵.

El terçero es en la yrrigularidad.

El quarto es espeçial caso, el que quema las miesses.

El quinto casso es en el crjmen publico, assi commo blasfemar.

El sexto casso es el que quebranta el voto.

²¹⁷ Tacha: *palabra*.

²¹⁸ Elijo la lectura de S y E. P: *para*. M2: *parat*.

²¹⁹ C.26 q.6 c.2: Richter-Friedberg I, 1036. He corregido la cita del Decreto de Graciano, que no se halla de forma correcta en ninguno de los manuscritos. P: *en la viçessima question e sexta causa, en el capitulo que comiença Presbiter*; M2: *en la vicessima sesta distincion e question sexta, en el capitulo que comiença Presbiteri*; E: *en la vicessima sexta, en el capitulo que comiença Presbiter*; S: *en la vicessima sexta question, en el capitulo que comiença Presbiter*. Por otra parte, es de notar que toda la Cuestión sexta de la Causa 26 del Decreto de Graciano, en sus catorce cánones o capítulos (Richter-Friedberg I, 1036-1041), hace referencia al tema.

²²⁰ Elijo la lectura de S y E. P y M2 omiten: *en la Suma*.

²²¹ Elijo la lectura de S y E. P: *quj*; M2: *cuy*.

²²² Hostiensis Lyon 1537 = Scientia Aalen 1962, f. 272rb-vb.

²²³ Elijo la lectura de E y S. P: *espeçial*; M2 omite la indicación y pone: *el primer caso es...*

²²⁴ M2 omite: *solempne*.

²²⁵ Elijo la lectura de E. S: *en la sentencia de excomunióñ, en aquellos casos en los quales non puede absoluer*; P: *la sentencia de excomunion, e en aquellos casos pueden absoluer*; M2: *la sentençia de descomunióñ, en aquellos casos pueden absoluer*.

El septimo caso es si el obispo oyó la confession de algund pecador, e el inferior sacerdote non se puede entremeter de aquel pecado.

El otavo caso es si es costumbre en algund obispado que el obispo deua oír de ciertos pecados, o si por ventura el obispo se retiene ciertos casos en si para si.

El nono caso es de aquellos que matan a sus hijos.

El decimo caso es de los omecidas.

El vndecimo, de los sacrilegios, assi commo si vsa mal de la crisma o del cuerpo de Dios o de cosa sacra, o faze furto a la iglesia.

El duodecimo, de los falsarios, assi commo los maleficios, que confiessen que creyeron la praujdat heretica, o si es ffalsario testigo por dinero /164va/ o en qualqujer manera, o falsso notario²²⁶.

El decimo tercio es de los que quebrantan las iglesias o las ýmunjdades o libertades dellas.

El decimo quarto es de los que echan suertes o van a sorteros que son adeujnos.

El decimo quinto es de los sodomjticos o de aquellos que fazen pecado contra natura, assi commo con omne o con bestias, o si vsan del mjenbro de la mugier que non es dado para aquel officio.

El decimo sexto es de aquellos que fazen pecado de carnalidat con parienta, assi commo con madre o con hermana o fija o con otra qualqujer parienta fasta el grado de quarto.

El septimo decimo es de los que han acceso a alguna monja, agora sea virgen o non, consagrada o non consagrada, o esso mjsmo si la mugier conosce carnalmente a qualqujer religioso; e non pueden ser absueltos saluo por el dicho obispo.

El /164vb/ decimo otavo es por la restitucion que se deue fazer por las cosas furtadas por fuerça o en qualqujer manera que fueron ylicitamente alcançadas.

El decimo nono es de los perjuros, ahun que el *Especulador* entendio del clerigo in sacris²²⁷ que es perjuro, e non de los otros²²⁸.

El viscessimo es de aquellos que clandestinamente²²⁹ e ocultamente contraen los matrjmonjos e non poniendo los credits en la iglesia segund el thenor de la Decretal *Cum inibitio*²³⁰.

²²⁶ E añade: *que dio mala fe por cobdiçia*. Aquí termina bruscamente el tratado en este manuscrito E.

²²⁷ Elijo la lectura de M2 y S. P: *incuris*.

²²⁸ *Speculator* Ms 393 ff. 111ra-174vb; la cita en cuestión se halla en el folio 161vb.

²²⁹ Elijo la lectura de S. P: *claustrinamente*. M2 redacta este caso de forma errónea y poco inteligible: *El vicessimo es de aquellos que van distintamente contra los matrimonios, o poniendo²²⁹ editos en la iglesia segund el tenor de la decretal Cum percucio*.

²³⁰ X 4.3.3: Richter-Friedberg II, 679-680: *Quum inibitio copulae coniugalit sit... clandestina coniugia penitus inibemus... statuimus, ut, quum matrimonia fuerint contrahenda, in ecclesiis per presbyteros publice proponantur... utrum aliquod impedimentum obsistat*. Decretal tomada del concilio IV de Letrán (1215),

El viscessimo primero es que aquel que conosse carnalmente a aquella que bautizo o aquella cuyá confesion oyo; e tal clerigo commo aqueste non puede ser absuelto si non por el obispo.

El viscessimo segundo es que aquel que es dexcomulgado por el obispo non puede ser absuelto por otro clerigo menor.

El **/165ra/** viscessimo tercero es que aquel que illjcitamente corronpe alguna virgen; jtem el que se echo con mora o con judia.

El viscessimo quarto es el que es dexcomulgado solempnemente; tal clerigo si celebra non puede ser absuelto si non por el obispo.

El viscessimo quinto, que qualqujer que feriere a su padre o a su madre, o cometio matar a su mugier con todo pensamjento.

El viscessimo sexto es el clerigo que bautiza a su fijo, si non en tiempo de nesçessidat, o si lo tiene en el bautismo o en la confirmaçion.

El viscessimo septimo, de aquel que quebranta el voto de castidat e despues se casa.

El viscessimo otauo es de todo sýmonjaco en qualqujer manera que sea; jtem si fuer vsurero.

El viscessimo nono es de aquel que faze abortar o procura de estereljdta en sí o en otro²³¹.

[El trecessimo no se recoge en P]²³².

El trecessimo primero es del que celebra la missa non estando ayuno, o si celebra en altar non estando consagrado, o en vestiduras o en ornamen **/165rb/** tos non deujdos²³³.

El trecessimo segundo es el clerigo que çelebra en la iglesia entredicha scientemente, e entierra en el çimjterio; non puede ser absuelto por ninguno clerigo inferior²³⁴.

El trecessimo tercero es el que faze luxuria en la iglesia consagrada²³⁵.

constitución 51.

²³¹ M2 y S ponen como caso vigésimo nono un supuesto distinto. M2: *El vicesimo nono es de aquel que fue ordenado de algun non su obispo sin licencia de su propio obispo.* S: *El vigesimo nono es de aquel que fue ordenado de algun obispo non suyo sin liçençia del suyo propio.* Este supuesto se omite en P.

²³² M2 y S ponen como caso trigésimo el supuesto que figura en P como vigésimo nono: *El trecessimo es de aquel que faze abortar o procura de sterilitat en si o en otro.* S: *El trecessimo es de aquel que faze abortar o procura esterilidad en si o en otro.*

²³³ M2: *El trecessimo primero es el clerigo que celebra la missa non stando ayuno, o si celebra en altar non stando consagrado, o en vestiduras non sanctas, o en ornamentos non deuidos.* S: *El trecessimo primero es del clerigo que çelebra non estando ayuno, o si çelebra en el altar non consagrado, o sin vestiduras santas o ornamentos diuinos.*

²³⁴ M2: *El tredecimo segundo es el clerigo que celebra en la iglesia entredicha scientemente, e entierra en çimjterio, non puede ser asuelto por ningun clerigo inferior.* S: *El trecessimo segundo es del clerigo que çelebra en la yglesia entredicha sabiamente, e entierra al descomulgado en el çimjterio.*

²³⁵ S pone este supuesto como caso trigésimo cuarto y el caso trigésimo tercero responde al supuesto que P y M2 ponen como caso trigésimo cuarto.

El trecessimo quarto es el clerigo ordenado per saltum; jtem la mugier que conçebio algund fijo de otro onbre e non de su marido, [e el marido]²³⁶ creyendolo su fijo fizolo heredero²³⁷.

El trecessimo quinto, el descomulgado que non quiere saljr de la iglesia e turba el ofiçio diujnal.

E en estos casos sobredichos non puede ser absuelto njnguno, saluo por el obispo o por el sacerdote que los tenga²³⁸.

[Casos papales]

E estos son los casos reseruados al papa.

El primero, todos aquellos que fieren a los clerigos de feridas graues e enormes.

El segundo, todos aquellos que queman las iglesias o aquellos que las quebrantan despues que les es mandado que guarden la ymunjdat de la iglesia.

El terçero es todos /165va/ aquellos que falsean las letras del papa²³⁹.

El quarto es el descomulgado por el delegado del papa²⁴⁰.

El quinto es el que participa con el descomulgado del papa²⁴¹.

El sexto es el saçerdote que bendize las segundas bodas²⁴².

[Casos excluidos de la delegación episcopal general]

Item sepan todos los clerigos que si el obispo les comete sus vezes generalmente, que pueden absolver en todos los casos saluo en çinco, que son estos que se siguen.

El primero a donde se ha inponer solempne penjtençia.

El segundo que non pueden absolver de la descomunjon en aquel caso que el obispo deue absolver sy espeçialmente non gelo comete.

El terçero a doqujer que el sacerdote fallare²⁴³ ýrrjgularidat contracta²⁴⁴ deuelo remjtitir al

²³⁶ Introduzco la lectura de S que añade, y bien: *e el marido*, palabras omitidas en P y M2.

²³⁷ Recuerdo que S pone este supuesto como caso trigésimo tercero.

²³⁸ M2 y S omiten este párrafo.

²³⁹ S pone como caso tercero: *El terçero es de aquel que partiçipa con el descomulgado por el delegado del papa.*

²⁴⁰ S pone como caso cuarto: *El quarto es de aquel que partiçipa con el descomulgado del papa.*

²⁴¹ P omite: *descomulgado del papa*, palabras que tomo de los otros dos manuscritos. M2 pone: *El quinto aquel que participa con el descomulgado del papa.* S especifica más: *El quinto es del que partiçipa en oculto o en otras cosas con el descomulgado del papa.*

²⁴² M2 pone como caso sexto: *El sexto aquel que participa en osculo o en otras cosas con el descomulgado de participantes, si es del papa descomulgado*, y pone como caso séptimo el supuesto que figura en P y S como caso sexto: *El setimo el sacerdote que bendize las secundas nupcias.*

obispo.

El cuarto es los inçendarios²⁴⁵.

El quinto es si es costunbre en algund obispado que çiertos pecados se han de referir al obispo, e aquellos non podria conoscer el sacerdote jnfe /165vb/ rior. Deo gratias²⁴⁶.

²⁴³ Elijo la lectura de M2 y S. P: *fablare*.

²⁴⁴ Elijo la lectura de M2 y S. P: *contrariada*.

²⁴⁵ S añade: *assi como las miesses quemar por malquerençia*.

²⁴⁶ En este punto, con un *Deo gratias*, sin otra indicación, se da por acabado el *Tratado de confesión* de Juan Martínez de Almazán en el mahuscrito P, que nos ha servido de texto base. En el manuscrito S se da también por finalizado el tratado en el mismo punto con la expresión: *Explicit ars ista*. En el manuscrito E el texto del tratado termina de forma brusca después de señalar el supuesto duodécimo de los casos reservados al obispo. El amanuense del manuscrito M2, después de intercalar dos piezas, da por finalizado el tratado con el escatocolo siguiente: *Aqui se acaba vn quaderno de las penitencias, que fue sacado de las Decretales, el qual fue sacado por mano de vn licenciado en artes e bachiller en canones, que llamauan Juan Martinez de Almaçan. E finito libro rredatur gratia Christo: Gratias sint tibi, Christe, quoniam liber explicit iste. Deo gratias, Deo gratias. Fecho e acabado fue este quaderno en Aguilla fuente, postrimero dia del mes de setiembre, año del señor de mill e quatrocientos e veynte e nueue años*. En el manuscrito M1 se da por finalizado el tratado en el supuesto cuarto de los casos en que se dispensa a un parroquiano de confesarse con su sacerdote propio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Apéndice 1

Fragmento latino del Tratado de confesión: ms S, f. 196va-vb

[Prohemium]

Pre excellentissimis sapiencie viris atque cuiuscumque dignitatis et sciencie titulis laureatis ceterisque in Christo patribus dilectis, pax uobis et gracia in Christo Ihesu domino nostro. Quoniam beatus Adam, acquiescens mulieri ab antiquo serpente decepta pomum uetitum degustauit, gustum transmittens ad posteros toxicatum, cuius amaritudine concipimur et nascimur in peccatis et cuius infecti veneno mortales efficimur et caduci, et licet vnda baptismatis renouemur²⁴⁷ et ab originalis peccati sordibus abluamur, non cessat in humani generis inimici persuasio cauilosa qua seduti pariter et decepti relabimur in tenebris peccatorum, et propter diuturnis comissis in mortem et dapnacionem perpetuam laberemur, nisi ad sacrum baptisma, id est, penitenciam, per contricionem²⁴⁸ cordis, confessionem²⁴⁹ oris et satisfacionem operis festinaremus reuerti prospicere et incuranter.

Uerum est neminem sine confessione a peccato mundari, ecciam si ab eius humani generis principio sumamus exordium, ut dominacio uestra perscrutabiliter ualebit intueri in capitulo Ex hiis itaque, aliter incipit Denique, De penitencia, distincione prima. Nullum enim delictorum tale inuenitur remedium sicut eorum continuata memoria ut in capitulo Judas, ad finem, De penitencia, dicitur; et secunda post naufragium est tabula culpam simpliciter confiteri ut in capitulo secundo De penitencia, distincione prima.

Verum quia modus iste quo ad plenum quis distinte valeat tenebras viciorum et tantam peccatorum siluam siue numerosa disparum fronde memorie retinere pluribus est ignotus et ualde est infiniti poris omnibus orribilius nostris si in tanti veluti patris familias dispositissima domo tam preciosa vasa sapiencie sordes suas per ignoranciam nequant deuidare et quid turpius est rusticano more tanquam canes muti non valentes latrare ad pedes sedeant sacerdotis.

Idcirco igitur Iohannes, graduatorum atque omnium minimus clericorum, ut causam cecitatis uel lutum de cordibus propelatur et deifica atque proximi dilectione electus pariter et tractatus que in hac parte sine fictione dedisci sine inuidia vestre comunico karitati dominatoribus iuris humiliter suplicans quod <si> stillus presentis formule sonare aliud durius videatur omni cessante detractone parcire iuueni qui super senes et iuuenes intelligitis que de primis motibus adolescencie studuistis ipsa peruenire meritis et etatis insufficienciam motibus compensare.

[Tractatus]

Peccator qui ueram desiderat agere penitenciam debet scire ante omnia que recta in confesione qualis agitur in Ecclesia decem et septem condiciones debet habere que hiis uersibus con / *aquí termina bruscamente.*

²⁴⁷ Se lee: *remouemur.*

²⁴⁸ Se lee: *contricionis.*

²⁴⁹ Se lee: *confessionis.*

Apéndice 2.

Texto del Tratado de confesión según el ms. S, ff. 81vb-87vb

f. 81vb

Prohemium excellentissimi operis Johannis Martini de Almacano licentiati in artibus et bachalarii in decretis.

(A) todos los fieles cristianos ansi clerigos como legos, de qualquier estado o condiçion, pax e graçia en Jhesucristo nuestro señor. Por quanto el uiejo Adan consintiente a la muger engañada del antiguo serpiente gusto la maçana uedada e traspaso a todos aquellos que uenimos despues del manjar tossicado e de muerte, por la amargura del qual todos somos conçevidos e nascidos en peccados, por el venino del qual gusto todos fuimos confiçionados e fechos mortales, e aunque por la honda del baptismo seamos renouados e de las suziedades del peccado original somos por el lauados, pero non çessa la persuasion engañosa del enemigo del humanal linage, por la qual engañados caemos cada dia en tiniebras de pecados. E por los nuestros peccados que cada dia cometemos, ya nos es muerte e dapnaçion perpetua, si non nos tornasemos al segundo baptismo que **/fol.82ra/** es la penitençia. E esto por contriçion de coraçon e confession de boca e satisfaçion de la obra.

Çierta cosa es e ansi lo deuemos creer que nunca omne en el mundo, aunque començemos de Adan fasta el fin del mundo, pudo ser alinpiado del peccado sino por confession, segun se prueua por los santos decretos, en la primera distincion de las penitençias, en el parrafo que comiença Denique. Ca non ay en el mundo tal remedio de los peccados como la memoria continua en confessarlos, segun es testo en la distincion terçera de las penitençias, en el capitulo Judas, al fin, en la segunda tabla, despues del gran peligro e del naufragio de Adan, como es confessar sinplemente nuestras culpas, segun se lee en la primera distincion de las penitençias, en el capitulo segundo.

Mas por quanto esta manera por la qual el omne conplidamente pueda discutir e escudriñar e sacudir las tiniebras de los peccados e tan grandes siluas de iniquitaçion, infinitas formas de culpas pueda el omne en la memoria retener, a muchos, speçialmente a los simples, es innota; e muy mucho es de marauillar, ymo cosa es muy horrible, que en tan grand cosa ordenada que es el ayuntamiento de los fieles tan nobles uasos de sabiduria e de razon non sepan alinpiar sus suziedades e menguas por ignorança; e aunque es mas torpe cosa que a manera de rusticos e ansi como canes mudos que non pueden ladrar se asientan al pie del confessor.

E por tanto yo, Juan Martinez de Almaçan, liçençiado en **/fol.82rb/** artes e bachiller en canones, e aunque indigno, por tirar tan grande çegedat de los coraçones de los omnes, por reuerençia de Dios e amor del proximo, lo que en esta parte sin fiction pudo entender por las santas scripturas, sin inuidia, yo lo comunico a la vuestra karidat, suplicando humilmente a todos aquellos a cuya esta presente forma viniere que si alguna cosa les pareçiere aspera, çessante toda trayçion, perdonen la mi sinpleza. Item encargo las consçiencias de todos aquellos que esta presente forma touieren que la fagan publicar por las yglesias en tal manera que todos ayan notiçia de ella, ansi clerigos commo legos.

**Sequitur tractatus excellentissimi operis Johannis Martini Almacanensis
licenciati in artibus et baccalarii in decretis**

[Condiciones]

Todo pecador que dessea fazer penitencia verdadera deue saber ante de todas las cosas <que> la perfecta confession qual se quiere en yglesia a de auer diez e siete condiciones, que son estas que se siguen:

Sit simplex, humilis, confessio pura, fidelis, vera, frequens, nuda, discreta, libens, verecunda, integra, secreta, lacrimosa, accelerata, fortis e accusans, e se parere parata.

Lo primero que sea simple; lo segundo que sea humil; lo tercero que sea pura; lo quarto que /fol.82va/ sea fiel; lo quinto que sea uerdadera; lo sexto que se faga muchas uezes e a menudo; lo septimo que sea desnuda; lo octauo que sea distinta; lo nono que sea fecha de uoluntat; lo deçimo que sea uergonçosa; lo vndeçimo que sea entera, non dexando algun peccado; lo duodeçimo que sea secreta, assi de parte del confessante commo de parte del confessor; lo deçimo terçio que sea llena de lagrimas, si non pudiere por los ojos, a lo menos que lllore por el coraçon; lo deçimo quarto que sea acelerada, que non la dexe de dia en dia; lo deçimo quinto que sea fuerte, con fuertes suspiros e fuertes gemidos; lo deçimo sexto que sea acusante en tal manera que se acuse el mesmo omne a ssi e non a otro, e a ssi acuse quando se acusare; lo deçimo setimo que sea aparejado para obedesçer aquello que el confessor le mandare segun su buena discrecion.

[Forma de la confesión]

Despues que el pecador es ya çertificado de aquellas condiciones que deue auer la verdadera penitencia, deue venir con grand feruor de contriccion e humilmente assentarse a los pies del clerigo; e ante de todas cosas deue fazer la señal de la cruz, que muy salutifera cosa es a todos los fieles cristianos signarse con la señal de la cruz, segun se lee en la primera distincion de los decretos, en el capitulo Ecclesiasticarum. Ca todos los sacramentos por figura de la cruz son perfectos e cunplidos, segun se lee en las consagraciones de los santos, a la quinta distincion, en el capitulo Nun /fol.82vb/ quid. Entonce, fecha la señal de la cruz, con grande contriccion e dolor e gemido, encomience a dezir en esta manera:

Yo, pecador, confiessome a Dios padre poderoso, e a la uirgen santa Maria, e a todos los santos e santas, e a vos, padre spiritual, confiesso todos mis pecados, qua peque contra Dios e contra mi anima.

[Mandamientos]

Speçialmente digo mi culpa que por la mi propria iniquitat e malicia non guarde los diez mandamientos de la ley; ante, todos los he quebrantado, e son estos que se siguen:

Vnum cole Deum, ne iures uana per eum, sabata santifices, venerare quoque parentes, noli mecari, nolique de cede notari, furta caue fieri, ne sis testis nisi ueri, ne cupias nu<p>tas, ne queras res alienas.

Primeramente, acerca del primer mandamiento, que es este que se sigue, que non deumos adorar nin creer en otro alguno sinon en vn solo Dios. Contra este mandamiento yo peque en diez maneras: lo primero, non creyendo que auia Dios, o en cosa que creya que auia Dios non crey que era vno en essencia e trino en persona; lo segundo, echando suertes; lo terçero, yendo a adeunos; lo quarto, creyendo en sueños; lo quinto, yendo a encantadores; lo sexto, faziendo o adorando ydolos; lo septimo, guardando dia çierto para caualgar; lo octauo, trayendo cartas atadas al cuello; lo nono, guardando quando es la luna llena o menguada para plantar o hedificar; lo deçimo, lan /**fol.83ra**/ çando plomo o alçando el Euangelio o otras cosas semejantes.

Cerca del segundo mandamiento, que es non jurar el nonbre de Dios en vano, este mandamiento passe en quatro maneras: la primera, mercando enguañosamente; la segunda, jurando superfluamente; la terçera, non cunpliendo los votos que prometi liçitamente; la quarta, non orando deuotamente.

Cerca del terçero mandamiento, que es guardar las fiestas, contra este mandamiento yo vin en çinco maneras: la primera, trabajando por mi persona misma corporalmente; la segunda, faziendo trabajar a otre, ansi commo moros e sieruos; la terçera, consintiendo en el trabajo que fizieron, aunque yo non lo mande; la quarta, que, folgando el dia de la fiesta, fui a la tauerna e a los solazes; la quinta, que el dia del domingo non oy missa speçialmente.

Cerca del quarto mandamiento, que es onrar al padre e a la madre, contra este mandamiento yo vin en seis maneras: lo primero, enfiriendolos; lo segundo, escarneçendolos; lo terçero, promouendolos a yra; lo quarto, non honrandolos commo deuia; lo quinto, non les acoriendo a sus nesçesidades; lo sexto, non les obedesçiendo commo deuia.

Cerca del quinto²⁵⁰ mandamiento, que es non matar, por quanto el omiçidio es en dos maneras: vno spiritual, otro corporal. Cerca del corporal, yo pienso de le auer cometido en seyis maneras: lo primero, matando omne por mi mismo; lo segundo, dando consejo para ma /**fol.83rb**/ tarlo; lo terçero, consintiendo en la muerte; lo quarto, si fize que la muger non pariesse; lo quinto, que aprimi lo que auia conçevido; lo sexto, que le di vino aponçoñado o yeruas para matar la criatura. Cerca del omiçidio spiritual, yo confieso de lo auer cometido en çinco maneras: lo primero, teniendo odio con mi proximo; lo segundo, detrayendo del; lo terçero, dandole mal consejo; lo quarto, enpesçendole; lo quinto, quitandole el comer e el beuer.

Cerca del sexto mandamiento, que es fazer forniçio, contra este mandamiento vin yo en diez e seys maneras: lo primero, que non solamente oue açeçso a vna muger, mas a muchas, e non vna vez, mas muchas veces; lo segundo, non faziendo diferençia, mas indiferenter conosçi a casadas e a uirgenes e a viduas e a monjas e a parientas e afines e a solteras; lo terçero, que conosçi a la muger en otra manera que non deuia; lo quarto, que non solamente fize luxuria con muger, mas aun con bestia e con uaron, faziendo sodomia; lo quinto, que fize poluçion tambien de dia commo de noche; lo sexto, que en dias de fiestas fize luxuria; lo septimo, que en la yglesia o en lugar santo; lo octauo, que desnudo con desnuda; lo nono, con fermosa o con fea; lo deçimo, que en ayunas o despues de comer; lo vndeçimo, que lo que non pude auer que lo cobdiçie por voluntat; lo duodeçimo,

²⁵⁰ Se lee: *sesto*.

que fui medianero e di consejo que alguno durmiese con alguna; lo deçimo terçio, que jogue con muger proçediendo a deleyte, assi commo abraçando o besando /**fol.83va**/ o en otra manera; lo deçimo quarto, que prometi alguna de la tomar por muger por amor de la burlar; lo deçimo quinto, que esto malcontento con mi muger; lo deçimo sexto, que oue açesso a mi muger en dia que fazia la yglesia proçession o otras plegarias publicas.

Cerca del septimo mandamiento, que es non furtar, contra este mandamiento vin en treze maneras: lo primero, furtando por mi mismo; lo segundo, por otra persona con mi mandado; lo terçero, consintiendo en ello; lo quarto, comiendo o beuiendo çiertamente de lo ageno, o entrando en heredit agena; lo quinto, robando e cometiendo rapina; lo sexto, dando a husuras; lo septimo, en cometiendo simonia; lo octauo, reteniendo los diesmos; lo nono, vsando de la prenda agena; lo deçimo, que gane alguna cosa engañosamente, ansi commo jugando o enbayendo; lo vndeçimo, que non trabaje fielmente siendo alquilado o era obligado a trabajar; lo duodeçimo, que retuue la merce del obrero e non le pague luego; lo deçimo terçio, que falle alguna cosa e non la restituí a su dueño.

Cerca del octauo mandamiento, que es non dezir falso testimonio, contra este mandamiento vin en ocho maneras: lo primero, leuando falso testimonio a mi proximo falsamente; lo segundo, detrayendo e diziendo mal ansi de biuos commo de muertos; lo terçero, mintiendo en qualquier manera; lo quarto, escarneçiendo; lo quinto, deziendo pallabras ociosas; lo sexto, blasfemando e /**fol.83vb**/ profaçando e diziendo mal assi de Dios commo de los santos; lo septimo, diziendo mal de las cosas que Dios faze, ansi commo de uientos o pluuias o uentiscas o eladas e otras malas cosas.

Cerca del noueno mandamiento, non cobdiçiar la muger de tu proximo, contra este mandamiento yo vin en todas aquellas maneras que dixen en el sexto mandamiento.

Cerca del deçimo mandamiento, que es non cobdiçiaras las cosas agenas, contra este mandamiento vin en dos maneras: lo primero, cobdiçiendo lo que non era mio; lo segundo, queriendo ser mas rico por cobdiçia desordenada, mas que pertenesçia a mi estado.

De los pecados mortales

Otrosi yo pecador confiessome a Dios e digo mi culpa que cay en las rayzes de los peccados mortales, que son siete, los quales se entienden por esta diçion: saligia.

Cerca del primero, que es soberuia, este peccado cometi en muchas maneras, espeçialmente en tres: lo primero, ensalçandome e reputandome mucho en mi coraçon e teniendome e reputandome por grand omne, assi que queria con gran arrogaçia que me di<e>zen el primer lugar en las yglesias o en las yantares, e que todos me llamasen señor o maestro o doctor o bachiller; lo segundo, cometi este peccado mortal emaginando en mi que fiz muchas noblezas e alabandome de muchas vanidades, /**84ra**/ simulando e fingiendome que tenia muchas riquezas e que era de grand sangre e de grand linage e presçiandome por mi fermosura e por mi sçiençia e de todos bienes tenporales; lo terçero, cometi este peccado en mouiendo los mis passos e los miembros del mi cuerpo soberuiosamente e desonestamente e los mis ojos boluiendo sobre los omnes al desgayre e alçandolos a ueer mugeres e uanidades e assi de los otros miembros.

Cerca del segundo peccado, que es auariçia, este peccado cometi en dos maneras: lo primero, queriendo mas que Dios me dio segun mi estado e condiçion; lo segundo, non

faziendo limosma nin dando de buena uoluntat a los pobres e deteniendo en mi las riquezas que auian de ser para los pobres.

Cerca del terçero peccado, que es luxuria, este peccado cometi en todas aquellas maneras que dixen en el sexto mandamiento.

Cerca del quarto peccado, que es yra, este peccado cometi en tres maneras: lo primero, porque non fizieron las cosas a mi voluntad o segund lo yo mande, o por comission alguna, assi como porque non uarrieron la casa, o por otras cosas semejantes, fui mucho yrado e turbado; lo segundo, que por algun inproperio o denuesto que me fizieron fui mucho ensañado; cerca del terçero, que por algun dapño e detrimento que me dieron en mi persona o en mis cossas fui mucho turbado e enojado en grande furia e saña. /84rb/

Cerca del quinto peccado, que es gula, este peccado cometi en seys maneras: lo primero, comiendo mas de dos o tres vezes al dya; lo segundo, comiendo o beuiendo mas de lo que auia menester fasta me enbriagar e comer fasta rebentar; lo terçero, comiendo sin fanbre e beuiendo sin set non syendo enfermo; lo quarto, que tal día me enbriague; lo quinto, non ayunando los ayunos deuidos de la yglesia; lo sexto, en los dias de los ayunos, comiendo o beuiendo ante de la ora de comer.

Cerca del sexto peccado, que es inuidia, este peccado cometi en tres maneras: lo primero, doliendome de los bienes e prosperidades del mi proximo; lo segundo, gozandome de sus males e aduersidades e tribulaçiones; lo terçero, non auiedo de sus bienes nin de sus prouechos.

Cerca del septimo peccado, que es acidia, este peccado cometi en dos maneras: lo primero, que muchas uezes non me deleite en Dios ansi como rezando o diziendo pater noster o aue maria o otra oraçion qualquier, si non me deleyte en Dios cay en açidia; lo segundo, que por mi pecado dexen de fazer mucho bien assi como dar limosna a pobres, o yr a la yglesia o oyr la palabra de Dios.

[Sentidos]

Visus, auditus, odoratus, gustus et tactus

Esso mismo yo peccador digo mi culpa que offendi a mi señor Dios con los cinco sesos corporales, /84va/ conuiene a saber, con la uista e con el oyr e con el oler con el gustar con el taner.

Primeramente, digo mi culpa de la uista, que me deleite muchas uezes en veer las cosas que son seglares e peresçederas mas que en las cosas spirituales, assi como mugeres o en torneos o justas o danças antes que entrar en la yglesia a ueer el cuerpo de Dios o oyr missa o predication, e assi de otras cosas mundanales, segun que le dixere su consçiençia a cada vno.

Lo segundo, digo mi culpa del oyr, que muchas vezes me plaze mas de oyr murmuraciones e detraçiones e falsos testimonios de mi proximo que oyr aquellas cossas que son ordenadas a seruiçio de Dios.

Lo terçero, digo mi culpa de oler, que muchas uezes me deleito en oler mançanas e safumaduras e otras espeçias aromaticas e olores que prouocan a luxuria.

Lo quarto, digo mi culpa del gustar, que muchas uezes como con golosidad e commo goloso, torpe, suzio e desordenadamente, commo bestia, e algunos dias tres o quatro uezes e aun mas, non oteando lo que como, nin fago abstinencia en comer nin en beuer, espeçialmente en tal dia que me senti con demasia de vino e me dolio la cabeça, e esso mismo tal dia comi tanto fasta que lo vue de tornar

Lo quinto, digo mi culpa del taner, que muchas uezes tango alguna cosa que non me conuiene en lugares desonestos o en lugares secretos durmiendo e algunas uezes, non lauadas las manos, tango las uestiduras santas de las yglesias, o en otros lugares que son de tratar con linpieza e con /84vb/ reuerencia.

[Doce maneras más de pecar]

Aun allende de los mandamientos e de las otras cosas que he dicho, digo mi culpa que yo peque por muchas maneras:

Lo primero, por partiçipar scientemente con los excomulgados; lo segundo, porque reçebi el cuerpo de Dios estando en peccado mortal, o porque despues que lo reçebi lo torne; lo terçero, porque so prodigo e destruydor de mi sustancia e de mis bienes; lo quarto, porque lo espendi en partes torpes, assi como en putas o con tachaños o con otros malos vsos; lo quinto, que juegue dados, cobdiçiendo despojar a mi proximo, renegando de Dios e de los santos; lo sexto, que fuy muchas uezes e so occioso; lo septimo, que so curial, andando por las plaças e por las ruas, posando en posadas ajenas e faziendo muchos enojos a los señores de las posadas e andando en danças e en deleytes; lo octauo, en dar mal enxienplo a los octros por mis malas costumbres; lo nono, en non obedesçer a mis prelados e a mis mayores; lo dezeno, en affeytandome por paresçer bien a omnes o mugeres; lo onzeno, que trato mal injustamente a mi muger e a mis fijos, sieruos e vasallos, dandoles mucha riña e mala uida; lo dozeno, pensando mucho en las cosas que son del mundo.

[Pecados del clérigo]

E si eres clerigo tu que te confieças as de considerar en ti çinco cosas:

Lo primero, si reçibiste ordenes o benefiçio por simonia o furtiuamente o per saltum, assi commo /85ra/ si eras ordenado de epistola e tomaste ordenes de missa, dexando la orden del euangelio, e assi de las otras ordenes.

Lo segundo, si creste en el misterio eclesiastico, o si çelebreste sin alguno de los uestimentos, o si non feziste bien las cruces, o si non aministreste bien el cuerpo de Dios segun deuiste, e assi de las otras tales cosas que se requieren en el misterio eclesiastico.

Lo terçero, si non dixiste o non rezeste bien las oras o non como deuiste, o si las dizes non deuidamente, dexando o traspasando algunas uegadas versos o dictiones o silabas por tu negligencia, o lo que dizes por la boca non lo entiendes por el coraçon, o, commo dixes, si non dizes las oras en tiempo conuenible, preposterando la orden rezando.

Lo quarto, si das mal enxemplo de ti o de tu uida, o si non lo das o diste bueno.

Lo quinto, si espendiste redictos eclesiasticos en malos vsos, e si non honras a los

mayores, o si non ouiste o non as piedat de los pobres o de los enfermos, o si non alabas o non das graçias a Dios por los benefiçios e bienes que te da, o si non oyes o ffazes offiçios diuinales continuadamente con deuocion e fe pura.

[Artículos]

De los articulos de la diuinidad

Otrosi, tu que te confiessas as de considerar de nesçesario como sientes a los articulos de la fe. Lo primero, si crees que es vn solo Dios verdadero en essencia e trino en persona<s>; lo segundo, si crees que el Padre es Dios; lo terçero, si crees que el Fijo /85rb/ que es Dios; lo quarto, si crees que el Spiritu Santo que es Dios; lo quinto, si crees que Dios crio todas las cosas; lo sexto, si crees que Dios perdonara los peccados a los que fueren deste mundo en verdadera penitençia; lo septimo, si crees que resuçitaremos todos en cuerpo e en anima, los buenos a uida perpetua e los malos a pena senpiterna.

De los articulos de la humanidad

Otrosi, tu que te confiessas as de considerar commo sientes a los articulos de la humanidad.

Lo primero, si crees que Jhesu Christo fue conçevido en vientre uirginal por el Spiritu Santo; lo segundo, si crees que Jhesu Christo nasçio de la uirgen Maria ella ficando uirgen en el parto e antes del parto e despues del parto; lo terçero, si crees que nuestro señor Jhesu Christo padescio muerte e passion por redenpçion del humanal linage; lo quarto, si crees que el anima de Jhesu Christo nuestro señor con la diuinidad descendio a los infiernos, quedando el cuerpo en el sepulcro, e saco dende a los santos padres e a todos los justos; lo quinto, si crees que al terçero dia resuçito de muerte a uida; lo sexto, si crees que a los quarenta dias despues de la resureçion subio a los çielos; lo septimo, si crees que en el fin del mundo nuestro señor Jhesu Christo verna a juzgar los biuos e los muertos e dara uida perdurable a los buenos e a los malos pena sin fin.

Obras de misericordia

De las siete obras de misericordia corporales

Otrosi, tu que te confiessas as de considerar si as conplido las siete obras de misericordia corporales.

Lo pri /85va/ mero, si uisitaste los enfermos; lo segundo, si diste a beuer a los sedientos; lo terçero, si diste a comer a los fanbrientos; lo quarto, si redemiste o ayudaste a redimir a los captiuos; lo quinto, si uestiste a los desnudos; lo sexto, si diste posada a los peregrinos; lo septimo, si enterreste los muertos.

De las siete obras de misericordia spirituales

Otrosi, tu que te confiessas considera si cunpliste las siete obras de misericordia spirituales.

Lo primero, si aconsegeste los ygnorantes; lo segundo, si castigaste los errados; lo terçero, si consegeste los tristes; lo quarto, si perdonaste las injurias; lo quinto, si rogeste a Dios por

todos malfechores; lo sexto, si los enojos e tribulationes que te fazen e fizieron si los sufres en pasçiençia; lo septimo, si enseñeste a los ygnorantes e a los simples.

[Sacramentos de la Iglesia]

Otrosi, tu que te confiessas considera de los sacramentos de la Yglesia, que son siete; conuiene a saber, baptismo, confirmation, el cuerpo de Dios, la penitencia, el matrimonio, la orden de los clerigos e la extrema vnçion. Destos siete sacramentos los quatro son de nesçessidad e son estos: el baptismo e confirmaçion e el cuerpo de Dios e la penitencia.

[Doctrinas y cautelas]

Aqui se acaba la grand cosa e noble arte de confessar e agora se siguen muy buenas doctrinas e santas cautelas, assi para clerigos como para legos e a todos los otros que se an de confessar. /85vb/

[Como regla, un pecado se confiesa una sola vez].

Otrosi, tu que te confiessas sepas que el peccado vna vez confessado non se deue de nesçesidad muchas uezes confessar, segun es testo expreso en el Decreto en la primera distincion de las Penitencias, en el capitulo Non ita intelligendum est, alias Non tibi dico. Pero esta regla fallesçe en çiertos casos.

El primero, por la inpericia e ygnorancia del sacerdote, que si tu sacerdote era simple e non era letrado eres tenuto de te confessar otra uez la confession que a el fiziste, pero con liçencia del primero sacerdote; e si non te quisiere dar liçencia requiere a su prelado sobre ello.

El segundo caso, quando por negligencia non cunpliere la penitencia.

El terçero caso, por la enormidad e fealdad del delito, assi como si el sacerdote, oydo el tu peccado, te remita al superyor, o si te enbia al obispo o al papa, e el, oydo otra uez el tu peccado, te inponga penitencia.

El quarto caso, por la disminucion de la confession, assi como si tu touieras muchos peccados mortales e confessasses el vno e non el otro, entonces eres obligado a confessar aquel con los otros otra uez.

Cautela a quien se deue omne confessar

Otrosi, tu que te confiessas sabe que eres obligado a confessar a tu propio sacerdote a lo menos vna vez en el año, segund es testo en el capitulo Omnis utriusque sexus, en las Decretales, en el capitulo de las Penitencias. Pero esta regla fallesçe en çiertos casos en que se puede confessar a otro:

El primero, quando el tu sacerdote es ygnorante; el segundo, quando alguno anda uagabundo; el terçero, por razon del de /86ra/ licto, assi como si dellinquieses, id est, peccasses en parrochia agena; el quarto, por razon del estudio, aunque non este en la parrochia por vn año; el quinto, en tiempo de nesçesidad; el sexto, quando traspasa su domiçilio, id est, morada a otra parrochia; el septimo, auiedo esperanza en su saçerdote

que lo avria por firme; el octauo, el nauigante; item, qualquier oy dia se puede confessar a los frayres de sant Francisco e de santo Domingo sin liçençia del su sacerdote, mas de consejo deuele pedir liçençia.

Las circunstancias que ha de guardar el sacerdote quando confiessa

Otrosi, sepan los sacerdotes que han de husar de penitençia que han de guardar e requerir estas circunstancias que se siguen en estos versos:

Quis, quid, ubi, per quos, quociens, cur, quomodo, quando, quilibet obseruet anime medicamina dando.

Estos versos se entienden en esta manera:

Quis, quiere dezir que el sacerdote deue considerar quien es el que se confiessa, conuiene a saber, si el pecador es uaron o fenbra, o mançebo o uiejo, si es noble o de baxo linaxe, si es libre o sieruo, si en dinidad o offiçio, si es priuada persona, si es cuerdo o nesçio, o si es sabio o ygnorante, si es casado o soltero, o si es claustral o clerigo o lego, o si es pariente o estraño, o erege o pagano.

Quid, conuiene a saber si cometio adulterio o fornicacion, o cosa semejante, o si por uentura el peccado /86rb/ que cometio si es grande o pequeño, o manifesto o oculto, o si quatriduoano o si ede assi que sea antiguo o si es reziente.

Ubi, si en lugar santo o non, o en casa de su señor.

Per quos, conuiene a saber, si es por medianeros o mensajeros, ca todos los tales son participantes en el peccado de aquellos consejeros iusta illud decretum: facientes e consencientes pari pena pugnientur.

Quociens, conuiene a saber, que el sacerdote deve preguntar al pecador²⁵¹ non solamente los pecados, mas aun quantas vezes lo cometio, assi como quantas uezes conosco la fornicadera o quantas la adultera, e quantas uezes dixo palabras contumeliosas o fizo injuria, ca la llaga doblada tarde resçibe sanidad.

Cur, conuiene a saber, con qual entençion cometio el pecado; si por uentura preuino el a la tentaçion o la tentaçion a el, o si por uentura cometio el pecado por voluntad o por fuerça, o si por cobdiçia o por pobreza.

Quomodo, conuiene a saber, de la manera en que peço o cometio el pecado, la qual manera mejor se sabe por acto que por fabla.

Quando, conuiene a saber, si en dias de ayuno o en dias de fiestas o non, o si lo cometio ante de conplida la penitençia.

[Casos reservados]

Los casos episcopales

²⁵¹ El amanuense escribe y tacha: *si por aventura*.

Otrosi, paren mientes los sacerdotes que quando quier que es la penitencia priuada puede poner penitencia por los pecados ocultos /86va/ a los sus parrochianos a quien es deuen de derecho, pero sepan que son ciertos casos en los que ellos non pueden absolver, segund se lee en los derechos del Decreto, en la xxvi question, en el capitulo que comienza Presbiter, ca son casos episcopales, los quales me plugo de poner aqui porque los clerigos simples non ocurran en ygnorancia, los quales casos pone Ostiense en la Suma, en el capitulo de las Penitencias, en el parrafo Cui confitendum sit.

El primero caso episcopal es quando se ha de inponer penitencia solenne por el pecado cometido, assi como si alguno publicamente injuriasse la Yglesia.

El segundo caso, en la sentencia de excomunion, en aquellos casos en los quales non puede absolver.

El tercero es en la yregularidad.

El quarto es el que ençiende las miesses.

El quinto es en el peccado publico, assi commo el blasfemador.

El sexto es el que quebranta uoto.

El septimo es si el obispo oyo la penitencia de algun peccado, el inferior sacerdote non se puede ende entremeter de aquel peccado.

El octauo es si es costunbre en algun obispado que el obispo puede oyr de ciertos peccados, o si por aventura el obispo se retiene ciertos casos para si.

El nono es de aquellos que matan sus hijos.

El deçimo es de los omiçidios.

El undecimo es de los sacrilegios, assi como si vsan mal de la crisma o del cuerpo de Dios o de otra cosa sacra, o fazen furto en la yglesia.

El duodeçimo es de los falsarios, assi commo los maleficios, o de los que confiesan /86vb/ que creyeron en la prauidad eretica, o si es falso testigo por dinero o falso notario.

El decimo tercio es de los que echan suertes o van a sorteros.

El xiiii es de los que quebrantan las yglesias, o las inmunidades de ellas o libertades.

El xv, de los sodomiticos o de aquellos que fazen peccado contra natura, ansi commo con oueja o bestia.

El xvi es de aquellos que fazen peccado de carnalidad con parientas fasta el quarto grado.

El xvii es de los que an acceso con alguna monja, agora sea uirgen o non consagrada. Esso mesmo, si la muger conosçio carnalmente a aquel que fue religioso, non puede ser absuelta

si non por el obispo.

El xviii es en la restitucion que se deve fazer por las cosas furtadas o tomadas por fuerça, o en cualquier manera que fueron illicitamente alcançadas.

El xix es de los perjuros, aunque el Especulador entendio de los clerigos in sacris que son perjuros e non de los otros.

El xx es de los que clandestinamente contractan en los matrimonios, non poniendo heditos en la yglesia, segun el tenor de la decretal <Cum> inibitio.

El xxi es de aquel que conosçe carnalmente a aquella que baptizo o a aquella cuya confession oyo; tal clerigo como este non puede ser absuelto si non por el obispo.

El xxii es de aquel que es descomulgado por el obispo, ca non puede ser absuelto por otro clerigo inferior. /87ra/

El xxiii es de aquel que illicitamente corronpe alguna virgen; item, el que ha coytu con judio o con judia, o con mora o pagana.

El xxiiii es del que es descomulgado solenpnemente; tal clerigo, si çelebra, non puede ser absuelto si non por el obispo.

El xxv es de aquel que firiere a su padre o a su madre, o cometio de matar a su muger con todo pensamiento.

El xxvi es del clerigo que baptizo a su fijo, si non en tienpo de neçesidad, o le tiene en el baptismo o en la confirmacion.

El xxvii es de aquel que quebranto el uoto de castidad e despues se casa.

El xxviii es de todo simoniaco, en cualquier manera que sea; item, si fuere usurario.

El xxix es de aquel que fue ordenado de algun obispo non suyo, syn liçençia del suyo propio.

El xxx es de aquel que faze abortar, o procura esterilidad en si o en otro.

El xxxi es del clerigo que çelebra non estando ayuno, o si çelebra en el altar non consegado, o sin vestiduras santas o ornamentos diuinos.

El xxxii es del clerigo que çelebra en la yglesia entredicha sabiamente e entierra al descomulgado en el çimeterio.

El xxxiii es del clerigo ordenado por salto; item, la muger que conçeibe fijo de otro omne e non de su marido, e el marido, creyendo que era suyo, fazelo heredero de sus bienes. /87rb/

El xxxiiii es del que faze luxuria en la yglesia consagrada.

El xxxv es del excomulga<do> que non quiere salir de yglesia e perturba el officio diuinal.

[Los casos papales]

Estos son los casos reseruados al papa

El primero es de aquellos que firieren al clerigo de feridas graues e enormes.

El segundo es de aquellos que quebrantan las yglesias, o las inmunidades e libertades de ellas; o de aquellos que despues que les es denunciado que guarden la libertat de la yglesia e la quebrantan.

El terçero es de aquel que partiçipa con el descomulgado por el delegado del papa.

El quarto es de aquel que partiçipa con el descomulgado del papa.

El quinto es del que partiçipa en oculto o en otras cosas con el descomulgado del papa.

El sexto es del sacerdote que bendize las segundas bodas de los casados.

[Casos excluidos de la delegación general]

Aqui comiençan los casos en los quales el inferior non se puede entremeter aunque el obispo le cometa sus casos generalmente; e son çinco. Item, sepan los clerigos que, si el obispo les comete sus vezes generalmente, pueden absolver en todos los casos, sinon en estos çinco.

El primero, adonde se a de inponer penitencia solemne.

El segundo es que non puede absolver de la excomunion en el caso que el obispo deuia absolver, si espeçialmente non gelo acomete.

El terçero es adoquier que el sacerdote fallare yregularidad contracta, ca deuelo /87va/ remitir al obispo.

El quarto es en los ençendarios, assi como las miesses quemar por malquerencia.

El quinto, si es costunbre en alguna diocisi que çiertos peccados se han de referir al obispo, ca de aquellos non puede usar el inferior.

Explicit ars ista.

Apéndice 3

Texto del Tratado de confesión según el ms. E, ff. 118r-127v

[Proemio]

/f. 118r/

... <Perdo> nen la mi sinpleza. Item, encargo las conçiencias de todos aquellos que esta presente forma vieren que la fagan publicar por las eglesias, en tal manera que todos, ansy clerigos como legos ayán notiçia della.

[Tratado]

[Condiciones de la confesión]

Todo pecador que desea fazer penitencia verdadera deue saber ante todas las cosas que la perfeta confesyon qual se faze en la eglesia ha de auer dies e siete condiçiones, las cuales son estas que se syguen: lo primero, sea synple; lo ii^o, sea omilde; lo iii^o, que sea pura; lo iiiii^o, que sea fiel; lo v^o, que sea verdadera; lo vi^o, que sea fecha muchas vezes e a menudo; lo vii^o, que la faga desnuda, syn la enfermosear; lo viiii^o, que sea discreta; lo nono, que se faga de uoluntad; lo x^o, que sea vergonçosa; lo xi^o, que sea entera, non dexando algun pecado; lo xii^o, que sea discreta; lo xiii^o, que sea con lagrimas e, sy non pudiere con los ojos, a lo menos llore con el coraçon; lo xiiii^o, que sea acelerada, que non la dexé el ome de dia en dia; lo xv^o, que sea fuerte, con fuertes sospiros e con fuertes gemidos; lo xvi^o, que se acuse el ome a si mesmo e non a otro; lo xvii^o, que sea aparejado para obedecer aquello que el confesor segun su buena discreçion le mandare. /fol. 118v/

[Forma de la confesión]

Despues que el pecador es çertificado de aquellas condiçiones que deue auer la verdadera penitencia, deue venir con gran feruor de coraçon, omillmente asentarse a los pies del saçerdote e, ante todas las cosas, deue facer la señal de la crus²⁵², ca muy salutifera cosa es a todos los fieles christianos sinarse della, segun se lee en la vndeçima distincion de los decretos, en el capitulo Ecclesiasticorum, ca todas las cosas e todos los sacramentos por figura de la crus²⁵³ son perfectos e conplidos, segun se lee en las consecraçiones de los santos decretos, en la quinta distincion, en el capitulo Numquid. Estonçes, fecha la señal de la crus, con gran contriçion e dolor e gemido, comience dezir en esta manera:

Yo²⁵⁴, pecador, confiesome a Dios todopoderoso e a la virgen santa Maria e a señor sant Pedro e a señor san Pablo e a señor sant Miguel, e a todos los santos e santas de la corte çelestial, e a vos, padre spiritual, manifiesto todos mis pecados, ca peque contra Dios /f. 119r/ e contra mi anima.

²⁵² Dibuja una cruz, tipo cruz de Malta: cuadrada y con un corte diagonal en cada uno de sus ángulos.

²⁵³ La palabra *crus* no está escrita con letras, sino indicada con un dibujo en forma de cruz de Malta, como en el caso anterior; pero en este caso el interior de los ángulos no está entintado, sino sólo señalado con una raya en medio, de lado a lado y de arriba hacia abajo.

²⁵⁴ La mitad inferior de la letra Y está clavada en la copa de un árbol dibujado con tres lóbulos o cuerpos, bien ondulados, de mayor a menor, de abajo hacia arriba.

[Mandamientos]

Speçialmente, digo mi culpa que, por la mi propria iniquidad e maliçia, non guarde los dies mandamientos de la ley; antes, de todo en todo, todos dies mandamientos los quebrante.

Çerca del primero mandamiento, que es: non deuemos adorar nin creer en otro alguno, synon en solo Dios verdadero, contra este mandamiento yo peque en dies maneras²⁵⁵: lo primero, non creyendo que auia Dios, en caso que creya que auia Dios, non creya que era vna esençia e trino en persona; lo segundo, echando suertes; lo iiiº, en yendo a guoreros; lo iiioº, creyendo en sueños; lo vº, yendo a escantadores; lo viº, faziendo e adorando los ydolos; lo viiº, guardando dia çierto para caualgar o començar camino o para otras cosas semejables; lo otauo, teniendo cartas o otras cosas colgadas al cuello; lo nono, quatando quando es luna nueva o menguada para plantar o edificar, o alçando plomo en el agua, o alçando el euangelio, o otras cosas semejantes.

Cerca del segundo mandamiento, que es non tomar nin jurar el nonbre de Dios en vano, este mandamiento traspase en quatro cosas: /f. 119v/ lo iº, jurando engañosamente; lo iiº, superfluamente; lo iiiº, non cunpliendo los uotos que fize e prometi liçitamente; lo iiioº, non horando deuotamente.

Cerca del tercero mandamiento, que es guardar las fiestas, contra este mandamiento yo vyne en çinco maneras: lo iº, trabajando yo por mi persona corporalmente; lo iiº, faziendo trabajar a moços e a sieruos; lo iiiº, consintiendo en el trabajo que fizieron, aunque yo non lo mande; lo iiioº, que en folgando los dias de las fiestas, vo a las tauernas o a los solazes; lo vº, que el dia del domingo non oyo misa.

Cerca del iiioº mandamiento, que es onrraras el padre e la madre, contra este mandamiento yo veni en seys maneras: lo iº, firiendolos; lo iiº, prometiendoles yra; lo iiiº, escarniciendolos; lo iiioº, non honrrandolos ansy como deuia; lo vº, non los acorriendo en sus priesas e necesidades; /f. 120r/ lo viº, non obedeciendoles como deuiera.

Cerca del vº mandamiento, que es non mataras, por quanto el omiçidio es en dos maneras, vno spiritual, otro corporal.

Cerca del corporal, yo confieso averlo cometido en seys maneras: lo iº, matando alguno yo por mi mesmo; lo iiº, dando yo consejo en la muerte; lo iiiº, consyntiendo en la muerte de alguno; lo iiioº, que fize que alguna muger non pariesse; lo vº, que apremi lo que auia conçevido; lo viº, que le di venino o ponçoña o yeruas para matar la criatura que estaua en el vientre.

Cerca del omiçidio spiritual, yo confieso de lo aver cometido en v maneras: lo iº, teniendo odio con mi proximo; iiº, detrayendo del; iiiº, dandole mal consejo; iiioº, enpeçriendole; lo vº, quitandole el comer o el beuer.

Cerca del viº mandamiento, que es non faras forniçio, contra este mandamiento yo uine en dies e seys maneras: /f. 120v/ lo iº, que non solamente oue aceso a vna mas a muchas, e non solamente vna ves mas muchas; lo iiº, non faziendo diferençia de vnas nin de otras, mas antes conoçi a casadas e a virgenes e a biudas e a monjas e a parientas e a comadres e

²⁵⁵ En llamada al margen lateral derecho, escrito en vertical, se lee: *primero, vn solo Dios amaras e hondraras e adoraras e non a otros.*

allegadas e a solteras; lo iii^o, que conoçi a la muger en otra manera que non deuia; lo iiii^o, que non solamente fis luxuria con mugeres, mas avn con bestias o con varon, faziendo sodomia; lo v^o, que fis poluçon, ansy de noche como de dia; lo vi^o, que fyze luxuria en dias de fiesta; lo vii^o, que lo fize en la elesia o en el lugar deuedado; viii^o, que desnudo con desnuda; lo nono, que con fermosa o fea; lo x^o, que en ayunas o despues de comer; lo xi^o, que las que non pude auer codibçie con la voluntad; lo xii^o, que fuy medianero e dy consejo que alguno durmiese con alguna; /f. 121r/ lo xiii^o, que jugue con muger proçediendo delectaçion, ansy como abraçando o besando o en otro modo; lo xiiii^o, que prometi de tomar alguna por muger por amor de la bulrrar; lo xv^o, que oue açeso a mi muger en dias que fazia la elesia proçesyones o oraciones publicas; lo xvi^o, que esto mal casado con mi muger.

Cerca del vii^o mandamiento, que es non furtaras, contra este mandamiento yo uine en xiii maneras: lo primero, furtando yo por mi mesmo; lo ii^o, por otra persona por mi mandado; lo iii^o, consyntiendo en el furto que otro fazia; lo iiii^o, comiendo o beuiendo de lo ajeno acertadamente e entrando en heredit ajena; lo v^o, robando o comiendo de rrapina; lo vi^o, dando a hosura; lo vii^o, cometiendo sodomia (por simonia); lo otauo, deteniendo los diezmos; lo ix^o, vsando de la prenda ajena; lo x^o, que gane alguna cosa engañosamente, ansy como jugando a la correuela o enbayendo; lo xi^o, que non trabaje fielmente, seyendo alquilado para trabajar; /f. 121v/ lo iix^o, que rretude el trabajo del obrero e non le pague; lo iiii^o, que falle alguna cosa e non la torne a su dueño.

Cerca del viii^o mandamiento, que es non dezir falso testimonio, contra este mandamiento yo vyne en ocho maneras: lo i^o, leuando falso testimonio a mi proximo engañosamente; la ii^o, detrayendo del e diziendo mal ansy de biuos como de muertos; lo iii^o, mitiendo en cualquier manera; lo iiii^o, escarneçiendo; lo v^o, diziendo palabras oçiosas; lo vi^o, profaçando e blasfemando e diziendo mal ansy de dios como de los santos; lo vii^o, diziendo mal de las cosas que Dios faze, ansy como de vientos o de aguas o de otras cosas.

Cerca del nono mandamiento, que es non cobdiciaras las cosas de tu proximo, contra este mandamiento yo vyne en dos maneras: lo primero, codiçiando lo que non era mio; lo ii^o, queriendo ser mas rico por codiçia desordenada e mas que pertenesce a mi estado.

Cerca del x^o mandamiento, que es non codiçaras las mugeres ajenas, contra este mandamiento yo vyne en aquellas mismas cosas que dixen en el vi^o mandamiento.

[Pecados mortales]

Siguese de los pecados mortales. Entiendense en esta diçion saligia²⁵⁶; s, soberuia; a, auariçia; l, luxuria; y, yra; g, gula; y, inuidia; a, açidia.

Otro sy, yo pecador confiesome a Dios e digo mi culpa, que cay en las rayzes de los pecados mortales, /f. 122r/ los quales se entienden por esta diccion: saligia.

Cerca del primer pecado, que es soberbia, este pecado cometi en muchas maneras, espeçialmente en tres: lo i^o, ensalçandome e preciandome mucho en mi coraçon e teniendome e reputandome por grande ome, e ansy con gran soberuia querria que me diesen el primer lugar en las elesias e en los yantares, e que todos me llamen señor o

²⁵⁶ El término *saligia* está enmarcado por abajo y por los laterales.

maestro o doctor o bachiller; lo ii^o, cometi este pecado mortal vanagloriandome que fize muchas noblezas e alabandome de muchas vanidades, symulando e fingiendo que tenia muchas ryquezas e que era de gran sangre e de grande linaje, e preçiandome por mi fermosura e por mi çiençia e de otros bienes tenporales; lo iii^o, cometi este pecado en mouiendo los mis pasos e los mis miembros del mi cuerpo soberuiosamente e desonestamente, los mis ojos boluiendolos sobre los hombros al desgayre e alçandolos a ver mugeres e vanidades, e ansy de otros miembros.

Cerca del segundo pecado, que es auaricia., este pecado cometi yo en dos maneras: lo primero, queriendo mas que Dios me dio, e segun mi estado e condiçion; lo ii^o, non faziendo elimosna, nin dando de buena uoluntad a los pobres, e deteniendo en mi las riquezas que auian de ser para los pobres.

Cerca del terçero pecado, que es lujuria, este pecado cometi en todas aquellas maneras que dixen en el vi^o mandamiento.

Cerca del quarto pecado mortal, que es yra, este pecado yo cometi en tres maneras: lo primero, que non fizieron las cosas a mi uoluntad o segun yo lo mande o por omision alguna, ansy como porque non me barrieron la casa o otras tales cosas semejantes, fuy mucho ayrado e turbado; lo ii^o, que por algun inproperio o denuesto que me fizieron fuy mucho sañado e ayrado; lo iii^o, que por algun daño o detrimento que dieron en mi persona o en mis bienes e cosas fuy mucho ayrado e enojado, con grande furia e saña. / **f. 122v**/

Cerca del quinto pecado mortal, que es gula, este pecado yo cometi en seys maneras: lo primero, comiendo mas de dos o tres vezes al dia; lo ii^o, comiendo e beuiendo mas que auia menester fasta me enbriagar e comer fasta rebentar; lo iii^o, comiendo syn fanbre e beuiendo syn sed, non enfermo; lo iiiii^o, que en tal dia me enbriague; lo v^o, non ayune los ayunos ordenados por la iglesia; lo vi^o, en los dias de los ayunos comi o beui antes de tiempo de comer.

Cerca del sexto pecado mortal, que es ynuidia, este pecado cometi en tres maneras: lo primero, doliendome de los bienes e bienenturanças de mi proximo; lo ii^o, gozandome de sus males e persecuçiones e trybulaçiones; lo iii^o, non auiendo plazer nin gozandome de sus prouechos e qualesquier otros bienes.

Cerca del seteno e postrimero pecado mortal, que es acidia, que es llamado pereza, este pecado yo cometi en dos maneras: lo primero, que muchas vezes non me deleyte en Dios, ansy como rezando el paternoster o el auemaria o otra qualquier oraçion, e sy non me deleyto en Dios caygo en gran açidia e esto perezoso; lo ii^o, que por mi pereza dexo de fazer algunos bienes, ansy como dar limosna al pobre o yr a la iglesia o fazer otros bienes.

[Sentidos]

Otrosi, esto mesmo digo mi culpa que ofendi a mi señor Dios con los v sesos corporales, conuiene a saber: con la vista e con el oyr e con el oler /**f. 123r**/ e con el gusto e con el tacto, que quiere dezir palpar.

Primeramente, digo mi culpa de la vista, que me deleyte muchas vezes en ver malas cosas, que son seglares e pereçederas, ansy como ver mugeres o toros o torneos o danças, antes que en las cosas espirituales, ansy como entrar en la iglesia a ver el Cuerpo de Dios o oyr

misa o predicación, e ansy de otras cosas mundanales, segun que le dixere la conçiencia a cada vno.

Lo iiº, digo mi culpa del oyr, que muchas vezes me plaze mas de oyr murmuraçiones e trayçiones e falso testimonio de mi proximo que oyr aquellas cosas que son hordenadas al seruiçio de Dios.

Lo iiiº, digo mi culpa del oler, que muchas vezes me deleyte en oler maçanas o sahumaduras o otras especias oledoras que prouocan a luxuria.

Lo iiiiº, digo mi culpa del gusto, que muchas vezes comi con golosyna, e como goloso e torpe e suzio e desordenadamente, como bestia, e algunos dias tres o quatro vezes, e avn mas, non oteando lo que como, nin fago abstinencia en comer nin en beuer, espeçialmente en algun dia o algunos dias que me senti con demasia de vino o comi tanto que lo oue de tornar.

Lo vº, digo mi culpa del palpar, que muchas vezes palpe algunas cosas que me non conuenia en lugares desonestos, e en lugares de secreto algunas vezes durmiendo e otras velando, e otras vezes non lauadas las manos tañi las vestiduras santas de las eglesias o otras cosas que son en las eglesias e en otros lugares que son de tratar con linpieza e con reuerencia. /f. 123v/

[Doce maneras más de pecar]

Avn yo pecador, allende de los mandamientos e de las otras cosas que he dicho, digo mi culpa, que peque por muchas maneras.

Lo primero, por partiçipar çientemente con descomulgados; lo iiº, por querer recibir el sacramento del Cuerpo de Dios estando en pecado mortal, o porque en despues que le reçebi le torne; lo iiiº, porque soy prodigo e destruydor de substancia de mis bienes; lo iiiiº, porque lo despendi en personas turpes, ansy como en putas o con tacaños o en otros malos vsos; lo vº, que jugue a los dados, codiciando despojar a mi proximo e rrenegando de dios e de los santos; lo viº, que fuy muchas vezes e esto oçioso; lo viiº, que soy curyal, andando por las plazas e por los lugares e en posadas ajenas, e faziendo muchos enojos a los señores dellas, e andando en deleytes e en danças; lo viiiº, en dar mal exenplo a los otros por mis malas costunbres; lo ixº, en non obedecer a mis perlados e a mis mayores; lo xº, afeytandome por parecer bien a onbres o a mugeres; lo xiº, que tracte mal e jnjustamente a mj muger e a mjs fijos e vasallos, dandoles mucha riña e mala vjda; lo xiiº, pensando en las cosas que son del mundo.

[Pecados del clérigo]

Si eres clerigo tu que te confiesas, has de considerar en ti çinco cosas: lo primero, sy reçebiste ordenes o benefiçio por symonia o furtablemente o por saltum, ansy como sy eres ordenado de epistola e tomaste ordenes de misa dexando la orden del euangelio, e ansy /f. 124r/ de las otras ordenes; lo iiº, si erraste en el misterio eclesiastico, o sy celebraste syn alguno de los vestimentos notorios, o sy non feziste las cruces, o non segun deuiste, e ansy de las otras tales cosas que se requieren en el sacramento e en el misterio eclesiastico; lo iiiº, sy non dixiste o non rezaste bien las horas, o non como deuiste, o sy las dixiste non deuotamente, dexando o traspasando algunas vezes versos o diçiones o sillabas por tu

negligencia, o lo que dizes por la boca non lo entiendes por el coraçon, o sy non dizes las oras a tiempo conuenible, preposterando la orden en rezar; lo iiiiº, si das mal exenplo de ti o de tu vida, o sy non lo das o diste bueno; lo vº, si espendiste la renta de la eglesia en malos vsos, o sy non honrras a los mayores, o sy non ouiste nin as piedat de los pobres e de los enfermos, o sy non alabas a Dios, o non le das graçias por tantos benefiçios e bienes como te dio e te da de cada día, o sy non oyes o fazes los ofiçios diuinales continuadamente con deuociõn.

[Artículos de la fe]

Syguese de los articulos de la fe. E son catorze; lo siete pertenescen a la diuinidat e los otros siete pertenescen a la humanidat.

Siguese los de la diuinidat: lo primero, si cres que es vn solo Dios, una esencia e trino en persona; lo iiº, si cres que el Padre que es Dios; lo iiiº, si cres que el Fijo que es Dios; lo iiiiº, sy cres que el Spiritu Santo es Dios; lo vº, sy cres que Dios que es con todas las cosas; lo viº, sy cres que Dios perdona los pecados a los que fueron deste mundo en verdadera penitencia; /f. 124v/ lo viiº, sy cres que todos rresuçitaremos en cuerpo e en anima, los buenos a vida perpetua e los malos en penas para sienpre.

Syguese de los articulos de la humanidat²⁵⁷: sy cres que Ihesuchristo nasçio de la virgen santa Maria, ella fincando virgen en el parto e despues del parto; el primero articulo es crer ser concebido el Fijo de Dios en el en el vientre virginal de la virgen Maria por virtud del Spiritu Santo; lo iiiº, sy cres que nuestro señor Ihesuchristo padeçio muerte e pasion por redempcion del humanal linaje; lo iiiiº, sy cres que el anima de Ihesuchristo con la diuinidat decedio a los infiernos, quedando el cuerpo en el sepulcro, e que saco dende a los santos padres e a todos los justos; lo vº, sy cres que al iii. dia rresuçito de muerte a vida; lo viº, sy cres que a los quarenta dias despues de la rresurreccion subio a los çielos; lo viiº, sy cres que en el fin del mundo nuestro señor Ihesuchristo verna a juzgar los biuos e los muertos, e dara a los buenos vida perdurable e a los malos pena syn fin.

[Obras de misericordia]

Syguese de las obras de misericordia, las quales son catorze; e destas catorze, las siete son clamadas corporales e las otras siete spirituales.

Las corporales son estas que se syguen: lo primero, sy vysitaste los enfermos; lo iiº, si diste a comer a los fanbryentos; lo iiiº, sy diste de beuer a los sedientos; lo iiiiº, sy redemiste o ayudaste a rredemir los captiuos; /f.125r/ lo vº, sy vestyste a los desnudos; lo viº, sy diste posada a los pelegrinos; lo viiº, sy enterraste los muertos.

Syguese de las obras de misericordia spirituales: lo primero, sy consejaste a los ynorantes; lo iiº, sy castigaste a los errados; lo iiiº, sy consolaste a los trystes; lo iiiiº, sy perdonaste las ynjuryas que te fueron fechas; lo vº, si rrogaste a Dios por tus malfechores; lo viº, sy los enojos o tribulaciones que te fizieron o fazen, sy las sofriste o sufres con paçiençia; lo viiº, sy enseñaste a los ynorantes e a los simples.

²⁵⁷ En este punto hay una trasposición. Se sitúa el artículo segundo antes que el primero. El amanuense parece que se dio cuenta del error y lo trató de corregir, tachando las dos primeras palabras, *lo primero*, del artículo que pone en primer lugar, que es el artículo segundo; y cuando escribe, en segundo lugar, el artículo primero, lo indica expresamente: *el primero articulo es...*

[Sacramentos]

Otrosy, tu que te confiesas considera sy cres los sacramentos de la iglesia, que son syete, conviene a saber: bautismo, confirmaçion, la penitencia, el cuerpo de dios, el matrimonio, la orden de los clerigos, la postrimera vnçion. E de los syete sacramentos, los quatro son de neçesydat, e son estos: el bautismo, la confirmaçion, el cuerpo de dios y la penitencia.

[Doctrinas y cautelas]

Aqui se sigue<n> muy buenas doctrinas e cabtelas para clerigos e para todos los otros /f.125v/ que se han de confesar.

[Como regla, un pecado se confiesa una sola vez]

Otrosi, tu que te confiesas sepas que el pecado vna vez confesado non se deue de neçesitat muchas vezes confesar, segun es testo espreso en el Decreto, en la primera distincion de las penitencias, en el capitulo Non ita intelligendum est, alias Non tibi dico. Pero, sy por ventura confesares tus pecados dos o tres vezes, o mas, serte a mas merito, e por aventura te perdonara Dios mas ayna tus pecados. Pero esto que dixe que non tiene ome de confesar el pecado de neçesitat mas de vna vez, esta regla falleçe en ciertos casos.

Lo primero, por la ynpericia e ynorancia del sacerdote, que si tu sacerdote era synple o non era letrado eres tenuto de confesar otra vez la confesyon que a el feziste a otro discreto sacerdote, e sy non te quisiere dar liçencia requiere al superior sobre ello; El iiº caso, por negligencia tuya quando non conpliste la penitencia que te dieron; El iiiº caso es por la enormidad e fealdat del pecado, ansy como sy el sacerdote, oydo el tu pecado, te rremita al superior, ansy como al obispo o al papa, e el, otra vez oydo el pecado, te ynpongua penitencia; El iiivº caso es por la disminucion de la confesion, ansy como si tu touieses muchos pecados mortales e confesastelos todos e dexaste vno, e tu acordandote del, estonçes eres /f. 126r/ obligado a te confesar otra vez los pecados que confesaste con aquel que te non confesaste

Cautela a quien se deue el ome confesar

Otrosy, tu que te confiesas sabe que ere obligado a confesarte a tu propio sacerdote a lo menos vna vez en el año, segun es testo en las Decretales, en el titulo de las penitencias, en el capitulo Omnis vtriusque sexus. Pero esta rregla falleçe en ciertos casos en que se puede ome confesar a otre.

El primero, quando el tu sacerdote es ynorante; el iiº, quando anda vagabundo; el iiiº, por razon de²⁵⁸ delipto, ansy como sy delinquieses o pecases en parrochia agena; el iiivº, por razon del estudio, aunque non este en la parrochia por vn año; el vº es en tiempo de necesydat; el viº, quando traspasas tu domiçilio o morada²⁵⁹ en otra parrochia alguna; el setuno auiendo esperanza en tu saçerdote que lo avrya por firme; el otauo es en el nauigante.

Ite<m>, oy dia qualquier se puede confesar a los frayres de sant Francisco o de santo

²⁵⁸ Se lee: o.

²⁵⁹ Se lee: momorada.

Domingo syn lycençia de su sacerdote.

Syguese de las çircunstançias que ha de guardar el clerigo quando confesare

Otrosi, sepan los sacerdotes que an de husar de penitençia que han de guardar e rrequerir /f. 126v/ estas çircunstançias que se siguen en estos versos:

quis, quid, ubi, per quos, quociens, cur²⁶⁰, quomodo, quando, quilibet obseruet anime medicamyna dando.

<E>stos versos se entienden ansy:

Quis, quiere dezir que el sacerdote deue consyderar quien es el que se confiesa, conviene a saber, sy el pecador es varon o fenbra, o mançebo o viejo, o sy es noble o de baxo linage e si es libre o sieruo, o si es en dignidat o en offiçio, o sy es sabidor o ynorante, e si es casado o soltero, si es claustral o clerigo o lego, o si es pariente o estraño, o si es erege o pagano.

Quid, conviene a saber, sy cometio adulterio o fornicaçion o cosa semejante, o si por ventura el pecado que cometio si es grande o pequeño, o manifesto o oculto, o si es quatruiduano o si ede, ansy como si es antiguo o si es rreciente o fresco.

Ubi, conviene a saber, sy en lugar santo o non santo, en casa de su señor o en otro lugar.

Per quos, conuiene a saber, si por medianeros o sy por mensageros, ca todos los tales son participantes en el pecado e el es obligado e culpado por los pecados de aquellos medianeros, e ansy es obligado el pecador de confesar con quantos cometio el pecado e con quales e contra quales.

Quociens, conuiene a saber, que el sacerdote deue preguntar al pecador non solamente los pecados, mas avn quantas vezes los cometio, ansy como quantas vezes conosciste a la fornicaria e quantas a la aduitera, e quantas vezes fizo ynjuria, ca la llaga doblada tarde sana.

Cur, conuiene a saber, con qual entençion²⁶¹ cometio el pecado, si por ventura preuino el a la tentaçion o la tentaçion a el, si por ventura cometio el pecado de voluntad o por fuerça, o por codiçia o por proueza.

Quomodo, conviene a saber, de la manera que cometio el pecado, la qual manera mejor se sabe por el acto que por fabla.

Quando, conuiene a saber, si en dias de fi /f. 127r/ estas o non, o en dias de ayuno o non, o si lo cometio ante de conplida la penitençia o despues.

[Casos reservados]

Otrosy, paren mientes los sacerdotes que como quier que en la penitençia priuada puedan ynponer penitençia por los ocultos pecados a quien deuan de derecho, pero sepan que son

²⁶⁰ Se lee: *cum*.

²⁶¹ Se lee: *tentación*.

çiertos casos en los quales ellos non pueden absolver, segun se lee en los decretos, en la xx^avi^a, en el capitulo que comienza Presbiter, ca son casos episcopales, los quales plugome de los poner porque los clerigos synples non yncurran en ynorançia, los quales casos pone el Ostiense en la Suma, en el titulo de las penitencias, en el parrapho Cui confitendum syt.

[Casos episcopales]

El primero caso episcopal es quando se ha de poner solenne penitencia por el pecado cometido, o sy alguno publicamente enjuyase la iglesia; el ii^o en la sentencia de excomunion, en aquellos casos en los quales el obispo solo puede absolver; el iii^o caso en la yrregularidad; el iiiv^o caso en los que encendian las mieses; el v^o caso es el pecador publico, ansy como el blasfemador; el vi^o caso es que quebranta el voto; el vii^o caso es sy el obispo oye la confesion de algun pecador, el inferior sacerdote non se puede entremeter a oyr los pecados de aquel pecador; el viii^o caso es si es de costunbre en algun obispado que el obispo deue oyr çiertos pecados, o por ventura sy el obispo se rretiene çiertos casos para sy; el ix^o caso es de aquellos que matan a sus hijos; el x^o caso es de los omeçidas; el xi^o caso es sacrilejyo, ansy como sy el clerigo vsa mal de la crisma o del Cuerpo de Dios o de otra cosa santa; el iix^o caso es de los falsarios, ansy como malefiçios, o que confiesan que creyeron la prauidad heretica, o si es falso testigo por dinero o falso notario que dio mala fe por cobdiçia²⁶².

²⁶² El texto del Ms E termina bruscamente en este punto.

Apéndice 4

Texto del Tratado de confesión según el ms. M1, ff. 156v-165v

[Tratado]

f. 156v

Commo la confession buena e pura deue aver diez e siete condiciones, e son estas que se siguen.

Confession general

[Condiciones de la confesión]

Todo peccador que desea fazer verdadera penitencia deue saber ante de todas las cosas que la perfecta confession qual se requiere en la Iglesia de Dios, a saluacion de la anima del christiano, ha de aver diez e siete condiciones, que son estas que se siguen:

Lo primero, que sea la confession simple; /f. 157r/ lo segundo, que sea omilde; lo tercero, que sea pura; lo quarto, que sea fiel; lo quinto, que sea verdadera; lo sexto, que se faga muchas vezes e a menudo; lo setimo, que sea desnuda; lo octauo, que sea discreta; lo ix, que sea fecha de uoluntad; lo decimo, que sea vergoñosa; lo vndecimo, que sea entera non dexando algun peccado; lo dozeno, que sea secreta; lo decimotercio, que sea llena de lagrimas, e si non podiere por los ojos, a lo menos que sea por el coraçon; lo xiiii, que sea acelerada e non la dexé omne de dia en dia; el xv, que sea fuerte, con fuertes gemidos e sospiros fuertes; lo xvi, que sea acusante en tal manera que se acuse el omne a ssi mesmo e non a otro; lo xvii, e postrimero, que sea aparejada para obedescer aquello que el confessor le mandare e diere en penitencia segun su buena discrecion.

[Forma de la confesión]

Despues que el peccador es yà certificado de aquellas condeciones que deue aver la verdadera penitencia, deue venir con gran feruor de contricion²⁶³ e omilmente asentarse a los pies del /f. 157v/ sacerdote e ante de todas cosas deue fazer la señal de la cruz, que muy salutifera cosa es a todos los fieles signarse omne de la señal de la cruz, segun se lee en la vndecima distinción²⁶⁴ de los decretos²⁶⁵, en el capitulo Ecclesiasticorum, ca todos los sacramentos [por figura de la cruz son perfectos segund se leyé en las consecraciones]²⁶⁶ de los santos decretos a la quinta distincion, en el capitulo Numquid²⁶⁷; e estonce, fecha la señal de la cruz, con gran contrecion e dolor e gemido comience dezir en esta manera.

Yo, peccador errado, confiessome a Dios todopoderoso e a la virgen santa Maria e a todos los santos e a vos, padre spiritual, manifiesto todos mis peccados, ca peque contra Dios e contra mi anima.

[Mandamientos]

²⁶³ Se lee: *contracion*.

²⁶⁴ Se lee: *difinicion*.

²⁶⁵ Se lee: *secretos*.

²⁶⁶ El trozo entrecomillado, que falta en el Ms M1, lo tomo del Ms P.

²⁶⁷ Se lee: *nunquam*.

Especialmente, digo mi culpa que por mi propia iniquidad e malicia non guarde los diez mandamientos de la ley, antes todos diez los he quebrantado.

Primeramente, cerca del primero mandamiento, que es que non deemos adorar nin creer en otro alguno sinon en vn solo Dios, contra este mandamiento ýo peque en diez maneras: la primera, non creyendo que auia Dios o, en caso que creyà que auia Dios, non creyà que era vno en esencia e trino /f. 158r/ en perssonas; lo segundo, peque echando suertes; lo tercero, yendo adeuinos; lo quarto, yendo goreros; lo quinto, en sueños; lo sexto, yendo a encantadores; lo setimo, faziendo o adorando ydolos; lo octauo, guardando dia cierto para caualgar o andar camino; lo ix., trayendo cartas atadas al cuello, o puestas, o cosidas en otros lugares; lo deçimo, <esperando> quando es la luna llena o menguada para plantar o edificar; item, lançando plomo o alçando el euangelio, e otras cosas semejantes.

Cerca del segundo mandamiento, que es non tomaras el nonbre de Dios en vano, este mandamiento traspasse en quatro maneras: la primera, jurando engañosamente; la segunda, jurando superfluamente; la tercera, non conpliendo los votos que fize e prometi licitamente; la quarta, orando non deuotamente.

Cerca del tercero mandamiento, que es guardar las fiestas, contra este mandamiento yo vine en çinco maneras: lo primero, trabajando por mi persona corporalmente; lo segundo, faziendo trabajar a otro, así como a moros e a sieruos; lo tercero, que folgando el dia de las fiestas vo a las tauer /f. 158v/ nas e a los solazes; lo quarto, consentiendo en el trabajo que fezieron, avnque yo non lo mandara; lo quinto, que el dia del domingo que non oy missa.

Cerca del quarto mandamiento, que es honrrar al padre e a la madre, contra este mandamiento ýo vine en seis maneras: lo primero, ferriendolos; lo segundo, escarneçindolos; lo tercio, promouindolos a ira; lo quarto, non honrrandolos segun que deuia; lo quinto, non les acorriendo en sus necessidades; lo sexto, non les obedesçiendo segun que deuiera.

Çerca del quinto mandamiento, que es non matar, por quanto el omiçidio es en dos maneras, vno spiritual e otro corporal.

Cerca del corporal, ýo confieso averlo cometido en seis maneras: lo primero, matando a omne por mi mesmo; lo segundo, dando consejo para lo matar; lo tercero, consentiendo en lo matar; lo quarto, si fize que la mugier non pariesse; lo quinto, que opremi e afogue lo que auia conçebido; lo viº, que le di venino o ponçoña o yeruas para matar lo que estaua en el vientre.

Çerca del omiçidio spiritual, ýo confieso de lo aver cometido /f. 159r/ en çinco maneras: lo primero, teniendo odio con mi proximo; lo segundo, detrayendo del; lo terçero, dandole mal consejo; lo quarto, enpeçindole; lo quinto, quitandole el comer e el beuer.

Çerca del viº mandamiento, que es non fazer fornicio, contra este mandamiento peque en diez e seys maneras: lo primero, que non solamente oue açesso a vna mas a muchas, e non solamente vna vez mas muchas vezes; lo segundo, non faziendo diferencia, ante indifferenter, conosçi a casadas, virgenes e viudas, monjas e parientas e afines e solteras; lo terçero, que cognosçi a la mugier commo non deuia; lo quarto, que non solamente fize luxuria con mugieres, mas avn con bestias e contra natura e faziendo sodomia; lo quinto, que fize pollucion, assi de dia commo de noche; lo vi, que en dias de fiestas fize luxuria; lo

vii, que lo fize en la iglesia o en lugar sancto; lo viii^o, desnudo con desnuda; lo ix, con fermosa o con fea; lo x^o, en ayunas o despues de comer; lo xi^o, que fue medianero e di consejo que alguno dormiesse con alguna; lo xii^o, que las que non pude aver cobdicie por voluntad; lo /f. 159v/ xiii^o, que jogue con mugieres proçediendo a delectacion, assi commo besando e abraçando, o en otra manera; lo quartodecimo, que esto mal casado con mi mugier; lo xv^o, que prometi alguna de la tomar por mugier por causa de la burlar; lo xvi^o, que oue açessu a mi mugier en dia que fazia la iglesia processiones o oraciones publicas.

Çerca del setimo mandamiento, que es non furtar, contra este mandamiento ýo vine en treze maneras: lo primero, furtando por mi mesmo; lo segundo, por otra perssona, por mi mandado; lo tercero, consentiendo en ello; lo quarto, comiendo o beuiendo scientemente de lo ageno, o entrando en heredit ajena; lo v^o, robando, cometiendo rapina; lo sexto, dando a vsuras; lo setimo, cometiendo simonia; lo viii^o, reteniendo los diezmos; lo ix^o, vsando de la prenda agena; lo x^o, que gane alguna cosa engañosamente, assi commo jugando la correuela, o enbayendo; lo xi^o, que non trabaje fielmente seyendo alquilado o obligado a trabajar; lo xii^o, que retude la merced del obrero e non le pague luego; lo xiii^o, que falle alguna cosa e non la resti /f. 160r/ tui a su dueño.

Çerca del octauo mandamiento, que es non dezir falsso testimonio, contra este mandamiento ýo vine en ocho cosas: lo primero, leuantando falsso testimonio al mi proximo engañosamente; lo ii^o, detrayendo e deziendo mal, assi de biuos commo de muertos; lo iii^o, mentiendo en qualquier manera; lo quarto, escarnesçiendo; lo v^o, deziendo palabras occiosas; lo vi^o, profaçando e deziendo mal, assi de Dios commo de los omnes; lo vii^o, deziendo e murmurando de las cosas que Dios faze, assi commo de vientos e de pluuias e otras cosas tales.

Çerca del nono mandamiento, que es non cobdiciar la cosa de tu proximo, contra este mandamiento ýo vine en dos maneras: lo primero, codiciando lo que non era mio; lo segundo, queriendo ser mas rico por cobdicia desordenada e mas²⁶⁸ que pertenesca en mi estado.

Çerca del decimo mandamiento, que es non cobdiciar la mugier del proximo, contra este mandamiento yo vine en aquellas maneras que deximos en el sexto mandamiento.

[Pecados mortales]

Otrosi, ýo peccador confiessome a Dios /f. 160v/ e digo mi culpa que cay en las rayzes de los peccados mortales, que son siete.

Çerca del primero, que es soberuia, este peccado cometi en muchas maneras, especialmente en tres: la primera, enxalçandome e preçandome mucho en mi coraçon e teniendome e reputandome por grande omne, e assi queria, con grande arrogancia, que me diessen el primero lugar en las iglesias e en las yantares, e todos que me llamassen maýor o maestro o doctor o bachiller; lo segundo, cometi este peccado mortal banagloriandome que fize muchas noblezas, e alabandome de muchas vanidades, e simulando e infengiendo que tenia muchas riquezas e que era de grande linage, e preçandome por mi fermosura e por mi sciencia e por otros bienes corporales; lo iii^o, cometi este peccado en mouiendo los mis passos e los mis mienbros del mi cuerpo soberuiosamente e desonestamente, e los mis ojos

²⁶⁸ Se lee: *mala*.

boluiendolos sobre los onbros al desgaire, e alçando los ojos a ver mugieres e banidades, e assi de los otros mienbros de mi cuerpo.

Cerca del segundo peccado mortal, que es invidia, este peccado ýo cometi en tres maneras: lo primero, doliendome de los bienes e prosperidades del mi proximo /f. 161r/ proximo; lo segundo, gozandome de sus males e aduerssidades e tribulaciones; lo terçero, non auiendo plazer nin gozandome con sus bienes e de sus prouechos.

Çerca del terçero peccado mortal, que es ira, este peccado cometi en tres maneras: lo primero, porque non fezieron las cosas a mi voluntad, segun lo mande, o por omission alguna, assi commo porque me non barrieron la casa, e otras tales cosas, fue mucho turbado e irado; lo iiº, por algun inproperio e denuesto que me fezieron e dexieron fue mucho ensañado; lo iiiº, por algun daño e detrimento que me dieron, o en mis cosas, fue mucho turbado e enojado de gran furia e saña.

Çerca del quarto peccado mortal, que es accidia, este peccado cometi en dos maneras: lo primero, que muy muchas vezes non me deleite en Dios, assi commo rezando e deziendo paternoster o auemaria o otra qualquier oraçion, si non me deleito en Dios cayó en grande accidia e estoi perezoso; lo iiº, que por mi pereza dexo de fazer muchos bienes, assi commo dar limosna al pobre e yr a la iglesia e yr <a> oyr la palabra de Dios.

Çerca del quinto peccado mortal, que es /f. 161v/ auaricia, este peccado cometi en dos maneras: lo primero, queriendo mas de lo que Dios me dio segun mi estado e condicion; lo iiº, non faziendo limosna nin dando de buena voluntad a los pobres e deteniendo en mi las riquezas que avian de ser para los pobres.

Çerca del sexto peccado mortal, que es gula, este peccado cometi en seis maneras: lo primero, comiendo mas de dos o tres vezes al dia; lo segundo, comiendo mas de lo que auia mester e beuer fasta me enbriagar, o comer fasta lo lançar; lo iiiº, comiendo sin fanbre e beuiendo sin sed, non seyendo enfermo; lo iiiiiº, que tal dia me enbriague; lo vº, non ayunando los ayunos ordenados por la iglesia; lo viº, en los dias de los ayunos comiendo o beuiendo ante de la ora del comer.

Cerca del setimo peccado mortal, que es luxuria, este peccado cometi en todas aquellas maneras que dixen en el sexto mandamiento.

[Sentidos]

Esso mesmo, yo peccador digo mi culpa que offendi a mi señor Dios con todos los cinco sesos corporales, conuiene a saber, con la vista, con el oyr /f. 162r/, con el oler, con el gustar, con el tactar.

Primeramente, digo mi culpa de la vista, que me deleito muchas vezes mas en las cosas que son seculares e perescederas que non en las cosas que son spirituales, assi commo en mugieres e en torneos e justas e danças, e antes que entrar a ver el Cuerpo de Dios e oyr missa o predicar, e assi de otras cosas mundanas, segun que le dexier la conciencia a cada vno.

Lo iiº, digo mi culpa del oyr, que muchas vezes me plaze de oyr murmuraciones e detracciones e falssos testigos de mi proximo que oyr aquellas cosas que son a seruicio de

dios ordenadas.

Lo terçero, digo mi culpa del oler, que muchas vezes me deleito en oler maçanas e sufumerios e otras especias aromaticas e olores que prouocan a luxuria.

Lo iiiiº, digo mi culpa del gustu, que muchas vezes commo con golosidat, o commo commo goloso e torpe e suziamente e desordenadamente commo bestia, e algunos dias tres o quatro vezes e avn mas, non oteando lo que commo, nin fago abstinencia en comer nin en beuer, especialmente tal dia que me senti con demasia de vino e me dolio la cabeça, e esso mesmo tal dia comi /f. 162v/ tanto fasta que lo oue de tornar.

Lo vº, digo mi culpa del tañer, que muy muchas vezes tango algunas cosas que non me cunplen, e en lugares desonestos dormiendo e algunas vezes velando, e otras vezes non lauadas las manos tango las vestiduras santas de la iglesia e otras cosas que son de tractar con linpieza o con reuerençia.

[Doce maneras más de pecar]

Allende de los mandamientos e de las otras cosas que he dicho, digo mi culpa que peque por muchas vezes e por muchas maneras.

En lo primero, por participar scientemente con descomulgados; lo iiº, porque rescebi el sacramento del Cuerpo de Dios en peccado mortal, o despues que lo rescebi lo torne; lo iiiº, porque soi prodigo de mi sustancia e de mis bienes; lo quarto, por quanto lo despendi en personas torpes, assi commo en putas o en tacaños o en otros malos vsos; lo vº, que jogue a los dados codiciando despojar al mi proximo e renegando del Señor e de los santos; lo viº, que fue muchas vezes e soi occioso; lo viiº, /f. 163r/ que soi curial, andando por las plaças e por las curias, posando por las posadas ajenas e faziendo muchos enojos a los señores de las posadas, andando en deleites e en danças; lo octauo, en dar mal exemplo a otros por mis malas costumbres; lo ixº, en non obedesçer a mis perlados e mis mayores; lo xº, en afeitandome por paresçer bien a los omnes e a las mugieres; lo xiº, que tracte mal e injustamente a mi mugier o a mis fijos e a mis sieruos, dandoles mucha rencilla e mucha mala vida; lo xiiº, penssando mucho en las cosas del mundo.

[Pecados del clérigo]

Si eres clerigo tu que te confieças, has de conssiderar en çinco cosas: lo primero, si retouiste ordenes o beneficios por simonia o furtadamente o per saltum; lo iiº, si erreste en el misterio ecclesiastico, o si celebraste sin alguno de los vestimentos neccesarios, o si feziste las cruces bien, o si non leuantaste el Cuerpo de Dios segun que deuiste, e assi de las otras cosas que se requieren en el misterio ecclesiastico; lo terçero, si non dexiste o /f. 163v/ rezaste bien las horas, o non commo deuiste, o a do deuiste, o quando deuiste, o si las dizes non deuotamente, dexando o traspassando alguna vez verssos o diciones o silabas por tu negligencia, o lo que dizes por la boca non lo entiendes por el coraçon, e, commo dixen, si non dizes las oras en tienpo conuenible, preposterando la orden en rezando; lo quarto, si das mal exemplo de ti e de tu vida, e si non lo das o diste bueno; lo quinto, si espendiste las rentas ecclesiasticas en malos vsos, e si non honras a los mayores, o si non ouiste o has piedat de los pobres o de los enfermos, o si non alabas a Dios o le das gracias por los beneficios e bienes que te da, o si non fazes los officios diuinales continuadamente con buena deuoçion.

[Artículos de la fe]

Otrosi, tu que te confiessas has de considerar neccessario commo sientes de los articulos de la fe.

[Artículos de la divinidad]

Lo primero, si crees que es vn solo Dios, vno en essencia e trino en perssonas; lo ii^o, que el Padre que es Dios; lo tercero, si crees que el fijo si es Dios; lo iii^o, si crees que el Spiritu Sancto si es Dios; lo v^o, si crees que Dios crió todas las cosas; lo vi^o, si crees que Dios perdonara los peccados a los que fueren deste mundo en verdadera penitencia; lo vii^o, si /f. 164r/ crees que todos resucitaremos en cuerpo e en anima, los buenos en vida perpetua e los malos en vida sempiterna.

[Artículos de la humanidad]

Otrosi, tu que te confiessas, que e commo sientes²⁶⁹ de los articulos de la humanidat.

Lo i^o, si crees que Ihesuchristo fue concebido en el vientre virginal por Spiritu Sancto; lo ii^o, si crees que Ihesuchristo nascio de la virgen Maria, e ella quedando virgen ante del parto e en el parto e despues del parto; lo iii^o, si crees que nuestro señor Iesuchristo padescio muerte e passion por redempcion del linaje humanal; lo iii^o, si crees que la anima de nuestro señor Ihesu Christo con la diuinidat descendio a los infiernos, quedando el cuerpo en el sepulcro, e saco dende los sanctos padres e a todos los justos; lo quinto, si crees que resuscito al tercero dia de muerte a vida; lo sexto, si crees que a los quarenta dias de la su resurreccion subio a los çielos; lo vii^o, si crees que en el fin del mundo nuestro señor Iesuchristo verna julgar los biuos e los muertos, e dara a los buenos gloria perdurable e a los malos pena sin fin.

[Obras de misericordia]

Otrosi, tu que te confiessas has de considerar /f. 164v/ si has conplido las siete obras de misericordia corporales.

Lo primero, si visitaste los enfermos; lo ii^o, si diste a beuer a los sedientos; lo terçero, si diste a comer a los fanbrientos; lo quarto, si redemiste o ayudaste redemir los captiuos; lo v^o, si vestiste los desnudos; lo vi^o, si diste posada a los peregrinos; lo vii^o, si enterraste los muertos.

Otrosi, tu que fazes penitencia considera si conpliste las siete obras de misericordia spirituales.

Lo primero, si consejaste a los ignorantes; lo ii^o, si consejaste a los errados; lo iii^o, si consolaste a los tristes; lo quarto, si perdonaste las injurias; lo v^o, si rogaste a Dios por tus malhechores; lo vi^o, si los enojos e tribulaciones que te fazen, o fezieron, si los sofriste en penitencia; lo vii^o, si enseñaste a los ignorantes.

²⁶⁹ Se lee: *sientas*.

[Sacramentos]

Otrosi, tu que te confiessas considera si crees los sacramentos de la iglesia, que son siete, conuiene a saber, bautismo, confirmacion, el cuerpo de Dios, la penitencia, el matrimonio, la orden de los clerigos, la vncion. E destos siete sacramentos, estos son de neccessitat: el bautismo e la confirmacion e el cuerpo de Dios /f. 165r/ e la penitencia.

[Doctrinas y cautelas]**[Como regla, un pecado se confiesa una sola vez]**

Otrosi, tu que te confiessas sepas que el peccado que es vna vez confessado non se deue de neccessitat muchas vezes confessar, segun es texto expresso en el Decreto, en la primera distincion de las penitencias, en el capitulo Non ita intelligendum est, alias Non tibi dico.

E por esta regla fallése en ciertos casos.

Lo primero es por la jmpericia del saçerdote a quien te confessaste, que si tu sacerdote era simple, o non era letrado, tu eres tenuto de confessar otra vez la confesion que a el feziste a otro discreto sacerdote, e si te non quisiere dar licencia, requiere al perlado sobrello; lo iiº, quando por negligencia non conpriste la penitencia; lo iiiº, por la enormidad del peccado, assi commo si el sacerdote, oydo el tu peccado, te remicta al superior e el, oyendo otra vez el tu peccado, te inponga penitencia; el quarto caso es por la disminucion de la confesion, assi commo si touiesses muchos peccados mortales e confessaste el vno e non los otros, entonçes eres obligado a confessar aquel con los otros otra vez.

[Cautela, a quien se debe confessar]

Otrosi, tu que te confiessas sabe que eres /f. 165v/ obligado confessarte a tu propio sacerdote a lo menos vna vez en el año, segun es texto en el capitulo Omnis utriusque sexus, en las Decretales, en el titulo de las penitencias.

Pero esta regla fallestce en ciertos casos en que se puede confessar a otro.

El primero, quando el tu sacerdote es indiscreto; el iiº es quando anda vagabundo. El tercero, por razon del delicto, assi commo si delinquiesses en parrochia ajena. El quarto, por razon del estudio, avnque non te confiesses a tu sacerdote, puedes te confessar a otro ydoneo sacerdote²⁷⁰.

²⁷⁰ El texto del Ms M1 termina aquí, sin otra indicación.

Apéndice 5

Texto del Tratado de confesión según el ms. M2, ff. 100v-110v

[Proemio]

f. 100v

<A> todos los fieles christianos, ansi clerigos como legos, de qualquier stado et condicion, paz²⁷¹ et gracia en Ihesuchristo nuestro Señor.

Por quanto el viejo Adam consentiendo a la muger engañada del antigo serpiente gusto la maçana vedada et traspaso a todos aquellos que venimos despues del manjar gostado et de muerte, por la amargura del qual todos somos nascidos e concebidos en pecados, et por el venino del qual gusto todos fuemos confacionados et fechos mortales, avnque por la onda del santo baptismo rrenouados seamos, de las suziedades del peccado original seamos lauados por el, pero non cessa la persuasion engañosa del enemigo del humanal linaje, por la qual engañados caemos cada dia en tiniebras, et por los nuestros peccados que de cada dia acometemos, et nos yrnos en muerte et en dapnacion perpetua, si non tornassemos al segundo baptismo que es la penitencia, que esto es por contricion de coraçon et confession de la boca et satisfacion de la obra.

Cierta cosa es et ansi lo deuemos creer que nunca omne del mundo, avnque escomençemos desde Adam fasta el fin del mundo, pudo ser alinpiado del peccado sino por confession, segun se prueua por los santos decretos, en la primera distincion de las penitencias, en el parrafo que comiença Denique. Ca non ha en el mundo tal rremedio de los peccados como es la memoria continua et confesarlos, segun es testo en la distincion tercera de las penitencias, en el capitulo Judas, al fin. Et segunda tabla, despues del gran peligro et del naufragio de Adam, es confesar simplemente nuestras culpas, segun se leye en la primera distincion de las penitencias, en el capitulo iiº.

Mas por quanto esta manera, por la qual el onbre conplidamente pueda discutir su conciencia, escudriñar et sagudir las tiniebras de los peccados, tan grandes siluas de vanidades con infinitas fojas de culpas puede el omne retener, a muchos especialmente a los simples es de notar /f. 101r/ et muy mucho es de marauillar et cosa es muy orible que en tan gran cosa ordenada que es el ayuntamiento de los fieles et tan nobles vasos de sabidoria et de razon non sepan alinpiar sus suziedades menguas por ynorancias. Et avnque es mas torpe cosa que a²⁷² manera de rusticos, et ansi como canes mudos que non pueden ladrar, se asientan al pie del sacerdote.

Por tanto, yo, Juan Martinez de Almaçan, liçenciado en artes et bachiller en canones, avnque endigno, por tirar tan grand ceguedat de los coraçones de los omnes, por reuerencia de Dios et amor del proximo, lo que en esta parte sin fiction puede entender por las santas scripturas, sin inuidia, yo lo comunico a la vuestra caridat, suplicando homilmente aquellos a cuya noticia esta presente forma viniere, que si alguna cosa les paresçiere aspera, cesante toda traycion, perdonen la mi simpleza. Item encargo las conciencias de todos aquellos que esta presente forma touieren, que la fagan publicar en tal manera por las iglesias que todos ayan noticia della, ansi clerigos como legos.

²⁷¹ Se lee: *par.*

²⁷² Se lee: *han.*

[Tratado]

[Condiciones de la confesión]

Que la confession deue auer diez et siete maneras o condiciones, que son estas que se siguen:

Todo pecador que dessea fazer penitencia de sus peccados deue saber ante de todas las cosas que la perfecta confession qual se rrequiere en la Iglesia deue auer diez et siete condiciones que son estas que se siguen:

La primera, que sea simple; lo segundo, que sea humilde; lo tercero, que sea pura; lo quarto, que sea fiel; lo quinto, que sea verdadera; lo sexto, que se faga muchas vezes et a menudo; lo setimo, que sea desnuda; lo otauo, que sea discreta; lo nono, que se faga de voluntat; lo decimo, que sea vergoñosa; lo vndecimo, que sea entera²⁷³, non dexando algun peccado; lo duodecimo, que sea secreta²⁷⁴; lo terciodecimo, que sea llena de lagrimas, si non podier por los ojos a lo menos que llore por el coraçon; /f. 101v/ lo quartodecimo, que sea açelerada, que la non dexede de dia en dia; lo quintodecimo, que sea fuerte, con fuertes sospiros et fuertes gemidos; lo sestodecimo, que sea acusante, en tal manera que sse acuse a si mismo et non a otro, et ansi sse acuse que non sse escusse; lo decimosetimo, et postrimero, que sea aparejada para obedecer aquello que el confesor segund su buena discrecion mandare.

[Forma de la confesión]

La manera de esse confesor es esta que sse sigue.

<D>espues que el peccador es ya çertificado de aquellas condiciones <que> deue auer la penitencia verdadera, deue venir con gran feruor de contricion, et humilmente asentarse a los pies del confesor, et ante todas las cosas, deue fazer la señal de la crux, que muy salutifera es a todos los fieles signarse del signo de la crux, segun se leye en la vndecima distincion de los decretos, en el capitulo Ecclesiasticarum. Ca todos los sacramentos por figura de la crux son perfectos et acabados, segun se leye en la consecracion de los santos decretos, a la quinta distincion, en el capitulo Numquid.

Entonçes, fecha la señal de la crux, con gran contricion et dolor et gemido comience dezir en esta manera:

Yo, peccador, confiessome a Dios todopoderoso et a la virgen santa Maria et a todos los santos et santas et a vos, padre spiritual, manifiesto todos mis peccados, ca peque contra Dios et contra mi anima.

[Mandamientos]

Specialmente digo mi culpa que por la mi propia iniquidad et malicia non guarde los mandamientos de la ley, antes todos los he quebrantado.

Et primeramente contra del primer mandamiento, que es que non deuemos adorar nin creer

²⁷³ Se lee: *entrega*.

²⁷⁴ Se lee: *discreta*.

otro alguno sino en vn solo Dios verdadero. Contra este mandamiento yo peque en diez maneras: la primera, non creyendo que auia Dios o, en caso que lo creya que auia Dios, non creya que era vno en esencia et trino en personas; lo segundo, echando suertes; lo tercero creyendo adeuinos; lo quarto, yendo agoreros; lo quinto, creyendo en suenpnos; lo sexto, yendo a encantadores; lo setimo, faziendo o adorando ydulos; lo otauo, guardando dia /f. 102r/ cierto para caualgar; lo nono, trayendo cartas atadas al cuello; lo decimo, guardando quando es luna llena o menguada para plantar o edificar; item lançando plomo o alçando euangelio et otras cosas semejantes.

Cerca del segundo mandamiento, que es non tomar el nonbre de Dios en vano, este mandamiento traspase en quatro maneras: la primera, jurando engañosamente; lo segundo, jurando superbiamente; lo tercero, non cunpliendo los votos que fize et prometi licitamente; lo quarto, orando non deuotamente.

Cerca del terçero mandamiento, que es guardar las fiestas, contra este mandamiento yo vin en çinco maneras: lo primero, trabajando por mi persona corporalmente; lo segundo, faziendo trabajar a otre, ansi como a moços o a sieruos; lo terçero, consenciendo en el trabajo que fizieron, avnque yo non lo mandara; lo quarto, que folgando el dia de la fiesta vo a las tauernas et a los solazes; lo quinto, que el dia del domingo specialmente non oy missa.

Cerca del quarto mandamiento, que <es> onrrar el padre et la madre, contra este mandamiento yo vin en seys maneras: lo primero, firiendolos; lo segundo, scarneciendolos; lo tercero, promouendolos a yra; lo quarto, non onrrandolos segun que deuia; lo quinto, non los acorriendo en sus nescesidades; lo sexto, non los obedeciendo segun que deuia.

Cerca del quinto²⁷⁵ mandamiento, que es non fazer fornicio, contra este mandamiento yo vin en diez et seis maneras: lo primero, que non solamente oue acceso a vna mas a muchas, et non solamente vna vez mas muchas; lo segundo, non faziendo diferencia, antes indiferencia, conosci a casadas et a virgenes et a biudas et a monjas, parientas, afines, solteras; lo tercero, que conosci a la muger contra manera que douie; lo quarto, que non solamente fize luxuria con muger, mas con bestias et con varon, faziendo sodomia; lo quinto, que fize polucion ansi de dia como de noche; lo sexto, en dias de fiestas fize luxuria; lo setimo, que en la iglesia o en lugar santo; lo otauo, que desnudo con desnuda; lo nono, que con fermosa o con fea; lo decimo, que en ayunas o despues de comer; lo vndecimo, que las que non pude auer cobdicie por voluntat; lo duodecimo, /f. 102v/ que²⁷⁶ fuy medianero o di consejo alguno que dormiese con alguna; lo terciodecimo, que jugve con mugeres proçediendo en deletacion, asi como abraçando o besando o en otra manera; lo quartodecimo, que prometi alguna de tomarla por muger por amor de la burlar; lo quintodecimo, que sto mal casado con mi muger; lo sestodecimo, que oue açesso con mi muger el dia que fazia la Iglesia processiones et oraciones publicas.

Cerca del sexto²⁷⁷ mandamiento, que es non matar, por quanto el omiçido es en dos maneras, vno spiritual²⁷⁸, el otro corporal.

²⁷⁵ El amanuense pone como quinto mandamiento el sexto, y a la inversa.

²⁷⁶ Se lee: *geu.*

²⁷⁷ Ver nota 267.

²⁷⁸ Se lee: *special.*

Cerca del corporal, yo confieso de lo auer acometido en seys maneras: lo primero, matando a omne por mi mismo; lo segundo, dando consejo por matar a otro; lo tercero, consentiendo la muerte; lo quarto, si fize alguna muger que non pariesse; lo quinto, que aprimi et afogue lo que auia conçevido; lo sexto, que le di venino aponçoñado o yeruas para matar la criatura que estaua en el vientre.

Cerca del omicidio spiritual, yo confieso de lo auer acometido en çinco maneras: lo primero, teniendo odio con mi proximo; lo segundo, detrayendo del; lo tercero, dandole mal consejo; lo quarto, enpeçiendole; lo quinto, quitandole el comer et el beuer.

Cerca del setimo mandamiento, que es non furtar, contra este mandamiento yo vin en doze maneras: lo primero, furtando por mi mismo; lo segundo, por otra persona con mi mandamiento; lo tercero, consentiendo en ello; lo quarto, comiendo et beuiendo scientemente de lo ageno, o entrando en heredad agena; lo quinto, rrobando o cometiendo rrapina; lo sexto, dando vsuras; lo setimo, acometiendo ximonia; lo otauo, rreteniendo los diezmos; lo nono, vsando de la prenda agena; lo decimo, que gane alguna cosa engañosamente, asi como jugando a la correyuela o enbayendo; lo vndecimo, que non trabaje fielmente, syendo alquilado o obligado a trabajar; lo duodécimo, que rreuoque la merced del obrero et non le pague luego; lo terdecimo, que falle alguna cosa et non la restituy a su dueño.

Cerca del otauo mandamiento, que es non dezir falso testimonio, contra este mandamiento yo vin en ocho maneras: /f. 103r/ lo primero, leuantando falso testimonio engañosamente; lo segundo, detrayendo et deziendo mal ansi de biuos como de muertos; lo tercero, mentiendo en qualquier manera; lo quarto, en escarneciendo alguno; lo quinto, diziendo palabras ociosas; lo sexto, profaçando et blasfemando et deziendo mal asi de Dios como de los santos; lo setimo, diziendo mal et murmurando de las cosas que Dios faze, asi como de uiento et de lluias et ventiscos et otras cosas tales.

Cerca del nono mandamiento, que es non cobdiciar la muger del proximo, contra este mandamiento yo vin en aquellas maneras que dixen en el sexto mandamiento.

Cerca del decimo mandamiento, que es non cobdiciar la cosa del tu proximo, contra este mandamiento yo vine en dos maneras: lo primero, cobdiciando lo que non era mio; lo segundo, queriendo ser mas rico por cobdicia desordenada, et mas que pertenescia a mi estado.

De los pecados mortales

<O>trósi, yo, peccador, confiesome a Dios et digo mi culpa que cay en las rrayzes de los peccados mortales, que son siete.

Cerca del primer peccado, que es soberuia, este peccado acometi en muchas maneras, especialmente en tres: lo primero, ensalçandome et preciandome et mucho en mi coraçon, teniendome et rreputandome por grande onbre, et ansi querria con gran arrogancia que me diessen el primer lugar en las iglesias et en los yantares, et que todos me llamasen mayor, maestro o doctor et bachiller; lo segundo, cometi este peccado mortal gloriandome que me fize muchas noblezas, et alabandome de muchas vanidades, et simulando et fingiendome que tenia muchas rriquezas et que era de gran sangre et de gran linaje, et preciandome por mi fermosura et por mi sciencia et por otros bienes corporales; lo tercero, cometi aqueste

peccado en mouiendo los mis pasos et los /f. 103v/ miembros de mi cuerpo soberuiosamente, los mis ojos boluiendo sobre los omnes a desgayre, et alçando los ojos ante mugeres et vanidades, et ansi de los otros miembros.

Cerca del segundo peccado mortal, que es auaricia, este peccado cometi en dos maneras: lo primero, que muy muchas vezes queriendo mas que Dios me dio segun mi estado et condicion; lo segundo, non faziendo limosna nin dando de buena voluntad a los pobres, et deteniendo en mi las rriquezas que auian de ser de los pobres.

Cerca del terçero peccado mortal, que es luxuria, este peccado cometi en todas aquellas maneras que dixen en el sexto mandamiento.

Cerca del quarto peccado mortal, que es yra, este peccado mortal cometi en tres maneras: lo primero, porque non fizieron las cosas a mi voluntad, o segund²⁷⁹ yo lo mande, o por amission alguna, asi como porque non me varrieron la casa, o otras cosas semejantes, fuy mucho yrado et trabajado; lo segundo, que por algun inproperio et por algun denuesto que me fizieron o dixeron fuy mucho ensañado; lo terçero, que por algun dapno o detrimento que me dieron en mi o en mis cosas fuy mucho trabajado et enojado en gran furia et saña.

Cerca del quinto peccado mortal, que es gula, este peccado cometi en seys maneras: lo primero, comiendo mas de dos et tres vezes al dia; lo segundo, comiendo mas de lo que auia de menester fasta me enbargar o fasta rrebentar; lo tercero, comiendo sin fanbre et beuiendo sin sed, non siendo enfermo; lo quarto, que tal dia me enbriague; lo quinto, non ayunando los ayunos ordenados por la Iglesia; lo sexto, en los dias de los ayunos comiendo et beuiendo ante de la hora del comer.

Cerca del sexto peccado mortal, que es inuidia, este peccado cometi en tres maneras: lo primero, doliendome de los bienes et prosperidades de mi proximo; lo segundo, gozandome de sus males et auersidades et tribulaciones; lo tercero, non auiendo plazer nin gozandome de sus bienes et de sus prouechos.

Cerca del setimo peccado mortal, que es accidia, que quiere dezir pereza, este peccado cometi /f. 104r/ en dos maneras: lo primero, que muy muchas vezes non me deleyte en Dios, ansi como rrezando et deziendo pater noster o auemaria o otra qualquier oracion; si non me deleyto en Dios, cayo en gran acidia, et esto perezoso; lo ii^o, [que por mj pereza dexo de fazer muchos bienes, asi como dar limosna a los pobres e yr a la iglesia e oyr la palabra de Dios]²⁸⁰.

[Sentidos]

Por esso mismo yo, peccador, digo mi culpa que offendi a mi señor Dios con todos los çinco sesos corporales, conuiene a saber: con la vista et con el oyr et con el oler et con el gusto et con el tacto.

Primeramente, de la vista digo mi culpa que deleytome muchas vezes mas en las cosas que son seculares et perecederas que en las cosas espirituales, ansi como mugeres et torneos et justas et danças antes que entrar a ver el cuerpo de Dios et oyr missa o predicacion, asi de otras cosas mundanales, segun que le dixere la conciencia a cada vno.

²⁷⁹ Se lee: *lo segundo*.

²⁸⁰ El trozo entrecomillado, que falta en el Ms M2, lo tomo del Ms P.

Lo segundo, digo mi culpa del oyr, que muchas vezes me plaze mas de oyr murmuraciones et detrayciones et de falsos testimonios de mi proximo que oyr aquellas cosas que son ordenadas al seruicio de Dios.

Lo tercero, digo mi culpa del oler, que muchas vezes me deleyto de oler maçanas et afumaduras et otras especies aromaticas et olores que prouocan²⁸¹ a luxuria.

Lo quarto, digo mi culpa del gusto, que muchas vezes como golosidat et como goloso et torpe, suziamente et desonrradamente como bestia, algunos días tres et quatro vezes et avn mas, non oteando lo que como, nin fago astinencia en comer nin en beuer, specialmente tal dia que me senti con demasia de vino et me dolio la cabeça; et esso mesmo tal dia comi tanto fasta que lo oue tornado.

Lo quinto, digo mi culpa del tañer, que nuchas vezes tango algunas cosas que non me cunplen, en lugares desonestos et secretos dormiendo, algunas vezes velando, et otras vezes non lauando las manos tango las vestiduras santas de la iglesia et otras cosas que son en la iglesia et en otros lugares que son de tratar con linpieza et con reuerencia.

[Doce maneras más de pecar]

Avn allende de los mandamientos et de las otras cosas que he dicho, digo mi culpa que yo peque por /f. 104v/ muchas maneras: lo primero, por participar scientemente con descomulgado; lo segundo, porque rresçebi el sacramento del cuerpo de Dios en peccado mortal, o porque despues que lo tome lo torne; lo terçero, porque so prodigo de mi sustancia et de mis bienes; lo quarto, porque lo espiendo con personas torpes, ansi como en putas et en tacaños et en otros malos vsos; lo quinto, que juge a los dados cobdiciando despojar al mi proximo et rrenegando de Dios et de los santos; lo sexto, que fuy muchas vezes et so ocioso; lo setimo, que so cruel andando por las plaças et por las curias, posando en posadas agenas et faziendo muchos enojos a los señores de la possadas, et andando en plaças et deleytes; lo otauo, en dar mal exienplo a otros por mis malas costunbres; lo nono, non obedeciendo a mis perlados et a mis mayores; lo decimo, en afeytandome por parescer bien a omnes et a mugeres; lo vndecimo, que tracto mal et injustamente a mi muger et a mis fijos et a mis sieruos, dandoles mucha rrenzilla et mala vida; lo duodecimo, pensando mucho en las cosas que son del mundo.

Del clerigo specialmente

Si eres clerigo tu que te confiessas, as de considerar en ti çinco cosas: lo primero, si rrescebeste ordenes o beneficio por simonia o furtiuamente o per saltum; lo segundo, si entreste en el ministerio ecclesiastico, o si celebreste, sin alguno de los vestimentos necçesarios, o si non feziste las cruces bien, o si non leuantaste el Cuerpo de Dios segun que deuias, et asi de las otras tales cosas que sse rrequieren en el ministerio ecclesiastico; lo tercero, si non dexiste o rrezaste las horas, o non como deuiste o donde deuiste o quando deuiste, o si las dizes indeuotamente, dexando et trespasando alguna vez versos o diciones, o si las dexas por tu negligencia, o lo que dizes por la boca non lo entiendes por el coraçon, <si non> dizes las horas en tienpo conuenible, preposterando la orden en rrezando; lo quarto, si das mal exienplo de ti et de tu vida, et si non lo das o diste bueno; lo quinto, si

²⁸¹ Se lee: *prouacan*.

dependiste los rreditos ecclesiasticos por malos vsos, et si non onrras los mayores, o si non ouiste /f. 105r/ o si non has piedat de los peccadores o de los enfermos, o si non alabas a Dios o le non das grado por los beneficios et bienes que te da, o si non oyes o fazes los officios diuinnales continuadamente et con buena deuocion.

[Artículos de la fe]

Los articulos de la diuinidad son siete

Otrosi, tu que te confiessas as de considerar necesario como te sientes de los articulos de la fe. Lo primero si crees que es vn solo Dios verdadero, vno en essencia et trino en personas; lo segundo, si cres que el Padre que es Dios; lo tercero, si crees que el Fijo que es Dios; lo quarto, si crees que el Spiritu Santo es Dios; lo quinto, si crees que Dios que crio todas las cosas; lo sexto, si crees que el señor Dios que perdonara los peccados a los que fueren deste mundo en verdadera penitencia; lo setimo, si crees que todos rresucitaremos en cuerpo et en anima, los buenos a vida perpetua, los malos a la pena senpiterna.

Los articulos de la humanidad son siete

Otrosi, tu que te confiessas deues considerar que como te sientes de los articulos de la humanidad. Lo primero, si crees que nuestro señor Ihesu Christo fue concebido en el vientre virginal por Spiritu Santo sin obra de varon; lo segundo, si crees que Ihesu Christo nascio de la virgen Maria, ella quedando virgen en el parto et antes del parto et despues del parto; lo tercero, si crees que nuestro señor Ihesu Christo padescio muerte et passion por rredencion del humano linaje; lo quarto, si crees que el anima de nuestro señor Ihesu Christo con la diuinidad descendio a los infiernos, quedando el cuerpo en el sepulcro, et saco dende los santos padres et a todos los justos; el quinto, si crees que el tercero dia que rresucito de muerte a vida; el sexto, si crees que a los quarenta dias despues de la rresurreccion sobio a los cielos et se paro a la diestra del Padre; el setimo, si crees que en el fin del mundo nuestro señor Ihesu Christo verna juzgar los buenos et los malos, a los buenos dara gloria perdurable et a los malos pena para sienpre jamas. /f. 105v/

[Obras de misericórdia]

Otrosi, tu que te confiessas as de considerar si has conplido las siete obras de misericordia corporales. Lo primero, si visitaste al enfermo; lo segundo, si diste a beuer al sediento; lo tercero, si diste a comer a los fanbrientos; lo quarto, si rredemiste o ayudaste a rredimir a los captiuos que stan en tierra de moros; lo quinto, si vestiste a los desnudos; lo sexto, si diste posada a los peregrinos; lo setimo, si enterraste a los muertos.

Otrosi, tu que te confiessas considera si conpliste las siete obras de misericordia espirituales. Lo primero, si aconsejaste a los ygnorantes; lo segundo, si castigaste a los herrados; lo tercero, si consolaste a los tristes; lo quarto, si perdonaste las injurias que te fizieron; lo quinto, si rogaste a Dios por tus malfechores; lo sexto, los enojos et las tribulaciones que te fizieron o fazen, si lo sofriste en penitencia; lo setimo, si enseñaste a los ygnorantes.

[Sacramentos]

Otrosi, tu que te confiessas considera sy crees los sacramentos de la madre santa Iglesia, que son siete, conuiene a saber: el bautismo, la confirmacion, el cuerpo de Dios, la

penitencia, el matrimonio²⁸² de los casados, la orden de los clérigos, la postrimera vncion. Et de estos syete sacramentos, los quatro son de nescesidad, et son estos: el baptismo et la confirmacion et el cuerpo de Dios et la penitencia.

[Doctrinas y cautelas]

[Como regla, un pecado se confiesa una sola vez]

Otrosi, tu que te confieras sepas que el peccado, vna vez confessado, que non se deue muchas vezes confesar, segun es testo en el Decreto, en la primera distincion de las penitencias, en el capitulo Non ita intelligendum est, alias, Non tibi dico.

Pero esta rregla fallestce en ciertos lugares o casos.

El primero es por la ygnorancia del sacerdote a quien te confessaste, que si tu sacerdote era simple, o non era letrado, eres tenuto de confesar otra vez la confession que a el feziste a otro discreto sacerdote, pero con licencia del primero sacerdote; et si non quisiere dar licencia rrequiere al perlado sobre ello; el segundo caso, quando por la negligencia non compliste la penitencia; /f. 106r/ el tercero caso, por la enormedat del delito, asi como si el sacerdote, oydo tu peccado, te rremita al superior et el otra vez, oyendo el tu pecado, te ponga penitencia; el quarto caso es por la disminucion de la penitencia, asi como si touiesses muchos pecados mortales et confesaste el vno et non los otros, estonce eres obligado a confesar aquel peccado con los otros otra vez.

Otrosi, tu que te confieras, que eres obligado a confesarte a tu propio sacerdote a lo menos vna vez en el año, segun es testo en el capitulo Omnis utriusque sexus, en las Decretales, en el título de las penitencias.

Pero esta rregla fallestce en ciertos lugares, casos, en que se puede confesar a otro:

Lo primero, quando el sacerdote es indiscreto; lo segundo, quando alguno anda vagamundo; lo tercero, por rrazon del delito, asi como si estudieses en parrochia agena; el quarto, por rrazon del studio, avnque non este en el studio por vn año; el quinto es en tiempo de nescesidad; el sexto, quando traspasa a otra parrochia el omne su domicilio; el setimo, si alguno teniendo esperança en su sacerdote que lo aura por firme; el otauo, el nauigante.

Item, qualquier oy dia se puede confesar a los frayles de san Francisco o de santo Domingo sin licencia de su sacerdote.

[Circunstancias]

Otrosi, sepan los clérigos o sacerdotes que han de vsar de penitencias que deuen guardar et rrequerir estas circunstancias que se rrequieren en estos versos:

Quis, quid, ubi, per quos, quociens, cur, comodo, quando, quilibet obseruet anime medicamina dando, que se entiende ansi:

²⁸² Se lee: *patrimonio*.

Quis, conuiene a saber, si el peccador es varon o fenbra, o si es mançebo o viejo, si es noble o de alto lugar, si es libre o sieruo, si es en dignidat o en officio, o si es priuada persona, o si es cuerdo o nescio, o si es sabidor o ygnorante, si es casado o soltero, si es castral o clerigo o lego, si es pariente o afin, o si es christiano o ereje o pagano.

Quid, conuiene a saber, si conoscio adulterio o fornicacion /f. 106v/ o cosa semejante, o si, por auentura, el peccado que cometio si es grande o mediano, si es magnifiesto o oculto, si es quatrduano o fiede, asi que sea antiguo, o si es rreciente o fresco.

Ubi, conuiene a saber, sy en lugar santo o non santo, o en casa de su señor o en otro lugar.

Per quos, conuiene a saber, si por medianeros o mensajeros, ca todos aquellos son participantes del peccado et de dapnacion, el es obligado et culpado por los peccados de aquellos medianos, et asi es obligado todo pecador con quantos contecio el peccado, por los quales et contra los quales.

Quociens, conuiene a saber, que el sacerdote deue preguntar al peccador non solamente los peccados, mas avn quantas vezes los cometio, asi como quantas vezes contecio con fornicaria, quanta es la adulteria, o quantas vezes los cometio, o quantas vezes dixo palabras contumeliosas, o quantas vezes fizo lujuria, ca la llaga doblada tarde rrescibe sanidat.

Cur, conuiene a saber, con qual tentacion contecio el peccado, si por auentura preuino el a la entencion o por auentura la tentacion preuino a el, o si por auentura cometio el peccado por voluntat o por fuerça, o si por obediencia o por poureza o con entencion de enpeçer alguno.

Comodo, conuiene a saber, de la manera quel peccador cometio, la qual manera mejor se sabe por acto que por fabla.

Quando, conuiene a saber, si es en dias de fiestas o en dias de ayuno, o si lo cometio antes de la penitencia fecha.

[Casos rservados]

[Casos episcopales]

Et otrosi parat mientes los sacerdotes que como quier que la penitencia priuada puedan poner por los ocultos peccados a sus parrochianos o a quien deuen de derecho, pero sepan que son ciertos casos en los quales ellos non pueden asoluer, segun se leye en los decretos, en la vicessima sesta distincion, question sesta, en el capitulo que comiença Presbiteri, ca son casos speciales, los quales plugome de los poner aqui porque los clerigos /f.107r/ simples non incurran inorancia, los quales casos pone Hostiense en el capitulo de las penitencias, en el capitulo et parrafo Cuy confitendum sit.

El primer caso es quando se a de inponer alguna penitencia <solempne> por el peccado acometido, ansi como si alguno publicamente injuriase la Iglesia.

El segundo caso, la sentencia de descomunion en aquellos casos en los quales <non> puede absoluer.

El tercero es en la yrregularidad.

El quarto caso es el que quema las miesses, este es special.

El quinto, en el crimen publico, asi como es el blasfemador.

El sexto es el que quebranta el voto.

El setimo, si el obispo oyo la cofession de algun peccador el inferior sacerdote non se puede entremeter de aquel peccado.

El otauo, si es costunbre en algun obispado que el obispo deua oyr de ciertos peccados, o si por auentura el obispo se rretiene ciertos casos para si.

El nono, de aquellos que matan sus hijos.

El decimo, de los omicidas.

El vndecimo, de los sacrilegios, ansi como sy vsa mal de la crisma o del cuerpo de Dios o de cosa sacra, o faze furto a la Iglesia.

Lo duodecimo, de los falsarios, ansi como los maleficios que confiessan que creyeron la prauedat heretica, o si es falsario testigo por dinero en qualquier manera o falso notario.

El terdecimo es de los que quebrantan las iglesias, o las ymunidades o libertades dellas.

El quartodecimo, de los que echan suertes o van a sorteros.

El quintodecimo, de los sodomiticos, o de aquellos que fazen peccado contra la natura, ansi con onbres o con bestias, o si vsa del mal miembro de la muger non es dado para aquel officio.

El sestodecimo, de aquellos que fazen peccado de carnalidad con parienta, ansi como con madre o ermana o fija o otra cualquier parienta fasta el quarto grado.

El decimosetimo es de los que han acceso alguna monja, agora sea virgen o non, o consagrada o non consagrada, o esso mismo, si la muger conosçe carnalmente a qualquier rreligioso, non puede ser asuelto si non por el dicho obispo.

El decimo otauo es en la rreestitucion que sse deue fazer por las cosas furtadas por fuerça en qualquier manera fueron ilícitamente /f. 107v/ alaçadas.

El decimonono es de los perjuros, avnque el señor <Especulador> entiende del clerigo in sacris que es perjuro et non de los otros.

El vicesimo es de aquellos que van distintamente contra los matrimonios, o poniendo editos en la iglesia segund el tenor de la decretal Cum inhibitio²⁸³.

²⁸³ Se lee: *percucio*.

El vicessimo primero es de aquel que conosce carnalmente aquella que baptizo o aquella cuya confession oyo, tal clerigo como aqueste non puede ser asuelto sino por el obispo.

El vicessimo segundo es aquel que es descomulgado por el obispo, que non puede ser asuelto por otro clerigo inferior.

El vicessimo tercero es de aquel que ylicitamente corronpe alguna virgen; item el que sse echa con mora o con jodia.

El vicessimo quarto es el que es descomulgado solemnemente, tal clerigo, si celebra, non puede ser asuelto sino por el obispo.

El vicessimo quinto es aquel que fiere a su padre o a su madre, o cometio matar a su muger con todo pensamiento.

El vicessimo sexto es el clerigo que baptiza a su fijo, sinon en tiempo de nescesitat, o lo tiene en el baptismo o en la confirmacion.

El vicessimo setimo es de aquel que quebranta el voto de la castidat et despues sse casa.

El vicessimo otauo es de toda simonia, en qualquier manera que sea; item, si fuere vsurero.

El vicessimo nono es de aquel que fue ordenado de algun non su obispo sin licencia de su propio obispo.

El trecesimo es de aquel que faze abortar o procura de sterilitat en si o en otro.

El trecessimo primero es el clerigo que celebra la missa non stando ayuno, o si celebra en altar non estando consagrado, o en vestiduras non santas, o en ornamentos non devidos.

El tredecimo segundo es el clerigo que celebra en la iglesia entredicha scientemente, et entierra en çimiterio, non puede ser asuelto por ningun clerigo inferior.

El tredecimo tercero es el que faze luxuria en la iglesia consagrada.

El tredecimo quarto es el clerigo ordenado per saltum; item la muger que concebio fijo de otro onbre et non de su marido, creyendo que era su fijo fizolo heredero.

El tredecimo quinto es el descomulgado /f. 108r/ que non quier salir de la iglesia et turba el officio diuinal.

[Casos papales]

Los casos del papa reseruados son estos que sse siguen:

El primero, todos aquellos que fieren a los clerigos de feridas graues et enormes.

El segundo, todos aquellos que queman las iglesias o aquellos que quebrantan despues que les es nunçiado que guarden la ymunidat de la iglesia.

El tercero, todos aquellos que falsan las letras del papa.

El cuarto, el descomulgado por el delegado del papa.

El quinto, aquel que participa con el descomulgado del papa.

El sexto, aquel que participa en osculo o en otras cosas con el descomulgado de participantes, si es del papa descomulgado.

El setimo, el sacerdote que bendize las secundas nuncias.

[Casos excluidos de la delegación general]

Item sepan los clerigos que si el obispo les comete sus vezes generalmente que pueden asolver en todos los casos, sinon en çinco, que son estos:

El primero, adonde se a de inponer solepne penitencia; el segundo, que non puede absolver de la descomunión en aquel caso que el obispo deue asolver si specialmente non gelo cometio; el tercero, a doquier que el sacerdote fallare en la yrregularitat contracta, ca deuelo rremittir al obispo; el quarto es los incendarios; el quinto es sy costunbre es en alguna diocesi que ciertos peccados se an de rreferir al obispo, ca de aquellos non podia conoscer el sacerdote inferior.[...] ²⁸⁴ f.110v:

²⁸⁴ [Siguen unas piezas, entre los folios 108r y 110v, que no forman parte del tratado de Juan Martínez de Almazán, aunque el amanuense las escribe como si formaran parte del mismo. Me ha parecido bien poner estas añadiduras en esta nota a pie de página, como información]:

<Y>o, mesquino peccador, confiesome a Dios et a santa Maria et a sant Pedro et a sant Pablo et a todos los santos et santas de la corte celestial, et a ti, padre spiritual, de todos los peccados que fize et dixi, pense, consenti, encobri, desde el dia en que nasci fasta esta hora en que esto, digo a Dios mi culpa et a vos, padre spiritual, que non vengo a esta confession con tanto dolor nin contricion nin arrepentimiento de mis peccados como deuo, nin me esfuerço a ello para lo aver.

Otrosi, digo mi culpa que non traygo los peccados pensados para los confesar en la manera que los fize o dixi /f. 108v/ o pense; et esto por mi poco studio et negligencia.

Otrosi, digo mi culpa que peque contra los mandamientos de Dios, non le amando sobre todas las cosas, con toda mi anima, nin con todas mis fuerças, nin a mis proximos ansi como a mi mesmo.

Otrosi, digo mi culpa que peque en los peccados mortales, et en los rramos que de ellos descenden: en soberuia, en vanagloria, en auaricia, et en luxuria, en gula, en ira, en ynuidia, et en acidia.

Otrosi, digo mi culpa que peque en el entendimiento, non pensando en Dios nin en las cosas celestiales, mas pensando en las cosas terrenales; con la memoria, non se me acordando de los beneficios que del rreceby, corporales et spirituales, spiritualmente, en me rredimir por la su preciosa sangre; con voluntat, non conformando mi voluntat con la de Dios, nin me plaziendo de las sus obras, segun que deuia.

Digo mi culpa que peque con los çinco sesos corporales. Con los ojos en ver muchas cosas vanas querria para mi salud, mas por me deleytar que non por alabar a mi señor Dios en veerlas. Con las orejas en oyr muchas palabras vanas et rrazones sin prouecho a mi anima, mas lo que peores contrarios a mi et a mis proximos. Con la boca en fablar, rreyr et murmurar et mentir. Con las manos en tañer lugares vergonçosos mios et ajenos, et non las alçando a Dios, nin ayudando a mis proximos, nin obrando con las obras que fuessen salut de mi anima nin del proximo. Con los pies en andar muchos passos vanos, plaziendome mas yr a lugares donde viesse vanidades et locuras que non yr a la iglesia a oyr la missa o la palabra de Dios. Con el coraçon pensando muchos pensamientos malos de muchas maneras, non los desechando de mi tan ayna como podiera, si me a ello esfuerçara, con la ayuda de Dios.

Digo mi culpa que peque non conpliendo las siete obras de misericordia /f. 109r/ espirituales, nin las siete corporales. Spiritualmente, non auiendo tanta misericordia nin tanta piedat de mis proximos, nin me adoleciendo de sus enojos et menguas et injurias et tribulaciones como querria que sse adoleciessen de las mias.

Digo mi culpa que peque contra las virtudes teologales et cardinales, auiendo en mi poca fe, dubdando en

alguno de los articulos; poca esperança, non esperando en la misericordia o piedat de Dios, o desesperando della, poca caridat etc., ut supra; poca fortaleza, non rresistiendo a las tentaciones, nin seyendo fuerte en las tribulaciones, nin auiedo en ellas paciencia; poca prudencia, non parando mientes a mis obras quanto a lo presente nin a lo pasado nin a lo poruenir; poca tenperança en mis palabras et pensamientos et obras; poca justicia, non catando tanta rreuerencia et obediencia a Dios et a mis mayores como era tenuto, a mis iguales non me conformando nin faziendo tan buena conpañia como deuia, a mis menores non les dando tan buena doctrina nin enxemplo como deuia.

Digo mi culpa que peque contra los sacramentos de la madre santa Iglesia, non los rrescibiendo en los tienpos que deuia, o rrescebiendolos non estando en estado de gracia, o de tales personas que non deuia, o syendo ocasion que otros non los rrescibiessen o moriessen sin alguno o algunos dellos. Contra el sacramento del baptismo, non guardando la ygnocencia que en el rrescebi, mas por mis peccados muchas de vezes la perdi. Contra el sacramento de la penitencia, non conpliendo las penitencias que me fueron dadas, en los tienpos deuídos, nin con la deuocion et diligencia deuída, o partiendo la confession, o non declarando mis peccados, o los afeytando, o buscar confesor que me non rreprendiesse. Contra el sacramento del Cuerpo de nuestro señor Ihesuchristo, non le rrescibiendo dignamente, nin con tanta humildat et deuocion et rreuerencia /f. 109v/ et temor et amor como deuia, nin de quien deuia. Et ansi de los otros sacramentos, segun la persona o el estado del peccador.

Digo mi culpa que peque en muchos bienes que podiera fazer et non los fize, et de muchos males que me podiera partir que non me parti, en qualquier manera que yo aya fecho o ofendido a Dios o a mi anima o a mis proximos por consentimiento o palabra, o por mi mala vida o por mis malos gestos et enxemplos aya sido ocasion de condenacion de alguna anima, arrepientome de todo ello de buen coraçon, et de buena voluntat, avnque non tanto deuo, en quanto deuo et puedo, et propongo de me emendar si el mi señor Dios me ayudare, et rreniego del diablo et de todas sus obras, et tornome vasallo et sieruo de mi señor Ihesuchristo, et pidole por merced que el, por la su acostunbrada misericordia, me quiera perdonar todos mis peccados confesados et olvidados, que confesaria sy me acordasse. Et rruego a la virgen santa Maria que quiera ser mi abogada et rrogar a su fijo por mi, peccador, que me quiera perdonar. Et a ti, padre spiritual, que me quieras asoluer et dar penitencia de su parte, que yo presto so para la conplir, sy el señor Dios me ayudare.

[Comuni3n fuera de la misa □consecuente con la confesi3n]

(Q)uando alguno quisiere comulgar en la iglesia, mande el sacerdote a los que quisieren comulgar que finquen los ynojos et esten lo mas deuotamente que podieren.

Otrosi, el clerigo este rreuestido como quando dize missa o, a lo menos, tenga el alua segun suele tener quando sse rreuiste o, a lo menos, tenga vestido vna sobrepelicia et en somo vna estola. Et este el Corpus Christi sobre el altar, en su caxa o buxeta o sobre la patena del calice. Et diga el sacerdote estonçes estas palabras que sse syguen, preguntando los articulos de la fe, et los otros circunstantes rrespondiendo ssi creo. Crees en Dios, padre todopoderoso, creador del cielo et de la tierra, si creo.

Crees en Ihesuchristo, su fijo.

Crees en el Spiritu Santo.

Crees que Padre et Fijo et Spiritu Santo son tres personas et vn solo Dios verdadero.

Crees que nuestro señor Ihesuchristo fue concebido por virtud de Spiritu Santo de la virgen santa Maria, ella syendo virgen ante del parto, et en el parto /f. 110r/ et despues del parto quedo virgen.

Crees que nuestro señor Ihesuchristo fue muerto en la crux por saluar a nos, peccadores, de la muerte.

Crees que descendio a los infiernos et saco dende Adam et Eua et a todos sus amigos.

Crees que rresucito de muerte a vida al tercero dia.

Crees que sobio a los cielos et esta a la diestra parte del Padre.

Crees que ha de venir en fin del mundo a juzgar los biuos et los muertos, et auemos todos a rresucitar en estas carnes en que beuimos, et rrescebiremos galardon segun las obras que fizieremos, a los buenos vida para sienpre en el parayso, a los malos muerte para sienpre en el infierno.

Agora, diga aqui el sacerdote: adorat la crux en esta fe et en esta crencia que auedes confessado, diciendo: adoramus te Christe etc. Nos autem gloriari etc. Domine exaudi orationem etc. Dominus vobiscum etc. Oratio: Exaudi nos Deus salutaris noster etc.

Et aqui faga la confession, sy conuiene.

Et acabada la confession, diga el sacerdote: avn vos quedan de confesar los sacramentos de la santa Iglesia, por los quales vos deuedes de saluar:

Crees que es vna santa Iglesia de los fieles christianos, en la qual por el santo baptismo et por los otros sacramentos rrescibimos perdon de Dios et de nuestros peccados et nos faze vsar de la su santa gloria.

Crees, por peccador que sea el clerigo, diciendo aquellas palabras que Ihesu Christo dixo el jueves de la cena estando con sus discipulos, puede tornar del pan que tiene en las manos carne et del vino sangre, cuerpo verdadero de Ihesu Christo.

Aqui se acaba vn quaderno de las penitencias, que fue sacado de las decretales, el qual fue sacado por mano de vn licenciado en artes et bachiller en canones, que llamauan Juan Martinez de Almaçan.

Et finito libro rredatur gratia Christo. Gratias sint tibi, Christe, quoniam liber explicit iste. Deo gratias, Deo gratias.

Fecho et acabado fue este quaderno en Aguillafuente, postrimero dia del mes de setiembre, año del señor de mill et quatrocientos et veynte et nueue años.

Creas que nuestro señor Ihesu Christo dixo por su boca que todo aquel que comiesse la su carne et beuiesse la su sangre auria con el vida para sienpre.

Pues vosotros quereis rrescebir este santo sacramento en esta santa fe que auedes confessado por auer vida para sienpre con este señor que en este tiempo /f 110v/ viene a visitar las vuestras animas, rrespondan: si, quiero.

Pues conuiene que perdonedes a todos quantos vos herraron, por amor de nuestro señor Ihesuchristo, et el perdonara a vosotros vuestros peccados, dezir: Yo perdono a todos quantos me erraron o me fizieron algun pesar, por amor de mi señor Ihesuchristo, et pidole por merced que me quiera perdonar mis peccados et quiera venir con pax et con salut a la mi posada non di<g>na de le rrescebir.

Dezir agora ansi: Señor Ihesuchristo, yo no soy digno que tu entres etc. Esto sea dicho tres vezes et despues diga asi: In manus tuas, domine etc. Et entre tanto que el sacerdote da el Corpus Christi, diga: Hoc corpus quod pro vobis tradetur, hic calix noui testamenti est in meo sanguine; hoc facite quocienscumque sumitis in meam commemorationem. Postea dicatur psalmus Deus misereatur nostri, et totum, cum gloria Patri; et, finito psalmo, dicat: Saluos fac seruos tuos etc.; Domine, exaudi etc.; Dominus vobiscum etc. Oracion: Omnipotens sempiternus Deus qui Ezechie rregi Jude cum lacrimis deprecanti vite spatium protendisti, concede michi, indigno famulo tuo, tantum vite spatium saltim que ad mensuram ut omnia peccata mea valeam deplorare, et veniam et gratiam secundum tuam misericordiam consequi merear, per dominum etc. Et postea, si habuerit spatium, dicatur: Ihesus, nostra redentio, vel aliquod aliud quod sibi placuerit. Et in fine: In principio, totum, etc.